

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
CENTRO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN**

**La relación de los medios de comunicación y el poder político. El caso de la Ley Federal de Radio y Televisión.**

**TESIS**

Para obtener el grado de  
Licenciada en Ciencias de la Comunicación

**PRESENTA:**

Areli González Mesa

**DIRECTORA DE TESIS:**

Dra. Alma Rosa Alva de la Selva

México, D.F. Septiembre de 2011



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

***Para Mario y María grandes padres, fuertes raíces.***

***Para Edgar, compañero de vida,  
incontables son los motivos.***

## **Agradecimientos**

*Necesario es reconocer y agradecer a quienes han sido constantes en este ciclo que se cierra (por fin) con quienes he tenido grandes momentos de luz y algunas, también necesarias, oscuridades. Con quienes he tejido historias inolvidables.*

*No habrá nunca manera suficiente para agradecer a mi familia, apoyo indiscutible en mi vida: Mario González y María Mesa por ser fuertes raíces. Rocío, Marisol, Mario Iván y Fernando por los juegos y caricaturas de niñez. A Brenda, Josué (Jojo), Camila (kokoro) y Luis Mario (Hulk), personitas luminosas e intensas. A mis cuñados Marco y Mario.*

*A Chino y Richarrrr por la vida cotidiana compartida, y por lo que hemos aprendido en tanto años caminando juntos. A Toñita Ledesma, Federico Tafoya, Lupita Tafoya y Dante Tafoya; grandes y solidarios amigos. A Sel, por los pasos juntas, las lágrimas y grandes alegrías de los 20, y por saber el camino para encontrarnos en los sueños. A los divertidos y siempre dispuestos al baile, la música y el festejo; por nuestras inolvidables anécdotas de madrugada y enormes carcajadas: Reyna, Mónica, Diego, Adriana, Viridiana, Bricio, Beto, ¡y que siga el baile y la alegría! A Mariana, Joni y Abuelo (Alberto) por el apoyo en los momentos necesarios y los grandes momentos de lucha y resistencia. A Monich, por nuestro amor a las hierbas.*

*Gracias a la Dra. Alma Rosa Alva de la Selva, asesora de este trabajo y excelente académica comprometida con la democratización de los medios de comunicación en México. También un agradecimiento a la Dra. Silvia Gómez Tagle por ser una mujer ejemplo de tenacidad y trabajo. A Yolanda Paredes, amiga, mujer noble y trabajadora.*

*A mi hermanito Alberto Clara por la confianza y nuestras largas horas de charla. Va mi agradecimiento también para Gladys, Luz y José, grandes compañías, colegas, y ahora amigos, nunca olvidaremos San Felipe del Progreso (aunque queramos, jajajaja). Y para E. D. S. C. I. M. J. N. I. y M. porque la piel puede siempre ser luminosa y danzar en la locura.*

*A la Monstruo y la Uñas, pacientes señoras, compañeras en mis soledades y noches de alegrías y lágrimas. Por su resistencia y silencio.*

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO 1

#### EL PROBLEMA DE LA RELACIÓN MEDIOS Y PODER POLÍTICO EN MÉXICO

1.1 La relación medios-régimen político y las reformas a la LFRyTV.....	10
1.2 La influencia actual de los medios en México .....	12
1.3 Los antecedentes del problema medios de comunicación y poder político en México.....	16
1.4 Los medios de comunicación y su influencia en América Latina .....	21

### CAPÍTULO 2

#### EL PODER Y LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN

2.1 Los medios de comunicación masiva.....	30
2.2 Tendencias mundiales de los medios de comunicación .....	36
2.3 Poder y medios de comunicación .....	43
2.4 ¿Qué tipo de poder ejercen los medios de comunicación?.....	52

### CAPÍTULO 3

#### ESBOZO HISTÓRICO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL RÉGIMEN POLÍTICO EN MÉXICO

3.1 Las primera décadas de la radiodifusión en México (1920-1950) .....	62
3.1.1 Organización de los radiodifusores.....	75

3.2 Nacimiento de la televisión y el régimen de partido hegemónico (1950-1976).....	78
3.3 Consolidación de los medios de comunicación mexicanos y el régimen de partido predominante (1976-1988).....	86
3.4 Los medios de comunicación en la etapa de liberalización contradictoria (1991-2000).....	90
3.5 Medios de comunicación durante el primer gobierno de transición ( 2000-2006) .....	95

## **CAPÍTULO 4**

### **LAS MODIFICACIONES A LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y LA IMPOSIBILIDAD DE SU REFORMA**

4.1 Antecedentes de la LFRyTV.....	108
4.2 Creación de la LFRyTV.....	116
4.3 Las modificaciones a la LFRyTV durante el régimen hegemónico.....	121
4.4 Las modificaciones a la LFRyTV en el régimen de partido predominante.....	124
4.5 Las reformas a la LFRyTV durante el régimen de “transición” .....	128
<b>CONCLUSIONES</b> .....	137
<b>REFERENCIAS CONSULTADAS</b> .....	141

### **ANEXOS**

## ABREVIATURAS

<b>AIR</b>	Asociación Interamericana de Radiodifusión
<b>AMER</b>	Asociación Mexicana de Estaciones Radiodifusoras
<b>AMERC</b>	Asociación Mexicana de Estaciones Radiodifusoras Comerciales
<b>ATT</b>	American Telephone and Telegraph
<b>CIRT</b>	Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
<b>CIR</b>	Cámara Nacional de la Industria de la Radiodifusión
<b>CONACULTA</b>	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
<b>COFETEL</b>	Comisión Federal de Telecomunicaciones
<b>DAPP</b>	Departamento Autónomo de Prensa y Publicidad
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>IMCINE</b>	Instituto Mexicano de Cinematografía
<b>IMEVISION</b>	Instituto Mexicano de la Televisión
<b>IMER</b>	Instituto Mexicano de la Radio
<b>LFT</b>	Ley Federal de Telecomunicaciones
<b>LFRyTV</b>	Ley Federal de Radio y Televisión
<b>LCMR</b>	Liga Central Mexicana de Radio
<b>LCE</b>	Ley de Comunicaciones Eléctricas
<b>LVGC</b>	Ley de Vías Generales de Comunicación
<b>SCOP</b>	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
<b>OTI</b>	Organización de Televisión Iberoamericana
<b>PNR</b>	Partido Nacional Revolucionario
<b>RCA</b>	Radio Corporation of América
<b>RTC</b>	Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SEGOB</b>	Secretaría de Gobernación
<b>SCT</b>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
<b>TRM</b>	Televisión de la República Mexicana
<b>UTE</b>	Unidad de Televisión Educativa

## INTRODUCCIÓN

En meses pasados, se llevó a cabo el Encuentro Nacional por la diversidad y la calidad en los medios de comunicación, tal evento se desarrolló con una motivación eje: la necesaria y urgente revisión del sistema de medios que opera actualmente en México. Los académicos, periodistas, estudiantes y ciudadanos que ahí se dieron cita, discutieron sobre distintos aspectos, como la reforma integral a la legislación referente a medios de comunicación, la apertura por parte del gobierno de más canales de televisión, las condiciones para el funcionamiento de la televisión digital; la re-caracterización de los medios públicos; la apertura a señal abierta de los canales del Congreso y Judicial; la interconexión, su operación y sus tarifas; la convergencia tecnológica; las radios comunitarias; entre otros.<sup>1</sup>

Este evento fue la reconfirmación de lo que se ha venido señalando desde diversos sectores en México: el país necesita una reforma integral en materia de medios de comunicación y todo lo que transversal o adyacentemente tenga que ver con ello. Con ese espíritu hace precisamente un año se presentó la *Iniciativa de Ley Federal de Telecomunicaciones y Contenidos Audiovisuales*, para su discusión y análisis, sin embargo, en el legislativo no se le dio seguimiento, y hasta la fecha, la iniciativa sigue esperando ser discutida.

---

<sup>1</sup> Ver Resultados del Encuentro Nacional por la Diversidad y la Calidad en los Medios de Comunicación, (en línea), Dirección URL: [http://www.amedi.org.mx/encuentro/index.php?option=com\\_content&view=article&id=19:conclusiones-del-encuentro-nacional-por-la-diversidad-y-la-calidad-en-los-medios-de-comunicacion&Itemid=18](http://www.amedi.org.mx/encuentro/index.php?option=com_content&view=article&id=19:conclusiones-del-encuentro-nacional-por-la-diversidad-y-la-calidad-en-los-medios-de-comunicacion&Itemid=18)



Estos dos esfuerzos se han multiplicado en al menos los últimos 30 años, desde que el legislativo llamó a los académicos, sociedad civil e intelectuales, a discutir la reglamentación para el derecho a la información. Desde entonces ha sido una demanda constante entre diversos sectores la revisión del modelo de medios que impera en México. El avance en la materia se ha visto obstaculizado por la relación histórica entre los medios de comunicación en México y el Estado, que ha llevado a una inmovilidad en la materia.

Así, constituye uno de los problemas a estudiar desde las ciencias sociales, al ser un fenómeno que se ha desarrollado en las sociedades contemporáneas: el dominante poder que ejercen los medios de comunicación sobre el Estado contemporáneo. Es por ello que el presente trabajo aborda el tema de los medios de información electrónicos, el poder político mexicano y la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRyTV); y su papel dentro del proceso de democratización mexicano. En la reflexión observamos la relación de complicidad y conflicto que han tenido los medios de información mexicanos, desde su aparición, con el poder político mexicano. En tal relación estudiamos a los medios de información mexicanos como actores con características político-económicas específicas que han producido una situación de inmovilidad en lo que se refiere a la creación de una legislación en materia de medios aplicable, plural y equitativa dentro del contexto nacional mexicano.

El tema que nos ocupa en este trabajo: la relación de los medios y el poder político, en general, y en específico cómo afecta tal relación para la creación de marcos jurídicos, como el caso de la LFRyTV, está vigente para su estudio, debido a que es una asignatura pendiente en México y su análisis es

pertinente para el estudio de los medios de comunicación mexicanos desde enfoques y postulados de los autores que han conceptualizado sobre la acción mediática, el espacio público y el poder político y sobre la relación entre éstos.

Así, a lo largo de cuatro capítulos haremos una reflexión en torno al poder de los medios de comunicación y su influencia sobre el ámbito político. Esta reflexión está dirigida a observar las modificaciones a la LFRyTV, el contexto en que se concretan y sus rasgos característicos. Asimismo ponemos énfasis en el análisis de las dificultades para que la LFRyTV sea reformada integralmente para que sea un ordenamiento legal que realmente regule a los medios mexicanos, sobre todo ahora que se vuelven más complejos en su estructura y en sus avances tecnológicos.

Hacia el capítulo 1, se realiza el planteamiento general y se exponen los ejes generales que dirigen nuestra investigación. Una revisión teórica en torno a conceptos como medios de comunicación y poder se aborda en el capítulo 2. Asimismo en este apartado exploramos las tendencias que en las últimas dos décadas se han observado en el desarrollo de los medios de comunicación. Y en el mismo sentido es a través de estos elementos que hacemos una reflexión sobre las características del poder de los medios y cómo se relaciona con otro tipo de poderes.

Más adelante, un esbozo histórico sobre los medios mexicanos y su relación con el régimen político mexicano, la estructuramos en el capítulo 3, ahí se intenta hacer la relación con el gobierno desde los inicios de la radiodifusión mexicanos, hasta el primer sexenio de la llamada transición a la democracia.

Hacia el capítulo 4 hacemos una revisión de las modificaciones que ha tenido la LFRyTV a lo largo de 50 años y las asignaturas que aún están pendientes para la reforma a la LFRyTV, o en todo caso, para una ley de medios, donde se intenta subrayar cómo es que la LFRyTV ha sido modificada de manera superficial debido a la injerencia del poder fáctico en que se han convertido los concesionarios mexicanos.

Para aproximarnos a nuestro objeto de estudio, retomaremos la propuesta de John Thompson en torno al *análisis sociohistórico*<sup>2</sup>, el cual considera los siguientes elementos para acceder al conocimiento, reflexión y descripción de fenómenos sociales: Escenarios espacio-temporales, campos de interacción, instituciones sociales, estructura social y medios técnicos de transmisión. El análisis sociohistórico es metodológicamente plausible para el estudio de fenómenos sociales debido a que “las formas simbólicas no subsisten en el vacío: se producen, transmiten y reciben en condiciones sociales e históricas específicas.”<sup>3</sup>

Así, para este trabajo de investigación el análisis sociohistórico será útil en tanto que para realizar el análisis del fenómeno de la relación medios de comunicación y régimen político en México, y su consecuente repercusión en la creación o no de marcos jurídicos que regulen a tales medios, será necesario hacer una revisión histórica en primera instancia, para observar, dentro de esa revisión, procesos de relación entre dos campos a saber: el régimen político y los medios de comunicación.

---

<sup>2</sup> John Thompson, *Ideología y cultura moderna. Teoría y crítica social en la era de la comunicación de masas*, UAM-X, 2006, 482 pp.

<sup>3</sup> *Ibid*, p. 409

En el mismo sentido, y siguiendo la propuesta del autor citado, se analizarán instituciones sociales dentro de escenarios espacio-temporales específicos, a partir de “reconstruir los conjuntos de reglas, recursos y relaciones sociales que las constituyen, verificar su desarrollo a lo largo del tiempo (...)”<sup>4</sup> Esto es, se considerará a los medios de comunicación como instituciones sociales en tanto las relaciones sociales que se establecen por ellas.<sup>5</sup> Thompson sintetiza de la siguiente forma el análisis sociohistórico:

La tarea de la primera fase del enfoque hermenéutico profundo es reconstruir las condiciones sociohistóricas y los contextos de producción, circulación y recepción de las formas simbólicas, así como las reglas y convenciones, las relaciones e instituciones sociales, y la distribución del poder, los recursos y las oportunidades en virtud de los cuales estos contextos forman campos diferenciados y socialmente estructurados.<sup>6</sup>

Por ello, consideramos al análisis sociohistórico para la investigación propuesta, pues a través del mismo podremos sistematizar nuestra observación, reflexión y análisis considerando los elementos que contiene.

En otro nivel metodológico, nuestro estudio se construirá a partir de la investigación bibliohemerográfica; con la finalidad de presentar esta investigación en una dimensión descriptivo-informativa, por un lado, y en un segundo momento establecer nuestro análisis en la dimensión argumentativa, crítica y propositiva.

---

<sup>4</sup> Ibid, p. 410

<sup>5</sup> Ibidem

<sup>6</sup> Thompson Op cit, p. 412

## **CAPÍTULO 1**

### **EL PROBLEMA DE LA RELACIÓN MEDIOS Y PODER POLÍTICO EN MÉXICO**

En el presente capítulo expondremos los alcances de este trabajo de tesis, la observación primaria de la que se parte para plantear el problema de la relación entre los medios de comunicación y el poder político en México. Así como se abordará, como parte de la exposición del problema citado, una breve descripción de esta problemática común latinoamericana.

#### **1. 1 La relación medios-régimen político y las reformas a la LFRyTV**

El presente trabajo aborda el tema de los medios de comunicación de masas, el régimen político mexicano y la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRyTV), y pretende avanzar en la comprensión de las características de la relación entre estos tres, considerando a la relación medios-régimen político como elemento central para la modificación de la LFRyTV mexicana. Para ello se intenta avanzar en la identificación y el análisis de los momentos históricos en que se hicieron modificaciones a la LFRyTV aprobada en 1960, así como del tipo de relación que en esos momentos tenían los empresarios de los medios de comunicación de masas agrupados en la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT) con el régimen político, e identificar la correspondencia entre estos dos elementos: reformas a la ley y características de la relación política medios-régimen político.

Así, se parte de la hipótesis de que la relación de poder entre los medios de comunicación de masas mexicanos y el régimen político mexicano ha sido un factor que obstaculiza la creación de una Ley en materia de medios de comunicación, vigente, equitativa y plural; y que ello implica un impedimento para el proceso de democratización en México. Por ello, a lo largo del presente trabajo se desarrollarán tres aspectos centrales que dan cuerpo a nuestra idea principal:

1. La identificación de los conceptos básicos que permitan definir y caracterizar los tipos de poder que ejercen los medios de comunicación en su relación con las instituciones estatales y que han permitido que influyan en decisiones estatales como la modificación de legislaciones en materia de medios de comunicación. Para ello, será necesario comprender el concepto básico de poder e identificar críticamente sus diferentes tipos; describir los cambios que han sufrido los medios de comunicación<sup>7</sup> y las tendencias en el desarrollo de los mismos, que se observan desde hace por lo menos dos décadas según los análisis de John Thompson y Denis McQuail.
2. La comprensión de las características de la relación histórica entre los medios mexicanos y el régimen político que nos permita comprender las reformas que se han realizado a la LFRyTV. Así, partimos de la idea de que la observación de la relación de conflicto y negociación entre los medios de comunicación y el régimen político mexicanos, nos permite

---

<sup>7</sup> En adelante se usará de manera indistinta también el término medios de comunicación electrónicos, o medios de comunicación de masas, y con ello nos referiremos específicamente a la radio y la televisión.

comprender que dicha relación ha permitido que se realicen cambios a la LFRyTV bajo presiones de los empresarios de la comunicación; pero ha imposibilitado que se realice una modificación sustancial a tal ley. Por ello, cobra relevancia identificar los momentos históricos clave del desarrollo de los medios de comunicación electrónicos mexicanos en que se han realizado las reformas a las LFRyTV.

3. El análisis de las reformas que se han hecho a la LFRyTV nos permitirá lograr una mayor comprensión de la situación actual de tal legislación, al ser la reforma de 2006 la más profunda y la que causó mayores puntos de controversia, se analizará ésta de manera más detenida y es sobre la que se centrará de manera predominante nuestra reflexión, pues partimos del supuesto de que es esta reforma y las condiciones coyunturales en que fue aprobada la que puede ofrecer un panorama ejemplificador de la relación de los medios de comunicación con el régimen político. Esto se desarrollará a partir del supuesto de que las reformas realizadas a la LFRyTV desde su aparición a la fecha, no constituyen un avance real para la construcción de una legislación de radio y televisión plural, equitativa, que propugne por la democratización del sistema de medios en México.

## **1.2 La influencia actual de los medios en México**

El Estado mexicano jugó un papel importante en la formación, el desarrollo y el rumbo de la industria de los medios electrónicos en México; según Guillermo Orozco, desde su creación, la televisión mexicana fue claramente vista por el poder político en turno como un preciado activo político, ideológico y

económico. Por su parte Tanius Karam sostiene que fue debido a la falta de conciencia sobre la importancia de los medios que "...los gobiernos como tal dejaron en manos privadas el vehículo más importante de comunicación social."<sup>8</sup> Sin embargo, esto último parece ser impreciso sobre todo al recordar cómo el presidente en turno Miguel Alemán incentivó el modelo de medios y las fusiones que dieron como resultado el oligopolio que actualmente prevalece en el país. Esto es, el gobierno en turno, sabía muy bien cuál era la importancia sobre todo económica que tenía incentivar y dejar en manos privadas (a las cuales la familia Alemán se uniría después) el desarrollo de tales medios.

En lo enunciado por Orozco, podríamos observar uno de los motivos por los que se instauró para los medios de comunicación electrónicos un modelo que entrañaría la relación funcional que se ha tejido hasta nuestros días entre las empresas mediáticas y el régimen político, lo que abrió la posibilidad a los medios de comunicación para crecer, desarrollarse y consolidarse, con una legislación creada a modo para las empresas mediáticas existentes en el tiempo en que apareció la LFRyTV, la cual subsiste cinco década después, sólo con algunas modificaciones que no cambian en lo sustancial el espíritu de la ley original.

La radiodifusión<sup>9</sup> en México está regulada por la LFRyTV; ley aprobada hace cinco décadas, en 1960, tiempo en que la radio mexicana ya gozaba de una total consolidación y la televisión empezaba a cobrar auge. Desde entonces, la LFRyTV ha sido modificada ocho veces, la última de estas

---

<sup>8</sup> Tanius Karam, "Comunicación y democracia en México: una introducción general", *Razón y Palabra*, (en línea) México, Núm. 18, Mayo-Julio, ITESM, 2000, Dirección URL: <http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/anteriores/n18/editorial.html>

<sup>9</sup> Término genérico acuñado para nombrar en conjunto a la radio y la televisión.



reformas fue en 2009 relacionada con las reformas electorales. En contraste con el número de reformas citadas, en México prevalece el rezago en el sistema de medios de comunicación, pues no ha sido sustancialmente modificado en lo que se refiere al ordenamiento jurídico.

Desde su aparición los medios de comunicación mexicanos han tenido una relación de complicidad y conflicto con el régimen político mexicano, por ello Orozco afirma: "...nada más ingenuo pensar que la hegemonía en este país de un solo partido, el PRI (Partido Revolucionario Institucional) durante más de 70 años, haya sido posible sin el apoyo de ese particular tipo de televisión orquestado por Televisa y por las demás empresas de televisión que han germinado diferencialmente en el país."<sup>10</sup> Esta relación, ha producido una situación de inmovilidad en lo que se refiere a la creación de una legislación en materia de medios aplicable, plural y equitativa dentro del contexto nacional mexicano. En tal relación es importante considerar a los medios como actores con características político-económicas específicas que les permite ejercer diferentes tipos de poder, sobre lo cual abundaremos en el siguiente capítulo.

En este sentido, es importante subrayar que la LFRyTV ha sido modificada ocho veces desde su aparición en 1960<sup>11</sup>, sin embargo sigue prevaleciendo el modelo oligopólico que ha caracterizado a nuestro sistema de medios; por ello uno de los aspectos sobre los que se pretende reflexionar es cómo a pesar de haber sufrido diversas modificaciones, esencialmente la LFRyTV sigue siendo la misma que cuando se aprobó.

---

<sup>10</sup> Guillermo Orozco, "La televisión en México" en Guillermo Orozco (coord.), *Historias de la televisión en América Latina*, Barcelona, Gedisa, 2002, p. 203

<sup>11</sup> Las modificaciones se realizaron en 1970, 1974, 1980, 1982, 1986, 2000 y 2006.

Al respecto Trejo señala: “Los políticos no ignoran la intencionalidad de los medios, pero, por lo general, aspiran a manejarla y beneficiarse de ella. Allí radica, posiblemente, una de las causas de la relación inestable, contradictoria y equívoca que suele haber entre políticos y medios.” Al día de hoy tenemos una LFRyTV que sin ser diferente a la que se aprobó en 1960, no tiene pies ni cabeza después de los intentos de modificación que ha sufrido, y que sigue contemplando supuestos jurídicos aprobados en un contexto totalmente distinto al que vivimos hoy en día, donde incluso los medios de comunicación se encuentran involucrados en tendencias a nivel global, en lo que a desarrollo de medios se refiere. Sin embargo, conservar un régimen jurídico en materia de medios de comunicación tan viejo e inaplicable es conveniente para las grandes empresas de comunicación mexicanas, que amparadas en una ley sin efecto, seguirían desarrollándose y adquiriendo poder al no tener contrapesos que regulen su acción.

Por lo anterior, una de las pretensiones de este trabajo es hacer un breve esbozo histórico acerca de la línea que ha seguido la LFRyTV desde su aparición en 1960, así como describir los procesos políticos a los que ha estado ligada la discusión de su modificación. Lo que nos interesa de este proceso es la observación del ejercicio del poder de los medios dentro del análisis de la relación de su relación con el régimen político, a través de las reformas realizadas a la LFRyTV.

En suma, la presente investigación pretende aportar elementos de análisis que ayuden a responder las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál ha sido el proceso que ha seguido la relación entre los medios de comunicación y el sistema político, que ha devenido en un régimen

jurídico de medios atrasado y que no regula realmente a la radio y la televisión mexicanas?

2. ¿Qué tipo de poder ejercen los medios de comunicación en México y cómo este poder ha sido instrumento para mantener esencialmente la misma LFRyTV desde hace cinco décadas?
3. ¿Cómo ha sido la relación de los medios de comunicación y el régimen político mexicano y en qué medida dicha relación ha determinado u orientado la modificación de la LFRyTV?
4. ¿Cuáles son las características que han desarrollado los medios de comunicación mexicanos y que les han permitido convertirse en actores políticos facultados para influir en la modificación de la LFRyTV?

### **1.3. Los antecedentes del problema medios de comunicación y poder político en México**

El planteamiento aquí es que los medios de comunicación ejercen diversos tipos de poder<sup>12</sup> por lo que se han vuelto imprescindibles para el ejercicio del poder constituido e institucional en México, y que ello es uno de los factores que imposibilita el avance de la legislación de medios dentro del proceso democratizador en el país. Siguiendo a Exeni: “la acción de los mass media está alterando el marco institucional de la democracia y el desempeño de los actores del sistema político.”<sup>13</sup> En este sentido, los medios de comunicación

---

<sup>12</sup> Sobre los tipos de poder que ejercen los medios, abundaremos en el capítulo II.

<sup>13</sup> José Luis, Exeni R., *Mediamorfosis: comunicación política e ingobernabilidad en democracia*, Bolivia, PluralFADO, 2005, p. 5

mexicanos constituyen un grupo con capacidad de incidir en las decisiones estatales, esto en detrimento del avance democrático del país. Al respecto Javier Esteinou señala que se han convertido en “*macro poderes*, con débiles límites, frágiles controles legales formales (y) tenues contrapesos sociales...”<sup>14</sup>

De este modo, un hecho que marcó el actual modelo de medios que tenemos en el país, y que tiene como consecuencia la extrema concentración de medios, fue la adopción de los aspectos torales del modelo comercial-privado predominante en Estados Unidos en ese momento, para el sistema de medios en México, decisión tomada por el entonces presidente Miguel Alemán Valdés, quien después de terminado su sexenio se convirtió en uno de los principales accionistas de la naciente televisión mexicana.<sup>15</sup>

Igualmente, otra de las características de nuestro sistema de medios, ligada directamente con lo anterior, es la concentración: solamente en la televisión del país, sólo dos empresas acaparan el 95% de las concesiones comerciales. Según datos del documento “Distribución y concentración de frecuencias de radio y televisión en México” citado por Fernando Butler,<sup>16</sup> Televisa cuenta con el 56% de las concesiones al tener 257 frecuencias (225 propias y 32 afiliadas); mientras que TV Azteca tiene el 39% con 180 concesiones. Este nivel de concentración es una situación que no se repite ni en Italia o Australia países de origen de dos de los magnates de la

---

<sup>14</sup> Javier Esteinou Madrid, “La formación de la cuarta república (mediática) en México”, *Argumentos. Estudios críticos de la sociedad*, Núm. 53, México, UAM-X, enero-abril, 2007, p. 72.

<sup>15</sup> Véase, Karin Bohmann, Op. Cit. y Guillermo Orozco, “La televisión en México” en Guillermo Orozco (Coord.), *Historias de la televisión en América Latina*, Gedisa, Barcelona, 2002.

<sup>16</sup> Fernando Butler Silva, “Fallas regulatorias y de competencia de la “Ley Televisa” y efectos de la declaración de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” en Esteinou Madrid Javier y Alma Rosa Alva de la Selva (Coords.) *La “Ley Televisa” y la lucha por el poder en México*, UAM-Xochimilco, 2009, p. 243

comunicación en el mundo: Berlusconi y Murdoch.<sup>17</sup> A esto es importante agregar que en México la asignación de concesiones se hace de manera discrecional, sin claridad al respecto de los criterios en los que se basa la Secretaría de Comunicaciones para decidir a quien le otorga una concesión, con lo que ello implica. Esta situación ha significado cerrar la puerta a nuevas propuestas de televisión para la sociedad mexicana, y el consecuente fortalecimiento del oligopolio de medios que ha acaparado el espectro de las comunicaciones en México.

Esto ha sido así desde los inicios de la radio y la televisión, pues la concentración fue promovida directa o indirectamente por el régimen político. Un ejemplo de ello fue la fusión de Canal 4, Canal 2 y canal 5, concesionados a Rómulo O' Farrill, Emilio Azcárraga Vidaurreta<sup>18</sup> y Guillermo González Camarena respectivamente, de la cual surgió Telesistema Mexicano. Esto obedecía a la práctica priista de concentrar para mantener el control, sin embargo en el caso de los medios, se estaba posibilitando el crecimiento de un grupo de poder que significaría un fuerte obstáculo para el proceso democrático del país. No fue sino hasta diez años después de que apareciera la televisión en México y a casi 40 de la primera transmisión radiofónica, que se promulgó una ley para regular a la radio y televisión mexicanas, ya que se habían sentado las bases para la consolidación de un grupo de poder constituido por los empresarios de los medios de comunicación. La LFRyTV se publica en 1960, en un contexto social, económico, demográfico y político

---

<sup>17</sup> Cfr. Raúl Trejo Delarbre, *Poderes Salvajes. Mediocracia sin contrapesos*, México, Ed. Cal y Arena, 2004, pp. 149-150.

<sup>18</sup> Azcárraga Vidaurreta se convirtió en el principal interlocutor por parte de los empresarios de medios, con el régimen priista, al ser dueño de las primeras estaciones de radio en el país y de uno de los primeros canales de televisión en México.

radicalmente distinto al actual, en el que, según autores como Roberto Gutiérrez, “se plantea el pacto de apoyo mutuo entre el gobierno y empresarios de los medios de comunicación, que regirá durante varias décadas. Sobre la base del control político del primero y la posibilidad de expandirse económicamente de los segundos.”<sup>19</sup>

En vista de lo anterior, la reforma y modificación a la LFRyTV es una de las asignaturas pendientes en torno al tema de medios; se han construido diversas propuestas para modificarla, sin embargo esto no ha sido posible debido a diversos factores. Han existido iniciativas para hacer una revisión integral de la legislación sobre medios de comunicación, por parte de grupos de la sociedad civil, académicos, comunicadores y algunos legisladores; sin embargo éstas no se han logrado cristalizar en una nueva LFRyTV, pues estas iniciativas se han enfrentado al fuerte contrapeso que significan los empresarios de la radiodifusión en México, quienes han realizado un fuerte trabajo de presión y cabildeo para que no se haga ningún tipo de reforma a la legislación sobre medios, o en todo caso que las modificaciones que se realicen sean en beneficio de los grupos mediáticos.

Dos ejemplos claros de esto los podemos encontrar en los casos del llamado *decretazo* y de la aprobación de la *Ley Televisa*. Durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, se propuso un impuesto del 25% a los medios de comunicación sobre sus ingresos, ante ello la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), creada en los albores de la década de los 40, hizo una fuerte negociación con el gobierno diazordacista y finalmente en

---

<sup>19</sup> Roberto Gutiérrez, *Información y democracia. Los medios de comunicación social y su influencia sobre la política. El caso de México*. Ed. Pomares, México, p.122

1969 se decretó un impuesto, agregado al Reglamento de la LFRyTV a contentillo de los concesionarios, del 12.5% consistente en tiempo de transmisión, de ahí que hasta 2002 veíamos pasar en horarios de nula audiencia programas de los partidos políticos, pues nada obligaba a los concesionarios a pasar tales contenidos en horarios de audiencia alta. Tres décadas después, y nuevamente como producto de una ardua negociación de los concesionarios con el gobierno de Vicente Fox, el impuesto del 12.5% fue derogado, a cambio de diversos favores mediáticos, como la apertura de múltiples espacios para promover la imagen de Vicente Fox y de su esposa Martha Sahagún.

Por otro lado, durante el mismo sexenio de Vicente Fox, en 2005 el secretario de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía<sup>20</sup> el priista Lorenzo Miguel Lucero presentó una iniciativa para reformar la LFRyTV iniciativa ésta que daba continuidad al sistema discrecional que priva en la LFRyTV, la cual fue aprobada en la Cámara de Diputados por unanimidad.<sup>21</sup> Más tarde, en el Senado, el 31 de marzo de 2006, se aprobaron las reformas a la LFRyTV. Con ello nació lo que se denominó como *Ley Televisa*. Sin embargo, un grupo de senadores que estaban en desacuerdo con la aprobación de tales reformas, presentaron una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Más tarde los ministros de la SCJN, invalidaron cuatro artículos de la *Ley Televisa*, toda vez que consideraron que dejarla como estaba permitía a los dos grandes monopolios incrementar su poder económico, un ejemplo de ello, es el artículo que contemplaba que los

---

<sup>20</sup> Es importante señalar que en esos momentos el presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía era el diputado Javier Orozco, quien había trabajado en Televisa.

<sup>21</sup> En esas fechas estaba próximo a iniciar el proceso federal electoral.

concesionarios accedieran a servicios adicionales en telecomunicaciones sin licitación y sin el pago obligado al Estado por el uso del espectro radioeléctrico, además de obtener concesiones por 20 años con la anuencia para poder refrendarlas de manera automática.<sup>22</sup>

#### **1.3.4 Los medios de comunicación y su influencia en América Latina**

En América Latina el fenómeno descrito antes es uno de los procesos sin concluir y una de las grandes preocupaciones sobre la democracia. Al respecto Curzio señala:

Grandes consorcios, especialmente de televisión, juegan un papel preponderante en la vida política moderna, y lo más inquietante del poder mediático, desde una perspectiva política, es que se ejerce sin contrapesos o los controles propios de todo poder constituido. El poder de los medios de comunicación en muchos países de la región, como Brasil, Colombia y México, se considera enorme.<sup>23</sup>

Un indicador importante de este problema es el Informe de 2004 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,<sup>24</sup> donde se manifiesta que el poder ejercido por diversos poderes fácticos, es limitante para los procesos de

---

<sup>22</sup> Se detallará sobre esta reforma en el capítulo 3 y 4.

<sup>23</sup> María Elena Cantú, *Medios y poder: el papel de la radio y la tv en la democracia mexicana*, México, Norma Ediciones, pp. 48-49

<sup>24</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre la Democracia en América Latina. Ideas y aportes. La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, p. 156



democratización en América Latina. Es interesante observar que, según los encuestados, los dos grupos que ejercen poder en América Latina son los grupos empresariales y los medios de comunicación, incluso podríamos fusionar en uno sólo a estos dos, ya que los medios son parte importante también de los grandes grupos empresariales en el mundo.

El informe del PNUD señala que hay un consenso respecto a que los medios están restringiendo los procesos democráticos ya que “la gran influencia de los medios limita el poder de las instituciones políticas.”<sup>25</sup> Pero también subraya una parte importante del proceso del que han surgido tan fortalecidos los medios de comunicación en América Latina, proceso que coincide totalmente con la descripción de la historia de los medios de comunicación en México: los medios de comunicación se encontraban totalmente vinculados al partido gobernante e incluso había un control explícito del poder político sobre los medios de comunicación, sin embargo desde mitad de la década de los noventa esto empezó a cambiar, ya que los medios tomaron independencia ante los signos de debilidad del partido hegemónico al que estaban vinculados; “y han pasado a formar parte de grupos económicos no subordinados al poder político...”<sup>26</sup>

La evaluación del PNUD es sólo uno de los diversos diagnósticos que se realizan en torno a los medios de comunicación y su relación con los regímenes políticos. Por ello la pertinencia de seguir observando y describiendo este fenómeno desde los enfoques de las ciencias de la comunicación, pues esto tiene que ver con dos ámbitos; por un lado la relación medios-régimen político y por otro, el análisis de los marcos jurídicos en

---

<sup>25</sup> Ibid.

<sup>26</sup> Ibid.

materia de medios de comunicación. Ambos son temas actuales, que adquieren su vigencia en tanto que el espacio público está permeado en muchos de sus ámbitos por la relación descrita.

En el mismo sentido Martínez Pandiani explica esta tendencia del fuerte poder de los medios de comunicación según un cambio del paradigma político al paradigma comunicacional y explica que esto debido a un cambio en la dinámica del poder político frente a actores como los medios de comunicación:

...el paradigma político latinoamericano era tan poderoso que condicionaba a los medios de comunicación imponiéndole sus ritmos y muchas de sus reglas de juego, en una centralidad política de la comunicación. Sin embargo, a finales de los años ochenta y durante los noventa, se observa que la relación se ha invertido y son los medios masivos de comunicación quienes imponen sus ritmos y sus reglas de juego a la actividad política. El exponencial crecimiento del poder de los medios en nuestros países ha convertido al paradigma mediático en el paradigma dominante. La actual es la América Latina de la centralidad comunicacional de la política.<sup>27</sup>

También esto tiene que ver con que los medios de comunicación se han convertido en el espacio público preferido de los actores políticos. En la sociedad mexicana, desde la década de los noventa, las batallas políticas y

---

<sup>27</sup> Gustavo, Martínez-Pandiani, "Importancia de la comunicación política en el Parlamento", en Curso Regional MERCOSUR sobre el Poder Legislativo en la Democracia y la Integración, OEA, 2002, (En línea) Dirección URL: [http://www.interlegis.gov.br/produtos\\_servicios/educacao/cursomercosur](http://www.interlegis.gov.br/produtos_servicios/educacao/cursomercosur)

sociales se ganan o pierden en los medios de comunicación.<sup>28</sup> En ese sentido Trejo Delarbre abunda: “Los medios se han convertido en una parte insustituible del espacio público al que, con frecuencia, determinan y prácticamente acaparan.”<sup>29</sup>

En el caso de México los medios de comunicación electrónicos nacieron de la mano del régimen político en turno: la radio y la televisión estuvieron auspiciadas en su aparición, por la clase política gobernante de ese tiempo; y se consolidaron al cobijo de ésta. El poder de los medios de información en sociedades como la mexicana donde hay una debilidad institucional y ciudadana frente a los grandes monopolios de información, es mayúsculo.

Esto tiene que ver con la concentración de la propiedad de tales medios, y con la política de Estado referente a medios de comunicación; pues la concentración mediática en México no tiene comparación en ningún país, ni siquiera en aquellos donde se encuentran los grandes consorcios mediáticos, tal como lo indican las cifras del texto citado en el apartado anterior. Su estrecha relación con el régimen político, que en el caso mexicano se desarrolló desde la aparición de los medios electrónicos, determinó varios de los esquemas que prevalecen hasta nuestros días en materia de legislación.

Sobre la anterior, José Luis Exeni hace el diagnóstico de que los medios de comunicación ya no están interesados en sólo ser mediadores<sup>30</sup>, ahora son también protagonistas de los procesos político-sociales. Por su parte César

---

<sup>28</sup> Javier Esteinou Madrid, “Democracia, medios de información y final del siglo XX en México” en Razón y Palabra, México, Num. 12, Octubre-Enero, 1999, ITESM, (En línea) Dirección URL: <http://www.razonypalabra.org.mx/antecedentes/n12/estei12.html>

<sup>29</sup> Trejo Delarbre, Raúl, “Prólogo” en Exeni R. José Luis, *Mediamorfosis: comunicación política e ingobernabilidad en democracia*, Bolivia, PluralFADO, 2005, p. 11

<sup>30</sup> Exeni Op. Cit.

Rojas considera que las democracias son dictadas por los medios de comunicación pues “a) construyen el hecho político, b) acaparan el espacio público y configuran la opinión pública, c) son un arbitro de acceso a la existencia política, d) se constituyen en el referente de la dinámica política y estatal, e) legitiman o deslegitiman al sistema político, f) fiscalizan el poder, g) median la relación entre el sistema político y la ciudadanía y h) fortalecen el televínculo y debilitan el vínculo partidario.”<sup>31</sup>

En suma: los medios de comunicación masiva han experimentado y siguen experimentando un crecimiento económico que, ante la reducción del poder gubernamental para regularlo y controlarlo, los ha dotado también de herramientas para ejercer otros tipos de poder en su relación con el régimen político.<sup>32</sup>

De aquí, que la discusión en torno a la relación de los medios de comunicación y su relación con el poder político ha sido abordada desde muy diversos enfoques. Sobre todo desde la aparición de los llamados mass media<sup>33</sup> y su creciente influencia en los asuntos públicos.

Aún con la observación de que la acción de los medios ejerce una fuerte influencia sobre el régimen político y en las instancias gubernamentales, nuestro planteamiento no se dirige en el sentido de que exista un gobierno de

---

<sup>31</sup> César Rojas, *Los nuevos populismos mediáticos. La relación entre ciudadanía, medios masivos y política en Bolivia*, CIC Cuadernos de información y comunicación (en línea) Dirección URL: <http://revistas.ucm.es/inf/11357991/articulos/CIYC0000110195A.PDF>

<sup>32</sup> Al respecto, en el siguiente capítulo se abordarán las diversas tendencias del desarrollo de los medios de comunicación.

<sup>33</sup> Diferentes autores desde la consolidación de los mass media, comenzaron a estudiar sus características, efectos y más tarde la relación de éstos con el poder político.

medios en sentido estricto.<sup>34</sup> No afirmamos que exista un gobierno de medios, a pesar de ser un poder real actualmente en México, pero si que existe una influencia clara de éstos en las decisiones del poder político constituido. Esto se debe en gran medida a la debilidad de las instituciones políticas, y donde la ciudadanía es la gran perdedora al estar sujeta a un modelo mediático que atenta contra el acceso ciudadano a los medios.

Relacionado con esto, Trejo coincide en señalar que, si bien la situación del poder de los medios es mundial, sin embargo en México el proceso de empoderamiento de los medios mexicanos se dio de una forma muy rápida, pues de estar subordinados al poder ejecutivo, se convirtieron en poco tiempo en un poder ideológico y económico equiparable a casi todos los demás de la vida pública mexicana, con la característica de no ser institucional.

Al respecto hay toda una discusión en torno al “lugar” que ocupan los medios de comunicación como “poder” con respecto a los poderes dentro del Estado. Castells señala en *La era de la información* que “...el Estado-nación cada vez está más sometido a la competencia más sutil y más preocupante de fuentes de poder que no están definidas y, a veces son indefinibles. Son redes de capital, producción, comunicación...”<sup>35</sup> posición coincidente con algunas como la de Ignacio Ramonet o Javier Esteinou, quienes comparten la afirmación de que actualmente el poder de los medios ha desplazado a los demás poderes y se ha convertido en el primer poder. Esta discusión tiene que ver con cuál es el papel de los medios actualmente en su relación con el poder

---

<sup>34</sup> Hay autores que afirman que existe un gobierno de medios, lo cual compartimos sólo parcialmente, y bajo un esquema de análisis que no será el abordado como eje central en este trabajo.

<sup>35</sup> Manuel Castells, *La era de la información*. Economía, sociedad y cultura, México, Vol. III, Siglo XX, 1999, p. 334

político, incluso se ha discutido qué lugar ocupan los medios dentro del entramado de poder.

En este trabajo se abordará el concepto de poder<sup>36</sup>, para hacer un enlace al respecto del poder ejercido por los medios y los efectos que ello tiene en la creación de marcos jurídicos que regulen su acción dentro de un Estado. Los medios de comunicación ejercen poder al mismo tiempo que son instrumentos de poder, de ahí que es pertinente el planteamiento que hace José Luis Exeni cuando señala que al definir si los medios de comunicación actúan como instrumento del poder, tienen influencia sobre el poder o son un poder, “lo más probable, en todo caso, es que los medios sean las tres cosas.”<sup>37</sup> De este planteamiento amplio que hace el autor, nos interesa abordar la parte de la influencia que ejercen los medios en su relación con el régimen político.

Esto es, cómo la acción de los medios de comunicación puede transformar la relación con el sistema político y el ejercicio de sus funciones, al respecto de esta relación y sus transformaciones nos interesa analizar lo que tiene que ver con la falta de una legislación de medios acorde a las necesidades actuales del Estado mexicano.

Si el problema que nos ocupa es la relación de los medios y el régimen político mexicano, y en específico cómo afecta tal relación para la creación de marcos jurídicos, como el caso de la LFRyTV; entonces el problema es pertinente porque: el estudio de estos temas, motivan a la apertura de nuevas preguntas en torno a problemáticas sociales que tienen que ver con medios de

---

<sup>36</sup> El poder según Weber es la oportunidad dentro de una relación social de imponer la voluntad propia. Por otro lado, para Bobbio el poder es una relación en determinada esfera de acción.

<sup>37</sup> José Luis Exeni, Op. Cit.

comunicación y abre ventanas a probables propuestas sobre estos mismos temas. Por otro lado, adquiere importancia el tema al ser una de las problemáticas que tiene incidencia directa en los procesos de democratización en México, sobre todo si observamos y analizamos lo concerniente al equilibrio que debería prevalecer entre los diversos actores institucionales y no institucionales del Estado mexicano.

## CAPÍTULO 2

### EL PODER Y LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN

*La radio y la televisión. Son los dos medios que  
más han facilitado la concentración del poder emisor  
y por eso los más anti-participativos,  
aquellos que más matrimonios de  
interés gobierno/medios ha suscrito,  
en ocasiones mafiosos, a espaldas  
y contra sus respectivas sociedades,  
pese a que las frecuencias radioeléctricas que explotan,  
¡cruel paradoja!, son un bien social.*

Antonio Pascuali

Luego de haber expuesto el problema del que partimos, en este capítulo abordaremos las definiciones de los conceptos básicos que nos aporten elementos para tejer la reflexión teórica en torno al poder que ejercen los medios de comunicación en su relación con el régimen político. Así se abordarán definiciones sobre los medios de comunicación masiva, se describirán sus tendencias de desarrollo, la definición de poder y los tipos de poder que ejercen los medios.

#### **2.1 Los medios de comunicación masiva**

En la construcción de una definición de medios de comunicación masiva, es necesario distinguir entre medios de comunicación en general y los medios de



comunicación de masas o mass media, tal como también se les ha llamado. Así, lo que se entiende por medios de comunicación en general son instrumentos mediadores, vehículos *mediante* los cuales son propagados mensajes, ideas, informaciones. Raymond Williams<sup>38</sup> por ejemplo considera como medios de comunicación a las linotipias, el telégrafo, la fotografía y afirma: “entiendo por medios de comunicación las instituciones y formas en que se transmiten y se reciben las ideas, las informaciones y las actitudes...”<sup>39</sup>

Para Goded, el término “*medio* es comprendido como la base material de los mensajes y como el complejo contextual –personas, aparatos y materiales- que crean y difunden ciertos mensajes.”<sup>40</sup> Ya Marshall McLuhan dicho no con pocas críticas que los medios son extensiones de los sentidos.<sup>41</sup> Y sin ahondar más en el postulado del canadiense, podemos señalar que en un ámbito general, un medio de comunicación es un instrumento, un soporte para transmisión de mensajes de cualquier índole.

Por otra parte, cuando hablamos de medios de comunicación de masas nos referimos a los que utilizan técnicas de difusión masiva para la transmisión de mensajes a auditorios numerosos. Y cumplen con una primera característica: un sólo emisor puede difundir para un público amplio, y por lo regular están organizados en empresas de información, ya sean manejadas por el Estado o por el sector privado. Para una definición básica, podríamos retomar la del sociólogo Raúl Trejo: “aludimos a los instrumentos de

---

<sup>38</sup> Williams hace una distinción interesante, pues para él los medios de comunicación de masas deben llamarse *medios de comunicación cultural*.

<sup>39</sup> Raymond Williams, *Los medios de comunicación social*, Barcelona, Ediciones Península, 1971, p. 15

<sup>40</sup> Jaime Goded, *Los medios de comunicación colectiva*, México, FCPyS, 1976, p. 99

<sup>41</sup> Marshall McLuhan, *La comprensión de los medios como las extensiones del hombre*, México, Ed. Diana, 1969, pp. 29-45

comunicación de masas que propagan mensajes a grandes públicos: prensa, cine, radio y televisión.”<sup>42</sup>

En el mismo sentido González Alonso considera que el de los medios de comunicación de masas es un “sistema de transmisión de informaciones a un público numeroso mediante un instrumento. Los medios masivos son la radio, el cine, la tv, y la prensa.”<sup>43</sup> En esta amplia definición de González Alonso, se empiezan a proponer algunas de las características de los medios de comunicación masiva:

Cuentan con tecnología y objetivos propios, a través de los cuales difunden emiten o transmiten los mensajes en forma propia o conjuntada en otros medios, según sus fines e importancia. (...) por lo general necesitan para su desarrollo de organizaciones estables, profesionales y complejas; siempre se dirigen a un público numeroso, de donde proviene precisamente el término “masivo”; las comunicaciones masivas son públicas, es decir, que teóricamente pueden llegar a cualquier persona.<sup>44</sup>

Siguiendo con los elementos para definir a los medios de comunicación de masas, el teórico francés Denis Mcquail, considera como medios masivos a la televisión, la radio, la prensa (de “amplia circulación” advierte), el cine, e incluso las grabaciones fonográficas. Citando a Janowitz, el teórico francés señala que “los medios de comunicación masiva comprenden las instituciones y técnicas mediante las cuales grupos especializados emplean recursos tecnológicos

---

<sup>42</sup> Raúl Trejo Delarbre, “Medios”, en Baca Olamendi et al, *Léxico de la política*, México, FCE, p.412

<sup>43</sup> Carlos González Alonso, *Diccionario básico de términos de comunicación*, México, 1993, p. 64

<sup>44</sup> Ídem

(prensa, radio, cine, etcétera) para difundir los contenidos simbólicos en el seno de un público numeroso, heterogéneo y disperso.”<sup>45</sup>

Un autor que se ha interesado desde la sociología en los medios de comunicación en las sociedades del siglo XX es John Thompson, él considera a los medios como aparatos de difusión de las formas simbólicas. De la misma manera, los considera *instituciones*, sin embargo cuando el sociólogo estadounidense utiliza el término *institución*, no se refiere a una acepción político-estructural sino a la noción de lo instituido, como lo establecido, por reconocido, por uso. En este caso, la noción de *institución* que el autor da a los medios tiene que ver con dos de las características que para él tiene la comunicación de masas: producción y difusión institucionalizadas de bienes simbólicos y circulación pública de las formas simbólicas. Thompson apunta: “(...) podemos concebir a la comunicación de masas como la producción institucionalizada y la difusión generalizada de bienes simbólicos por conducto de la transmisión y la acumulación de información/comunicación.”<sup>46</sup>

Para hacer una síntesis respecto a las características de los medios de comunicación de masas, retomamos las planteadas por McQuail en *Sociología de los medios masivos de comunicación*, quien distingue siete características a saber:

- Son organizaciones complejas que implican recursos financieros, tecnológicos y humanos que operen dentro de una estructura organizativa

---

<sup>45</sup> Denis Mcquail, *Sociología de los medios masivos de comunicación*, Buenos Aires, Paidós, 1969, p. 14

<sup>46</sup> Thompson Op Cit, p. 319

- Se dirigen a públicos amplios, deben ser más numerosos que los receptores del teatro, por ejemplo.
- Son públicos, esto es todos tienen acceso a los contenidos que difunden.
- Están dirigidos a un público heterogéneo, que confluye en algún interés por los contenidos de los medios.
- Llegan simultáneamente a un público numeroso que no necesariamente se encuentran en la misma ubicación física, sobre todo en el caso de la radio y la televisión.
- Relación netamente interpersonal entre el emisor y el receptor, la audiencia es anónima.
- El público de los medios masivos de comunicación tienen un grado nulo de interacción, no hay posibilidad de organización entre los individuos que constituyen la audiencia.

En torno a la característica de los medios masivos de llevar sus mensajes a auditorios numerosos, cabe observar que cuando se habla de 'auditorios numerosos' no se refieren los autores a la totalidad de los auditorios; volviendo a Thompson, él hace una precisión muy pertinente al respecto. Así, considera que lo que se ha llamado comunicación de masas puede tener algunas acepciones confusas, de ahí que, haciendo una disección al concepto, señala que en general el término <masa> "deriva del hecho de que los mensajes transmitidos por las industrias de los medios están en general a disposición de

públicos relativamente grandes.”<sup>47</sup> Sin embargo, dice el autor, algunos sectores de la industria de medios, en cuanto a lo cuantitativo, siguen llegando a públicos pequeños. Por ello propone que el término no debe seguirse estrictamente, sino que se debe considerar la característica de “masivo” según el principio de disponibilidad a una pluralidad de receptores. Advierte también que los públicos no son masas indiferenciadas e inertes y subraya que “los mensajes transmitidos por las industrias de los medios son recibidos por individuos específicos situados en contextos sociohistóricos particulares.”<sup>48</sup>

En otro orden de ideas, los medios también son agentes de socialización, y como tales han predominado, sobre todo con el desarrollo de la radio y la televisión, en la segunda mitad del siglo XX, sobre los medios tradicionales. Hugo Aznar señala: “Los antiguos agentes de socialización, como la iglesia, la familia o la escuela, palidecen ante la poderosa influencia cultural que ejercen los medios, particularmente la televisión...”<sup>49</sup>

Es importante señalar que un aspecto importante en el desarrollo de los medios de comunicación y su papel dentro de una sociedad tiene que ver con qué sector los opere, debido a su complejidad estructural y técnica, pueden estar en propiedad del Estado o del sector privado, como lo señalamos antes. Es por ello que no se les puede conferir la cualidad de neutralidad, pues sea el sector que esté a cargo de su operación los medios serán utilizados para cubrir intereses diversos en ámbitos como el económico, ideológico o político. De

---

<sup>47</sup> Ibid, p. 317

<sup>48</sup> Thompson Op Cit, p. 318

<sup>49</sup> Hugo Aznar, Medios de comunicación y esfera pública: el papel de la autorregulación, *Deontología y autorregulación informática. Ensayos desde una perspectiva comparada*, México, Fundación Manuel Buendía-UIA-UNESCO, 2000, p. 139

esto derivamos que inevitablemente los medios son, no sólo transmisores, sino actores políticos y económicos.

Una definición más, que también puede dar cuenta de una visión más relacional la podemos encontrar en la afirmación de Andrés Cañizález quien señala "...los medios son actores que además registran la actuación de los otros actores."<sup>50</sup> Esto es, debido a sus características, los medios no son sólo "transmisores" o "mensajeros", también adquieren un estatus de actores debido a su importancia económica, social, cultural y política.

Es importante señalar que los conocidos como mass media, actualmente están adquiriendo configuraciones distintas, toda vez que con la aparición y popularización de las nuevas tecnologías de la información<sup>51</sup>, la radio y la televisión ya no sólo están configurados por los soportes de transmisión tradicionales, es por ello que el investigador Enrique Sánchez Ruiz incluye el elemento de las tecnologías de la información en su caracterización de los medios de comunicación al señalar: "aclaremos que los modernos medios de comunicación y las tecnologías de información, en virtud de procesos de concentración de sus estructuras de propiedad y control, no siempre funcionan para propiciar circuitos 'completos' de comunicación..."<sup>52</sup>

Las diversas definiciones que hemos revisado nos dan elementos para caracterizar a los medios de comunicación de masas como instituciones, empresas y actores de diversa índole, sin embargo la cualidad de actores que

---

<sup>50</sup> Cañizález Andrés, *Medios y política: ¿nuevos o viejos actores?*, (en línea) 6 pp., Venezuela, Dirección URL: <http://www.fundacioncomunicologia.org/art30.htm>

<sup>51</sup> Sin que las nuevas tecnologías sean el objeto de disertación en este trabajo, es importante señalar este elemento, toda vez que están influyendo en las definiciones que a la postre se harán y que ahora mismo se están haciendo de medios de comunicación.

<sup>52</sup> Enrique Sánchez Ruiz,, *Comunicación y democracia*, México, IFE, 2008, p.19

nos interesa aquí es la de actores políticos. Al ser los medios organizaciones que logran influir con su acción en ciertas decisiones del ámbito político, con la finalidad de lograr un objetivo afín a sus intereses, objetivos, posibilidades y preferencias, podríamos considerarlos actores políticos.

En el mismo sentido, y siguiendo la definición de Klaus Shubert los actores políticos pueden implementar diversas estrategias ya sea de conflicto, negociación o consenso aplicadas en relaciones específicas para la consecución de sus fines. ¿Pero qué características, además de las enunciadas anteriormente, han desarrollado los medios de comunicación para ser hoy por hoy actores políticos con incidencia en el ámbito político?

## **2.2 Tendencias mundiales de los medios de comunicación**

Los medios de comunicación se desarrollaron vertiginosamente durante la primera mitad del siglo XX. Así, dejaron rápidamente su etapa de formación para convertirse en complejos económicos, informáticos y comunicacionales de gran alcance. Un elemento que nos podría dar cuenta sobre la relevancia que tienen en el ámbito público es la revisión de las tendencias de desarrollo de los medios en las dos últimas décadas del siglo.

Autores como Thompson, McQuail y Murdock hacen una categorización de las tendencias identificables que han llevado a los medios a convertirse en poderosos consorcios mediáticos, con capacidad de acción incluso dentro de la esfera de las decisiones políticas. Estas tendencias nos dan cuenta, de la transformación que han experimentado los medios en su desarrollo, y que tienen que ver con aspectos económicos, tecnológicos, y jurídico-políticos. Ya

para 1970 Raymond Williams en *Los medios de comunicación social* empezaba a advertir, nostálgico, esta metamorfosis:

El viejo tipo de propietario de un periódico que quería poseer el control para poder propagar sus ideas, va siendo reemplazado por un nuevo tipo de propietario que dice que no está interesado en ninguna clase de opinión sino simplemente en vender el mayor número posible de periódicos. Lo que una vez fue un medio para llevar a cabo una actividad política más amplia se ha convertido en muchos casos en la política misma. La organización de los medios de comunicación está en función no de su uso, sino de sus beneficios, y parecer que ya hemos pasado el estadio en que podía pretenderse que las cosas fuesen de ese modo.<sup>53</sup>

Para la última década del siglo XX los estudios sobre comunicación ponían énfasis en las tendencias de desarrollo de los medios; así los autores hicieron una descripción y análisis que aún hoy siguen vigentes, aún cuando ciertos avances tecnológicos puedan aportar elementos agregados al fenómeno de la comunicación de masas.

Es así que McQuail<sup>54</sup> resalta la cualidad de industrias de los medios de comunicación contemporáneos que se desarrollan y se expresan según cuatro tendencias: Expansión, interactividad, internacionalización y comercialización.

**Expansión:** incremento del volumen de la producción mediática (más canales, más mensajes).

---

<sup>53</sup> Williams Op Cit, p. 32

<sup>54</sup> Mcquail, Denis, La acción de los medios. Los medios de comunicación y el interés público, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1998, pp. 439-440.



**Interactividad:** creciente importancia de los “nuevos medios” electrónicos (multimedios: conjunción de la informática, el audiovisual y las telecomunicaciones).

**Globalización:** transmisión de la información y de la cultura a través de fronteras nacionales que antes estaban cerradas o restringidas (los medios tienen un carácter cada vez más internacionalizado y se habla incluso de una “cultura mediática” internacional).

La cuarta tendencia señalada y definida por McQuail es la **comercialización**,<sup>55</sup> la cual implica “mayor dependencia respecto de la publicidad comercial y los auspicios, y una declinación de la propiedad y el control públicos de los medios (privatización), la formación de conglomerados (concentración), la tendencia a las estrategias populistas y de maximización de la audiencia.”<sup>56</sup> Estas tendencias son a su vez elementos constitutivos de la creciente importancia económica, industrial e interactiva de los mass media frente a la correlativa reducción en el poder de los gobiernos para regularla y controlarla, esto último es un aspecto que Thompson integra en las tendencias que identifica, y que se abordan más adelante.

En torno al aspecto anterior, Williams ya lo observaba hace cuatro décadas:

La propiedad de los medios de comunicación, viejos y nuevos, ha pasado o está pasando, en su mayor parte, a una especie de organización financiera desconocida en etapas precedentes, y con unas características específicas que se asemejan a las principales formas de propiedad en la producción industrial en general. Los medios todos y las

---

<sup>55</sup>Ibid, pp. 436-439

<sup>56</sup> Ibid p. 440

actitudes de los negocios capitalistas se han establecido en el mismo centro de las comunicaciones. Éstas dependen cada vez más del dinero que proporciona la publicidad, lo cual conduce a una política de alcanzar un público numeroso lo más rápidamente posible, para, de este modo, atraer y retener a las firmas comerciales.<sup>57</sup>

Ya en los 90, Thompson observaba también las tendencias de cambio que estaban experimentando las industrias de los medios. Al igual que McQuail identificó cuatro tendencias, sin ser específicamente las mismas y sin ser iguales en el ángulo de observación desde el que se las define. A saber:

**Concentración en aumento de las industrias de los medios.** El autor señala como ejemplo a E.U. con 46 grandes corporaciones que controlaban en 1981 la mayor parte del negocio de medios y que para finales de la década ese número se redujo a 23. Específicamente en televisión son tres cadenas las que dominan. En el caso de Gran Bretaña, Thompson señala que en los últimos 70 años la concentración ha sido significativa. El sector de la televisión independiente está cubierto sólo por cinco compañías de la ITV.<sup>58</sup>

Aunque McQuail no considera esta tendencia en las cuatro que enuncia expresamente en *La acción de los medios*, sí distingue en Sociología de los medios de masas que "...los teóricos de la sociedad de masas tienden a

---

<sup>57</sup> Williams Op cit, pp. 31-32

<sup>58</sup> Trejo Delarbre dibuja muy bien esta situación en la radiodifusión mexicana: "... la propiedad de las radiodifusoras mexicanas se encuentra fuertemente concentrada (...). En 2000 las estaciones de radio concesionadas eran de 1146 en todo el país. Más la mitad eran propiedad, o afiliadas, de nueve grupos empresariales." *Poderes salvajes. Mediocracia sin contrapesos* p. 106 "Al inicio de 2004 había, según datos del gobierno mexicano, 461 estaciones de televisión concesionadas. De ellas el 80% eran propiedad o afiliadas del consorcio Televisa, la cadena de televisión más grande en idioma español y titular de numerosos negocios prácticamente todas las gamas del entretenimiento, desde empresas discográficas y editoriales, hasta deportes e Internet." Ibid p. 108

destacar la concentración, en manos de unos pocos, del control sobre los medios masivos y el peligro de que la influencia así alcanzada se utilice para fomentar los intereses de quienes detentan el poder o aspiran a él.”<sup>59</sup>

**Creciente diversificación.** Se refiere a que las compañías expanden sus actividades hacia diferentes campos. Unida la concentración con la diversificación de las industrias de los medios ha conducido a la formación de grandes conglomerados de comunicación “con intereses en diversas industrias relacionadas con la información y la comunicación.”<sup>60</sup> Thompson señala el ejemplo de Rupert Murdoch y News Corporation (radiodifusión, periódicos, revistas y editoras de libros, canales de televisión, estudios de cine y empresas de impresión comercial).<sup>61</sup>

**Globalización de las industrias de los medios.** Aunque el carácter transnacional de los medios no es nuevo, las industrias forman parte de conglomerados cada vez más transnacionales en lo que se refiere a sus operaciones y actividades. Este proceso ha sido incentivado por las fusiones y adquisiciones de los grandes conglomerados; “por medio de fusiones y adquisiciones de este tipo, las industrias de los medios adquieren un carácter cada vez más transnacional, conforme las compañías particulares se integran a grandes conglomerados de la comunicación que abarcan todo el globo.”<sup>62</sup>

---

<sup>59</sup> Denis Mcquail, *Sociología de los medios masivos de comunicación*, Buenos Aires, Paidós, 1969, p. 49

<sup>60</sup> Thompson op cit. p. 288

<sup>61</sup> Respecto al caso mexicano, esto lo podemos observar en empresas de medios como Televisa tiene activos en diversas áreas de medios, por lo que aglomera servicios de televisión, radio, editoriales, televisión restringida, entre otros. Orozco da cuenta de esto: “Pero además de canales de televisión (4), este oligopolio cuenta con estaciones radiofónicas – a través de las cuales se fusionó, durante 2001, con el Grupo español PRISA-, empresas editoriales, salas cinematográficas y de alquiler de vídeos, salones de fiesta y estadios deportivos...” y tal vez deberíamos también agregar: casinos.

<sup>62</sup> Thompson Op. Cit. p. 293

**Tendencia hacia la desregulación.** Hacia la década de los 80, se empezó a eliminar legislaciones consideradas restrictivas, sobre todo en la esfera de la radiodifusión, la cual (en los casos europeos) se desarrolló en un marco de fuertes controles gubernamentales.<sup>63</sup> Por esto la desregulación ha sido vista como un antídoto contra el control, sin embargo tiene fuertes críticas pues es vista también como vía para incrementar la concentración e incentivar prácticas monopólicas, y argumentan que “al abrir la radiodifusión y las nuevas tecnologías a la explotación comercial, la desregulación puede permitir a los conglomerados de la comunicación aumentar su papel dominante en la nueva economía global de la información y de la comunicación.”<sup>64</sup>

**Tabla 1. Tendencias de los medios de comunicación en Thompson y McQuail**

AUTOR	SIMILITUDES		DIFERENCIAS			
Denis McQuail	Interactividad	Globalización	Comercialización	Expansión		
John Thompson	Diversificación	Globalización			Desregulación	Concentración

Fuente: Elaboración propia.

<sup>63</sup> En México los medios han sido operados por empresarios predominantemente, el Estado tuvo en los inicios de la radio algunas estaciones que fueron desapareciendo poco a poco y en cuestión de televisión sólo hasta la aparición de canal 11 y canal 22, y los intentos que realizó con canal 13; por ello es importante hacer una distinción importante pues el gobierno y los medios tenían una relación estrecha desde los inicios de la radiodifusión, pero esto no significaba que el gobierno fuera dueño de las empresas de medios. Sin embargo los procesos de desregulación son constantemente buscados por los empresarios de medios, ello implica un punto en el tema central de esta investigación.

<sup>64</sup>Thompson Op. Cit., p. 300

En la tabla 1 podemos observar un comparativo básico de las tendencias descritas y analizadas por los McQuail y Thompson, ambos distinguen cuatro grandes tendencias, sin embargo, sólo coinciden en dos de ellas, por lo que tendríamos seis tendencias identificables en el desarrollo de los medios de comunicación, ya que las tendencias no coincidentes no son tampoco excluyentes unas de otras, inclusive, McQuail señala a la desregulación y a la concentración como resultado del seguimiento de las tendencias que él describe puntualmente.

Las tendencias descritas por ambos autores, nos ofrecen un panorama del estado actual de las industrias mediáticas, para Raquel Salinas esto se sintetiza en que “la comunicación ya no está más en la pura esfera de la cultura e ideología, sino en el centro de la economía y de la organización política (distribución del poder)”<sup>65</sup> En este sentido, Sánchez Ruiz considera que “el funcionamiento social de los medios tiene también dimensiones *económicas* y *políticas*”<sup>66</sup> En adición, y en el ámbito de la relación de los medios con los actores políticos, la investigadora Alva de la Selva señala: “Hoy, a diferencia de hace apenas algunos años, los medios de comunicación son reconocidos como factor de primera importancia en la lucha política, no sólo por los partidos, sino ya también por grupos sociales que otrora no percibían como hoy la dimensión de los medios en el contexto de dicha confrontación.”<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> Salinas citada por Exeni Op Cit, p. 35

<sup>66</sup> Enrique Sánchez Op. cit. 35

<sup>67</sup> <sup>67</sup> Alma Rosa Alva de la Selva, *Medios de comunicación, transición política y democracia*, Revista Razón y palabra No. 17, Febrero - Abril 2000, Dirección URL. <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n17/17aalva.html>

Los aspectos teóricos revisados nos aportan elementos para reflexionar sobre si estas tendencias constituyen al mismo tiempo cualidades que les permitan ejercer poder frente a otros actores.

### **2.3 Poder y medios de comunicación**

Según las tendencias revisadas, podemos dar cuenta de la enorme importancia de los medios de comunicación de masas en el ámbito político-económico; y de su influencia en diversos ámbitos de las sociedades contemporáneas. De ahí que pueden ejercer cierto tipo de poder según sus intereses. ¿Cómo podemos caracterizar el poder que ejercen los medios? ¿El poder mediático, como lo han llamado algunos, implica la conjunción de otros tipos de poder?

De acuerdo con Manuel Castells, “las instituciones de la sociedad son siempre el resultado de una mezcla de relaciones de poder y de contrapoder, que provienen de los compromisos resultantes de los conflictos y las negociaciones entre diferentes actores sociales, es un movimiento que nunca se detiene y que constantemente constituye a las instituciones y las cuestiona a la vez...”<sup>68</sup> Si partimos de esta consideración, podemos observar dos distinciones esenciales, que señala el sociólogo español: poder-contrapoder y conflicto-negociación. Esto es, observa a las relaciones de poder como factor primordial de movilidad dentro de un sistema.

Para avanzar en nuestra reflexión, partiremos de la definición básica de poder de Max Weber, para quién el poder es la posibilidad dentro de una relación social de imponer la voluntad propia, tal posibilidad se hace expresa

---

<sup>68</sup> Manuel Castells, “Comunicación y poder”, conferencia magistral, México, FCPyS, UNAM, Auditorio Ricardo Flores Magón, viernes, 15 de abril de 2010

dentro de una relación en determinada esfera de acción.<sup>69</sup> De la misma manera, Buchheim habla de poder como una “reserva” de posibilidades. Por su parte, Thompson considera al poder como “la capacidad para actuar de acuerdo a la consecución de los propósitos e intereses de cada uno, la capacidad de intervenir en el curso de los acontecimientos y de afectar sus resultados.”<sup>70</sup> En el mismo sentido Carpizo expresa que “el poder es una relación en la cual una persona, grupo, una fuerza, una institución o una norma condicionan el comportamiento de otra u otras, con independencia de su voluntad y de su resistencia.”<sup>71</sup> El sentido del poder como el ejercicio de ciertas posibilidades en una relación específica, es útil para el caso específico que estudiamos, debido a que en muchas ocasiones el término *poder* se utiliza para designar un sujeto.

En coincidencia con lo anterior, para el investigador Muniz Sodré el “poder es el nombre que se le da a esa capacidad de administrar ese control, capacidad para producir efectos de determinación o de realidad socialmente reconocibles.”<sup>72</sup> Ahora bien, esta capacidad tendrá su posibilidad de desarrollo en diversos ámbitos de acción y a partir de hacer uso o configurar diversas “recursos de poder”, entre tales recursos podemos considerar a los medios de comunicación. De acuerdo con Guillermo O’Donnell, Sánchez Ruiz, describe estos recursos en los que se fundamenta el poder; entre los que cuenta a los

---

<sup>69</sup> Bobbio, Norberto; Matteucci Nicola; Pasquino Gianfranco, Diccionario de Ciencia Política, México, Siglo XXI, 1997, Vol. II.

<sup>70</sup> John B. Thompson, Los media y la modernidad. Una teoría de los medios de comunicación, Barcelona, Paidós, 1998, p. 29

<sup>71</sup> Jorge Carpizo, “Los medios de comunicación masiva constituyen un poder”, *Confluencia XXI*, México, abril-mayo-junio 2008, p. 74

<sup>72</sup> Muniz Sodré, *Reinventando la cultura. La comunicación y sus productos*, Barcelona, 1998, p. 62

medios de coerción física; los recursos económico-financieros; el control de la información; y los medios de persuasión, influencia y control ideológicamente culturales.<sup>73</sup>

Para hacer un enlace al respecto de la relación de poder que se presenta entre los medios y el poder político, y las consecuencias de ello; consideramos en un primer momento que los medios de comunicación poseen ciertas características que los ubican como actores dentro de una relación de poder. A saber, Thompson considera cuatro características: 1. producción y difusión institucionalizadas de bienes simbólicos; 2. ruptura instituida entre la producción y la recepción; 3. extensión de la disponibilidad en el tiempo y en el espacio; y 4. circulación pública de las formas simbólicas. Esto en términos simplificados se traduce en instrumentos de los medios de comunicación para jugar dentro de su relación con el poder político y según estas características podemos señalar que los medios de comunicación poseen un enorme poder de carácter ideológico o simbólico por un lado, y económico por otro.

Estas dos características del poder de los medios de comunicación se apuntalan y son coherentes con las tendencias en el desarrollo de los medios de comunicación en las últimas dos décadas. Entonces, esto nos habla ya no sólo de la importancia ideológica de los mass media, sino de una constante y profunda importancia en el ámbito de lo económico e industrial, fenómeno este que se traduce en un aumento irreversible del estatus de las industrias mediáticas. Siguiendo esa línea Carpizo considera que hay poderes parciales y sectoriales, “con finalidades y objetivos específicos” que también intentan

---

<sup>73</sup> Cfr. Sánchez Ruiz Op. cit. p. 34



adquirir poder político para, aunado al propio obtener una suma de poder que posibilite amplia influencia y determinación en los otros poderes.<sup>74</sup>

En otro momento a los medios de comunicación se les catalogó como el cuarto poder, pues se consideraba que la prensa (entendida en su genérico) era el poder que tenía como “misión cívica juzgar y calibrar el funcionamiento de los otros tres” poderes. El sentido de la expresión *cuarto poder* se atribuye, por un lado, a Burke (siglo XVIII) quien afirmó que había tres Estados en el Parlamento, pero que, más allá, en la tribuna de los periodistas, tomaba asiento el Cuarto Estado, el más importante con mucho, de todos ellos. Por su parte Thomas Macaulay en siglo XIX señalaba que “la galería del Parlamento en que se sientan los periodistas se ha convertido en el *cuarto poder* del reino.” Sin embargo, es importante reparar en que esta definición que hace referencia al “cuarto poder” tiene que ver con la división de poderes del Estado: poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial. En efecto los medios tienen una relación con estas instancias, sin embargo no puede darse una interpretación automática en torno al poder ejercido por los medios sólo en términos de la estructura del Estado.

Por otro lado, autores como Jeremy Bentham, James Mill y Jhon Stuart Mill señalaban en el siglo XIX “que la libre expresión de la opinión a través de los órganos de una prensa independiente era el principal medio donde se podían expresar una diversidad de puntos de vista, se podía formar una opinión pública ilustrada, y se podían controlar los abusos del poder estatal de

---

<sup>74</sup> Carpizo, Jorge, “El poder: su naturaleza, su tipología y los medios masivos de comunicación”, (en línea), México, *Revista Trilogía*, No. 7, 2008 Instituto de Investigaciones Jurídicas. < [http://vlex.com.mx/source/revista-trilogia-2340/issue\\_nbr/%237](http://vlex.com.mx/source/revista-trilogia-2340/issue_nbr/%237)>

los gobiernos tiránicos o corruptos.”<sup>75</sup> El ideal era que la prensa desempeñara el papel de “guardián crítico” del ejercicio gubernamental. Tal lucha se vio cristalizada al considerar el principio de la libre expresión dentro de las cartas magnas de muchos de los Estados europeos. Para el siglo XX cuando el desarrollo de los medios ha sido mayúsculo y han aparecido los medios electrónicos, coincidimos con Thompson cuando afirma que la teoría liberal tradicional de la prensa libre posee, a los sumo, un valor limitado para pensar acerca del papel de las instituciones de los medios en las sociedades modernas.

El motivo de que los principios de esas luchas se vean ahora limitados en su alcance, tiene que ver con el desarrollo mismo de los medios de comunicación, que, a decir de Thompson presentan características relacionadas con la creciente concentración y comercialización de las industrias de los medios; el desarrollo de nuevas tecnologías de los medios; y la naturaleza de las limitaciones legítimas de la libertad de expresión.

De ahí, que hoy en día los medios de comunicación ya no son sólo “vigilantes” del poder público, incluso las reflexiones entre las que se incluye esta misma, se expresan en el sentido de que es importante vigilar las influencias de esos medios, que tienen una característica específica ejercen un poder de facto, no constituido, no legal. Son grandes emporios que usan como moneda de cambio, su capacidad de difusión. Por otro lado, los medios también cumplen con la función de hacer contrapeso al poder político. El problema es que el contrapeso que hacen los medios al poder político tiene

---

<sup>75</sup> Thompson Op cit. p. 362

que ver más con una relación de intercambio de favores o cobro de deudas, que con un afán democratizador y que beneficie a la sociedad en su conjunto.

Así, cuando los poderes legalmente constituidos intentan crear mecanismos para equilibrar el poder de los medios, sufren embates de los mismos, quienes aprovechan su posición de “difusores y mediadores” con la sociedad para imponer su propia dinámica de funcionamiento dentro de un sistema político. Esto tiene que ver, por un lado, con que una de las condiciones de la que se ha construido el poder de los medios es precisamente que actualmente son el espacio preferido del poder político para darse a conocer, dirimir sus diferencias, hacer campañas políticas, etc. A decir de Woldenberg: “Si partimos de la idea de que no hay política que no transite por los medios y que, de una u otra manera, los medios modulan la política, la conclusión es que el poder de los medios es muy grande”<sup>76</sup>

Desde principio de los años 90 se comenzó a advertir una tendencia de los medios a fortalecerse frente a la figura de los poderes constituidos, a ser actores políticos también. En México, los medios desde su aparición caminaron de la mano del régimen político; sin embargo, como expondré en el siguiente capítulo hay análisis que nos llevan a considerar que los medios están logrando subordinar a las instituciones políticas en ciertas decisiones y que para muchos se develó y se consolidó a partir del año 2000, periodo considerado como de transición a la democracia.

Durante los siglos XVII y XVIII y XIX hubo intentos por parte de los gobiernos por ejercer control sobre medios de transmisión, de ahí que las

---

<sup>76</sup> Entrevista en María Elena Cantú, Medios y poder: el papel de la radio y la tv en la democracia mexicana, México, Norma Ediciones, 2005

luchas por la libertad de expresión estaba dirigida a contrarrestar esos intentos de control y limitación por parte del poder estatal, según Thompson, esto “coincidió con el desarrollo del pensamiento liberal democrático, el cual se preocupó, entre otras cosas, por definir y defender la libertad de los individuos en contra del ejercicio excesivo y represivo del poder estatal.”<sup>77</sup>

El sociólogo subraya, que en el afán de reducir el poder estatal, los liberales no tomaron en cuenta precisamente el poder descomunal que desarrollarían los medios de comunicación en el mundo.

Al enfatizar tanto los peligros que entraña el poder estatal, los primeros teóricos liberales no tomaron suficientemente en cuenta una amenaza que surgía de una fuente diferente: la del crecimiento sin trabas de las industrias de los medios como intereses comerciales. Además, la teoría liberal tradicional se desarrolló básicamente en relación con los diarios y con las industrias editoriales, y no se puede transferir fácil y directamente a esos sectores de las industrias de los medios que han adquirido tanta importancia en el siglo XX, sectores que emplean distintos medios técnicos y que se han desarrollado en distintos marcos institucionales.<sup>78</sup>

Como hemos visto, en tiempos anteriores se hablaba de los medios como contrapoder, actualmente la discusión versa sobre si los medios son un instrumento del poder instituido, tienen influencia sobre tal poder o son un poder en sí mismos. Según nuestra consideración, los medios son las tres cosas a la vez. La discusión sigue en el tenor de responder a las preguntas

---

<sup>77</sup> Thompson Op.cit. p. 362

<sup>78</sup> Thompson op. cit, XXXII

¿qué consecuencias genera y cómo está influyendo la comunicación mediatizada en el ejercicio del poder político? ¿Cómo afecta en las estructuras y estrategias políticas de poder?

Una primera respuesta a manera de hipótesis es que los medios y su acción influyen en las decisiones del poder político que estén estrechamente relacionadas con las tendencias mencionadas arriba y que afecten el sistema mediático en creciente desarrollo. Por otro lado, tal influencia está afectando el desarrollo democrático de los Estados, por causa de obstaculizar la regulación<sup>79</sup> de los medios en su actuar dentro del espacio público.

Sobre esto Thompson señala que “De manera fundamental, el uso de los medios de comunicación transforma la organización espacial y temporal de la vida social, creando nuevas formas de acción e interacción, y nuevos medios de ejercer el poder...”<sup>80</sup>

Para el investigador venezolano Marcelino Bisbal los medios “están siendo constitutivos y constituyentes de lo que hoy somos.”<sup>81</sup> y apunta más adelante: “debemos también secularizar la concepción de la política que hasta ahora habíamos tenido, porque los mass media abrieron el espacio de conocimiento y discernimiento de lo público fuera del ámbito natural de lo político. Inclusive le dieron a la idea de poder, al punto de convertir lo massmediático en un nuevo poder.”<sup>82</sup>

---

<sup>79</sup> Cuando hablamos de regulación, nos referimos a la creación de una legislación equilibrada que permita el desarrollo de los medios masivos en pro de una función pública y de corresponsabilidad con el Estado.

<sup>80</sup> Op. cit., Thompson, Los media y la modernidad, p. 17

<sup>81</sup> Véase Bisbal, Marcelino “Otros lugares para pensar la política (o consecuencias en la política de la mediación comunicativa)”, en Etcétera, Núm. 40, Vol. 9, Marzo-abril 2005, México, pp. 44-45

<sup>82</sup> Ibid, p. 46

Bisbal identifica que la política es sustancialmente modificada debido a los procesos que implican la comunicación de masas: “Los medios de comunicación ya no sólo se limitan a la reproducción de la política y a sus políticos en forma de espectáculo, sino que ahora los mismos medios construyen/reconstruyen la ‘agenda’ de la política, definen el quehacer político y en definitiva se convierten en la ‘plaza pública’ de la acción política, hasta son actores de la política.”<sup>83</sup>

El supuesto de que los medios influyen en el sistema político, requiere de observar a los medios ya no sólo como simples mediadores o difusores, sino como actores estratégicos. De ahí la importancia de analizar la acción mediática y la relación entre actores políticos y actores mediáticos.

Los medios ejercen presión para influir en la toma de decisiones gubernamentales, un ámbito específico que nos interesa de las decisiones gubernamentales es el de las decisiones legislativas, ya que la presión ejercida está encaminada a la creación de leyes y reglamentos que les sean benéficos y los exima en la medida de lo posible de su responsabilidad como empresas que hacen uso de un bien intangible propiedad del Estado. La acción de los medios aquí tiene objetivos específicos.

#### **2.4 ¿Qué tipo de poder ejercen los medios de comunicación?**

Siguiendo las consideraciones del apartado anterior, es necesario identificar ciertas características del poder que ejercen los medios en su relación con las

---

<sup>83</sup> Ibid, p. 48

instituciones del Estado. Para esto, conocer los tipos de poder nos aporta elementos para el análisis de la actuación de los medios.

Muniz parte de la tesis de que “La información/comunicación representa inclusive un nuevo tipo de poder en la historia de Occidente. Su naturaleza es claramente más gerencial que jurídico-política, lo que da lugar a nuevas elites cognitivas y burocráticas.”<sup>84</sup> Mientras tanto Castells observa este fenómeno como algo no tan nuevo, pues considera que “a lo largo de la historia la comunicación y la información han sido siempre fuentes de poder y contrapoder, de dominación y de cambio social...”<sup>85</sup> Fenómeno nuevo o primigenio, interesa conocer qué tipo de poder ejercen los medios como fuentes transmisoras de información en las sociedades y cómo lo ejercen, de manera que pueden influir incluso en decisiones del Estado como la legislativa.

Muchas veces se limita la noción de poder al ejercicio del poder político, que según varios autores es el que está conferido a instituciones del Estado. Sin embargo, hay diferentes formas de ejercer el poder, según el ámbito o el campo de interacción en que se encuentre el grupo o individuo que ejerce poder. Siguiendo a Mann, Thompson considera cuatro tipos: *poder económico*, *poder político*, *poder coercitivo* y *poder simbólico*; en torno a esto considera que el poder que ejercen los medios, en tanto instituciones culturales es el simbólico. Para este autor, el poder tiene que ver con los recursos con que cada actor<sup>86</sup> cuenta y la forma como los emplea en sus relaciones con otros actores.

---

<sup>84</sup> Muniz Sodré, Op. Cit. p. 84

<sup>85</sup> Manuel Castells, “Comunicación y poder” Op. cit.

<sup>86</sup> Thompson considera que los diferentes tipos de poder son ejercidos por instituciones, a las que designa como *instituciones paradigmáticas*.

Por su parte, Jorge Carpizo propone una tipología del poder integrada por seis tipos: *poder originario*, *poder político*, *poder paternal*, *poder económico*, *poder ideológico* y *poder asociativo*. Para el jurista, de la misma forma que para Thompson, el poder es ejercido según los medios que el actor tenga para imponer la propia voluntad. Para él los medios de comunicación ejercen poder ideológico y poder económico, no así poder político, ya que considera que los medios son los intermediarios entre las instituciones que ejercen el poder político y la sociedad. Sin embargo señala que las organizaciones también pueden aspirar a sumar a su poder el poder político para influir y determinar a otros actores.

**Tabla 2. Formas de poder, recursos e instituciones**

Formas de poder	Recursos	Instituciones paradigmáticas
Poder económico	Recursos materiales y financieros	Instituciones económicas
Poder político	Autoridad	Instituciones políticas
Poder coercitivo	Fuerza física y armada	Instituciones coercitivas
Poder simbólico	Medios de información y comunicación	Instituciones culturales

Fuente: Thompson, John B., *Los media y la modernidad. Una teoría de los medios de comunicación*, España, Paidós, 1998, p.35

Estos tipos de poder señalados por Thompson no son totalmente excluyentes unos de otros, más bien existe interrelación entre los diversos tipos



de poder. Así los actores por lo regular se mueven en más de un campo de interacción y pueden ejercer varios tipos de poder. Sin embargo, el motivo por lo que Thompson habla de *instituciones paradigmáticas* es precisamente porque hay actores que predominantemente ejercen cierto tipo de poder, según sean las características del actor.

Es este punto donde los medios de comunicación se presentan como instituciones (para usar el término de Thompson) que a decir de los dos autores comentados antes, hacen uso predominantemente del poder ideológico o simbólico; sin embargo no es excluyente, en tanto su carácter de empresas (grandes corporaciones ahora) también tienen recursos para ejercer poder económico y aspirar a ejercer poder político. Esto es pertinente sobre todo si consideramos que actualmente los medios son organizaciones de alta complejidad empresarial, industrial y cultural.

La discusión en torno a la relación de los medios de comunicación y su relación con el poder político ha sido abordada desde muy diversos enfoques. Sobre todo desde la aparición de los llamados mass media y su creciente influencia en los asuntos públicos. Aún con la observación de que la acción de los medios ejerce una fuerte influencia en el poder político y en las instancias gubernamentales nuestro planteamiento no se dirige en el sentido de que exista un gobierno de medios estrictamente.

Hay toda una discusión en torno al “lugar” que ocupan los medios de comunicación como “poder” con respecto a los poderes instituidos del Estado. Castells señala en *La era de la información* que “a parte de su compleja relación con las expresiones heterogéneas de poder/representación política, el Estado-nación cada vez está más sometido a la competencia más sutil y más

preocupante de fuentes de poder que no están definidas y, a veces son indefinibles. Son redes de capital, producción (y) comunicación...<sup>87</sup>, dentro de esta posición se encuentran elementos coincidentes con algunas posturas como la de Ignacio Ramonet o Javier Esteinou, quienes comparten la afirmación de que actualmente el poder ejercido por los medios ha desplazado a los otros actores que ejercen otros tipos de poder como el político y se han convertido en el poder predominante.<sup>88</sup>

Las que Castells denomina fuentes de poder no definidas, ejercen un *poder fáctico* que se ejerce fuera de los ámbitos formales, y que no coincide con el aparato del Estado. El poder fáctico se despliega de hecho, - tácitamente- no de *iure* –legalmente. Sin embargo, no necesariamente es ilegal o ilegítimo. La mayor parte de las veces no es necesario que se imponga por la fuerza, le basta con explicitar, o incluso con sugerir sus deseos para que se conviertan en realidad. La clave de su ejercicio es su capacidad de control de recursos externos a la política.<sup>89</sup>

Al respecto es de relevante utilidad la disertación de Luigi Ferrajoli respecto a los actores que ejercen un poder de facto en la sociedad. El jurista italiano hace una observación desde la teoría jurídica sobre la regulación de los poderes públicos y privados, para ello considera que hay actores privados a los

---

<sup>87</sup> Manuel Castells, *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*, México, Vol. III, Siglo XX, 1999, p. 334

<sup>88</sup> Cfr. Ignacio Ramonet, *La tiranía de la comunicación*, España, Temas de Debate, 2001; Javier Esteinou Madrid, "La formación de la cuarta república (mediática) en México", *Argumentos. Estudios críticos de la sociedad*, Núm. 53, México, UAM-X, enero-abril, 2007, pp. 69-88.

<sup>89</sup> Enrique Sánchez Ruiz, "Poderes fácticos y gobernabilidad autoritaria. La 'Ley Televisa' como estudio de caso", Javier Esteinou Madrid y Alma Rosa Alva de la Selva (Coords.) *La "Ley Televisa" y la lucha por el poder en México*, México, UAM-Xochimilco, 2009, p. 196-197

que la teoría liberal ha dejado bajo regulaciones laxas; y que él considera que son un obstáculo para la libertad y la igualdad de los ciudadanos. Entre estos actores podemos identificar a los medios o para decirlo de forma más precisa a las grandes empresas de medios. Para nuestro estudio, es importante respecto al ejercicio de poder, sea del tipo que sea, el tema de la regulación y sus contrapesos; Ferrajoli, dispone su debate en torno precisamente de ello:

A falta de regulación jurídica, estas relaciones se manifiestan, bajo la forma de *poderes y sujeciones extrajurídicas*, y tendencialmente *salvajes*: o porque se desarrollan dentro de roles e instituciones jurídicas abandonadas a dinámicas sustancialmente libres e incontroladas; o porque se desarrollan fuera de cualquier rol o institución jurídica y bajo formas puramente extralegales o ilegales.<sup>90</sup>

Según nuestra hipótesis, es precisamente la falta de regulación efectiva lo que posibilita a las empresas de medios para ejercer poder sobre los actores políticos y el Estado. Así, los grupos mediáticos tienen la capacidad para promover u obstaculizar las leyes que los regulen, según sus intereses económicos y políticos. En el mismo sentido y de acuerdo con Ferrajoli, Raúl Trejo considera que “Las empresas de comunicación siempre son poderes de hecho, influyentes sobre los asuntos públicos y con agendas que no necesariamente corresponden a los intereses de la sociedad.”<sup>91</sup>

---

<sup>90</sup> Luigi Ferrajoli, *Contra los poderes salvajes del Mercado: para un constitucionalismo de derecho privado*, p. 106, Dirección URL: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/160/8.pdf>

<sup>91</sup> Raúl Trejo Delarbre, “Civilizar a los poderes salvajes. Ilimitado dominio de los medios de comunicación”, participación en el Seminario Estrategias y Propuestas para la Reforma del Estado, 2001, p. 138, Dirección URL: <http://raultrejo.tripod.com/ensayomedios>

Trejo Delarbre advierte que bajo la ausencia de contrapresos, y de regulaciones eficaces los medios se han convertido en una *mediocracia sin mediaciones*, pues “entre los poderes *salvajes* o *no regulados*, el de los medios de comunicación es el de más contundente expansión en el mundo contemporáneo.”<sup>92</sup> Para el autor, la *mediocracia* es “la preponderancia de los medios sobre los organismos y los espacios institucionales del quehacer político, que privilegia los intereses corporativos y mercantiles –pero también específicamente políticos- de las grandes compañías de comunicación de masas y con un uso habitualmente intensivo de nuevas tecnologías de la información”<sup>93</sup>

Por otra parte, está la hipótesis del gobierno de los medios, algunos autores consideran excesiva esta hipótesis pues una cosa es sostener que existe una estrecha relación entre el poder político y los medios de comunicación y otra muy distinta, he ahí la discusión, asegurar que los medios ejercen, por sí mismos, un poder (o en otra versión un ‘contrapoder’). Sin embargo lo relevante del caso es que tal discusión tiene que ver con cuál es el papel de los medios actualmente en su relación con el poder político; entendido este como el ejercido por las instituciones estatales encaminado a la creación de cierto orden jurídico, y qué lugar ocupan los medios dentro de un sistema político específico.

Por otro lado, Esteinou, considera que los medios son ahora primordiales en el ejercicio del poder ideológico, y considera que han sustituido al Estado en el ámbito de este poder, “su poder real superó la autoridad política ideológica del Estado y se convirtieron (los medios) en un poder autocrático sin

---

<sup>92</sup> Idem

<sup>93</sup> Raúl Trejo 2004, Op. Cit. p. 22

control que influye, presiona, orienta y juzga a todos los grupos sociales, instituciones y sectores, sin que el interés público los pueda acotar y dirigir.”<sup>94</sup>

En este mismo orden de ideas, José Luis Exeni señala que al definir si los medios de comunicación actúan como instrumento del poder, tienen influencia sobre el poder o son un poder, “lo más probable, en todo caso, es que los medios sean las tres cosas.” De este planteamiento interesa abordar la parte de la influencia que ejercen los medios sobre el poder político. Esto es, cómo la acción de los medios de comunicación puede transformar la relación con el sistema político y el ejercicio de sus funciones, al respecto de esta relación y sus transformaciones nos interesa analizar lo que tiene que ver con la falta de una legislación de medios acorde a las necesidades actuales del Estado mexicano. Para ello es importante señalar y observar tal relación dentro del espacio público, donde se insertan la acción mediática y la acción del poder político.<sup>95</sup> Asimismo, como lo señalamos antes con Martínez Pandiani esta tendencia del fuerte poder de los medios de comunicación tiene que ver con el cambio del paradigma político al paradigma comunicacional y explica que esto debido a un cambio en la dinámica del poder político frente a actores como los medios de comunicación.

Esto tiene que ver con que los medios de comunicación se han convertido en el espacio público preferido de los actores políticos. En la

---

<sup>94</sup> Javier Esteinou Op. cit. p. 74

<sup>95</sup> Es importante, para efectos de nuestra reflexión, hacer una diferenciación entre los dos ámbitos de acción, por un lado el poder político y por otro el poder mediático (al que podemos caracterizar en concordancia con las características expuestas por Thompson como la suma de otros como el poder ideológico y el poder económico). Tal diferenciación es relevante en tanto que, debido a la creciente influencia de los medios de comunicación masiva dentro del espacio político, y de lo complejo de tal fenómeno, la diferencia puede ser lo suficientemente difusa. Para ello hacemos la diferenciación espacio público/espacio mediático y poder político/poder mediático.

sociedad mexicana, desde la década de los noventa, las batallas políticas y sociales se ganan o pierden en los medios de comunicación. En ese sentido los medios tienen hoy por hoy un lugar insustituible en el espacio público el cual determinan y acaparan.

Hay pocas industrias que funcionen de manera tan autoritaria como los medios de comunicación: unos cuantos tienen que asumir decisiones sobre los mensajes que serán transmitidos a muchos otros. La posibilidad de difusión reforzada por las nuevas tecnologías, que ya están en aptitud de superar prácticamente todo tipo de fronteras, multiplica el poder de los medios y de esa manera, también la influencia de sus operadores.<sup>96</sup>

Según las características enunciadas a lo largo del capítulo podemos considerar que los medios de comunicación dentro de su relación con el poder político ejercen un enorme poder de carácter ideológico por un lado y económico por otro. Los medios de comunicación ejercen poder porque poseen los instrumentos y los mecanismos que les dan la posibilidad de imponerse: que condicionan o pueden condicionar la conducta de otros poderes, organizaciones o individuos, con independencia de su voluntad o su resistencia. Las tendencias revisadas en este capítulo nos dan un panorama del enorme potencial de los medios para ejercer poder frente a otros actores.

Como conclusión preliminar podemos señalar de acuerdo con Ferrajoli que mientras no haya una regulación que haga contrapeso eficaz a los medios de comunicación, éstos aumentarán su capacidad de influencia sobre el

---

<sup>96</sup> Trejo Delarbre, 2004 Op. cit. p. 59

sistema político, pues “Es claro que estos poderes, tanto más si no están regulados, son fuentes, más que de desigualdades, también de no-libertades. También para los poderes privados vale de hecho la tesis de Montesquieu, de que el poder, a falta de límites legales, tiende a acumularse en formas absolutas.”<sup>97</sup>

---

<sup>97</sup> Ferrajoli Op. cit. p. 107

### CAPÍTULO 3

## ESBOZO HISTÓRICO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL RÉGIMEN POLÍTICO EN MÉXICO

*“En Televisa somos priistas  
y el que no lo sea, que se vaya”*

*Emilio Azcárraga Milmo*

Es importante estudiar a los medios de comunicación según el contexto económico, social, político y cultural en el que han nacido y se han desarrollado. Aunque existan tendencias mundiales del desarrollo de los medios, tal como hemos expuesto antes, es necesario observar la dinámica nacional en que los medios de cada país se han desarrollado y operan, para distinguir, las características particulares del caso.

En este capítulo se hará una revisión histórica del desarrollo de los medios de comunicación electrónicos en México, sin pretender que sea una exploración exhaustiva, se destacarán los eventos significativos, que den cuenta de la relación de éstos con el régimen político. Para efectos del desarrollo de este capítulo, seguiremos la siguiente división del régimen político en México: periodo de partido hegemónico, de partido predominante, de liberalización contradictoria y de transición,<sup>98</sup> iniciando con un apartado de

---

<sup>98</sup> Esta división es propuesta por Silvia Gómez Tagle en su libro *¿Cuántos votos necesita la democracia? La participación electoral en México 1961-2006*, México, IFE, 287 pp.



antecedentes de la radiodifusión en México que hemos delimitado de 1920 a 1950.

La división antes descrita nos ayudará a observar el desarrollo de la radio y la televisión en México y su relación con el régimen político mexicano. Pues aunque la mayor parte de esta historia está trazada por gobiernos priistas, durante esos casi 90 años en México se experimentaron diversas transformaciones tanto en el ámbito económico como político. Por ello la relación medios-régimen no puede ser vista sólo dividida en antes y después del PRI, sino que en cada de los periodos señaladas se suscitaron cambios en la relación entre los medios y el régimen político mexicano.

### **3.1 Las primeras décadas de la radiodifusión en México (1920-1950)**

Los orígenes de la radiodifusión en México, los podemos encontrar en los albores del siglo XX, con la revolución mexicana extinguiéndose y con los primeros trazos del Estado mexicano en formación. En México, a diferencia de otros países, desde sus inicios estuvo en manos de empresarios, aun cuando durante el gobierno de Obregón se le dio especial seguimiento al desarrollo de la radio, y se buscaba un sistema mixto de radiodifusión, los medios mexicanos se consolidaron bajo un esquema predominantemente privado, a diferencia de países europeos como España e Inglaterra,<sup>99</sup> o de Chile en América Latina.

---

<sup>99</sup> “La forma característica de propiedad de los medios de comunicación en la Gran Bretaña del siglo XX fue abandonada cuando empezó a desarrollarse la radio. Puede que a causa de las implicaciones que tenía para la seguridad nacional, en el primer estadio de desarrollo, la radio pasó, de las primeras compañías comerciales, a manos de una autoridad pública. En 1927, un decreto real asociación pública independiente, con derechos de monopolio. Este decreto se renovó en 1937, y luego abarcó las primeras fases del desarrollo de la televisión. La B.B.C. estableció el primer servicios público de televisión en 1936.” Williams Op cit. p. 29.

Es así que en la década de los 20 se sentaron las bases para el desarrollo de la radiodifusión mexicana; en esos años sucedieron diversos eventos que fueron el fundamento para lo que hoy conocemos como la radio y televisión mexicanas, sobre todo en lo que tiene que ver con el sistema de medios electrónicos que tiene hoy por hoy México. En esta década surgieron los primeros radiodifusores, las primeras estaciones estatales, así como las primeras organizaciones de empresarios de la radiodifusión, las cuales han logrado extender su influencia hasta nuestros días; asimismo podemos encontrar los primeros esbozos e intentos por reglamentar la incipiente industria de la radiodifusión mexicana.

Según Fernando Mejía Barquera<sup>100</sup>, el Estado mexicano en los inicios de la década de los 20 estuvo muy interesado por hacer una radiodifusión estatal, sin embargo debido a la situación político-económica que vivía el país, no fue posible que tomara el total control de la radio y tuvo que abrir las puertas a empresarios interesados en obtener concesiones para desarrollar la radiodifusión en México; pues al ser los empresarios quienes contaban con recursos técnico-económicos, podrían ser el brazo impulsor del desarrollo de la radio, en un país que estaba aún en el proceso de resarcir los efectos de la recién finalizada revolución mexicana. Así, en 1922 Álvaro Obregón lanza una convocatoria para los interesados en la instalación de estaciones de radio, y “a fin de ofrecerles garantías y facilidades, mantuvo con los primeros radiodifusores privados un contacto permanente negociando con ellos la

---

<sup>100</sup> Cfr. Fernando Mejía Barquera, La industria de la radio y la televisión y la política del Estado mexicano, México, Fundación Manuel Buendía, Vol. I, 1989, pp. 195

creación de las condiciones jurídicas, administrativas y políticas necesarias para el desarrollo de la radiodifusión.”<sup>101</sup>

Antes de que el gobierno de Obregón lanzara su convocatoria a los emprendedores de la radio, ya se habían realizado algunas transmisiones radiofónicas; hay versiones de que la primera fue desde Monterrey, mientras otros afirman que fue desde el Distrito Federal, lo interesante es que ambas fueron realizadas el mismo año, 1921<sup>102</sup>, y a partir de ahí, empezó una carrera vertiginosa por obtener concesiones para hacer uso del espacio radioeléctrico mexicano. En ese mismo año (1922) particulares interesados en la radio crearon la Liga Nacional de Radio, esta organización así como el Club Central Mexicano de la Radio y el Centro de Ingenieros se reunieron en la Liga Central Mexicana de Radio (LCMR) la que sería el primer esbozo de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT) creada dos décadas más tarde.<sup>103</sup> Más adelante ahondaremos en la historia de esta organización.

Cabe señalar que en el año del “arranque” de la radio en México, en Estados Unidos el avance era significativamente mayor, tal como lo señala Fernández Christlieb: “para 1922, cuando México cuenta con tres emisoras de radio experimentales, en Estados Unidos funcionan ya 400 mil aparatos

---

<sup>101</sup> Fernando Mejía Barquera Op. cit. p. 19

<sup>102</sup> El Dr. Adolfo Enrique Gómez Fernández transmitió desde el Distrito Federal el 27 de septiembre, mientras que desde la ciudad de Monterrey el 8 de octubre transmitió el ingeniero Constantino de Tárnava Jr. También existen versiones de una transmisión realizada en el mismo año por Agustín Flores y José Valdovinos (empleados de Telégrafos Nacionales) del palacio legislativo al castillo de Chapultepec.

<sup>103</sup> Cfr. Karin, Bohmann, Medios de comunicación y sistemas informativos en México, México, Alianza Editorial Mexicana- CONACULTA, 1989; Fernández Christlieb, Fátima, Los medios de difusión masiva en México, Juan Pablos Editor, México, 1990

receptores y el gobierno ha concedido 254 permisos para llevar a cabo transmisiones radiofónicas comerciales.”<sup>104</sup>

Después de la convocatoria lanzada por Obregón muchos empresarios hicieron solicitudes para operar estaciones de radio, el primer permiso para operar una estación comercial se dio en 1923 a Raúl Azcárraga quien fundó la CYL. Posteriormente aparecerían estaciones como la CYX de Excélsior, y la CYB de Félix F. Palavicini director del periódico El Universal. Cabe destacar que estas primeras estaciones tuvieron coinversionistas extranjeros como ATT y General Electric.

Por otro lado, también empezaron a operar estaciones del Estado que llegaron a tener gran alcance como la CZE de la Secretaría de Educación Pública (SEP) que fue inaugurada por Calles en 1924 y la CZI de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo (SICT). Obregón intentaba dar a la radiodifusión un carácter mixto, que a la postre se convertiría en esencialmente comercial, aún con el control jurídico por parte del Estado.

Un dato interesante durante de esta primera década de aparición de la radio es que Plutarco Elías Calles fue el primer candidato a la presidencia en emplear la radio para realizar campaña durante 1924, la primera transmisión que se hizo de un evento de propaganda electoral fue en la estación CYL de Raúl Azcárraga; esto nos habla de un candidato atento al potencial de difusión que tenía la incipiente radio mexicana. Es relevante señalar que fue precisamente en el sexenio de Calles que se da un decidido impulso a la radiodifusión comercial.

---

<sup>104</sup> Fátima Fernández, Op. Cit. p. 94-95

La importancia de esta década según Mejía Barquera, radica en que fue en él cuando se estableció la *base política* sobre la que habría de fundamentarse el peculiar desarrollo de la radiodifusión en México. Fue en esa época cuando se delimitaron ‘los campos de actividad’ que corresponderían a cada uno de los sectores –público y privado- que intervendrían en ella. Al Estado le correspondería la tarea de vigilar a la radiodifusión en sus aspectos jurídico y administrativo en tanto ‘representante de los intereses generales de la nación.’<sup>105</sup>

Y agrega: “Los particulares por su parte, podrían obtener concesiones para explotar un recurso natural de la nación –el espacio aéreo- obteniendo con ello ‘ganancias legítimas’, pero sin lesionar el interés colectivo mediante transmisiones que ‘atentaran contra la formación cultural del pueblo’ y contra la ‘seguridad del Estado’”<sup>106</sup> Bajo estas bases descritas es como se empieza a configurar el modelo de radiodifusión en México.

Asimismo en 1931 surge la estación del Partido Nacional Revolucionario, la XEPNR, más tarde conocida como XEFO, inaugurada por el presidente Pascual Ortiz Rubio, donde el partido en el gobierno haría amplia difusión de sus principios ideológicos. En este mismo año se estableció el régimen de concesiones para instalar estaciones, pues hasta ese momento el régimen era de permisos. Para los radiodifusores la implementación de la figura de concesión era una gran ventaja pues las concesiones eran de más duración que los permisos.

---

<sup>105</sup> Mejía Barquera Op. Cit. p. 45

<sup>106</sup> Ibid.

En la década de los 30 surgen y se consolidan más estaciones privadas; y fueron fundadas durante 1937, en el gobierno de Lázaro Cárdenas, algunas emisoras gubernamentales como Radio Gobernación y Radio UNAM, sin embargo la aparición de estas dos estaciones no significaría nada frente al “boom” de radiodifusoras privadas que estaban llenando el espacio radioeléctrico. En este periodo surge la legendaria XEW (1930) de Emilio Azcárraga Vidaurreta quien trabajaba en filial de RCA (Radio Corporation of América), empresa con fuerte influencia en el campo de la radio en esos años en EE.UU, precisamente “RCA figuró como accionista principal de la XEW”<sup>107</sup> aun cuando la Ley de Comunicaciones Eléctricas (LCE) prohibía que las estaciones tuvieran capital extranjero. A partir de esto Azcárraga Vidaurreta se convirtió en el principal interlocutor con el régimen priista, al ser dueño de una estación de radio que logró consolidarse rápidamente y de uno de los primeros canales de televisión en México.

Durante el gobierno de Cárdenas se otorgaron 51 concesiones y con ello también fomentó el desarrollo y expansión de la radiodifusión comercial y privada. Es durante este sexenio que Azcárraga empezará a expandir su imperio al comprar estaciones locales, es así que para 1938 tenía 17 estaciones agrupadas en la XEW. Fue precisamente en ese año en que funda la WEQ la cual para 1945 estaba integrada por 15 estaciones más.

Es de resaltar el sexenio de Cárdenas, al ser un periodo donde se emplearon ampliamente los medios de comunicación, al presidente le interesaba mucho el manejo de la radio, y estaba bastante interesado en los experimentos que González Camarena ya realizaba sobre televisión. Incluso

---

<sup>107</sup> Karin, Bohmann, Medios de comunicación y sistemas informativos en México, México, Alianza Editorial Mexicana- CONACULTA, 1989, p. 99

durante su cargo como presidente del PNR se fundó la XEPNR, y a decir de Bohmann, utilizó esta estación para realizar su campaña presidencial. Durante este tiempo se hizo una distribución de aparatos receptores en poblaciones rurales, era claro que el gobierno cardenista quería popularizar la radio y hacer un uso político de ella. Sin embargo, habría también diversas resistencias por parte de los empresarios de la radio frente a algunas medidas emprendidas en este gobierno.

Una medida interesante fue la obligación que estableció el gobierno para que se transmitieran gratuitamente mensajes o boletines gubernamentales. Sin embargo estas medidas no estaban dirigidas precisamente a incidir realmente en el desarrollo del modelo de radio comercial.

Un intento por incidir en el modelo de radio que se estaba desarrollando fue el proyecto de Francisco J. Mújica, Secretario de Comunicaciones y Obras Pública (SCOP), quien observaba como una amenaza la cantidad de estaciones comerciales la cual era altamente superior frente a las oficiales. Al considerar que la radio comercial no estaba cumpliendo con una función cultural y educativa, y además al verla como una amenaza para el régimen cardenista, propuso estatizar la radiodifusión, sin embargo su intento se vio frenado antes de tener algún resultado, sobre todo porque el sistema de radio, del cual ya se habían puesto la bases, era totalmente ajenas a una radio de servicio público, y los radiodifusores ejercieron una fuerte presión sobre el gobierno cardenista para que la nueva Ley General de Vías de Comunicación (LGVC) no incluyera disposiciones como las que proponía Mujica. En el

capítulo 4 se abordará con más detalle la reforma a la LGVC, que terminó siendo una ley a gusto de los radiodifusores.

En cuestión de la política de comunicación social del gobierno de Lázaro Cárdenas, se creó el Departamento Autónomo de Prensa y Publicidad (DAPP), con el objetivo de tener una efectiva comunicación política, centralizando las informaciones de las diversas secretarías y difundiéndola según la política de la presidencia. Sin embargo antes de finalizar el sexenio cardenista, el DAPP fue desaparecido.

Es así que en este periodo el gobierno federal intentó tener un control político más alto sobre la radiodifusión y se caracterizó “justamente por la eficiencia e intensidad con que el Estado utiliza la radiodifusión –y en general los medios de difusión colectiva- pero que, al mismo tiempo, se distingue porque, en él, la radiodifusión comercial adquiere consolidación definitiva.”<sup>108</sup> El sexenio de Cárdenas terminó con un apabullante triunfo de los radiodifusores al imponer una LGVC a su modo y lograr mayores beneficios para el desarrollo de sus empresas. Por otro lado, se perfilaba la relación de complicidad que medios y gobierno desarrollarían en lo subsecuente.

Más adelante, durante el sexenio de Ávila Camacho, el Estado comenzó a tener menos influencia en la política de medios<sup>109</sup>, un ejemplo de ello fue el cierre de la estación de la SEP, y la expansión de Azcárraga descrita

---

<sup>108</sup> Mejía Barquera Op. Cit. p. 60

<sup>109</sup> “...durante este periodo el grupo dirigente de los radiodifusores, encabezado por Emilio Azcárraga, había establecido una estrecha relación con un grupo de grandes empresarios, localizados especialmente en el área metropolitana del Distrito Federal, que habían apoyado la candidatura de Manuel Ávila Camacho y confiaban plenamente en que la política de impulso a la industrialización basada en la “unidad nacional” preconizada por éste, les proporcionaría grandes beneficios. Incluso, para apoyar la candidatura del general poblano, Azcárraga destacó, para participar en la campaña electoral, a Alonso Sordo Noriega, uno de los locutores más populares de la XEW.” Mejía Barquera Op. Cit. p. 93



anteriormente. A decir de Bohmann este fue un periodo de transición hacia el alemanismo y de un marcado retiro del Estado del ámbito de los medios. A final de su sexenio Ávila Camacho otorga la concesión de la estación del PRM, XEFO y de la XEUZ de onda corta al empresario Francisco Aguirre.

Durante este periodo se constituyó la Comisión Consultiva de Radio de la que formaron parte desde su inicio los radiodifusores, la constituían también funcionarios de la SCOP. Pertener a tal comisión les dio más poder de incidencia a los empresarios para tener voz y voto en las decisiones que se tomaran respecto al desarrollo y reglamentación de la radio. Aparentemente el interés del gobierno era solamente incentivar a los industriales para fortalecer la industria nacional en beneficio del país, sin embargo no sólo se le estaba dando la posibilidad a los radiodifusores de crecimiento económico sino de ejercer un poder político que prevalece e influye en las decisiones públicas hasta nuestros días.

El avance de la radio en este periodo de inicio y desarrollo de los medios lo podemos observar en términos cuantitativos en la siguiente tabla, que nos muestra la cantidad de estaciones de radio instaladas de 1923 a 1945.

**Tabla 3**

<b>Radiodifusoras en México (1923-1945)</b>	
<b>Año</b>	<b>Número de estaciones</b>
1923	5
1930	32

1932	49
1935	71
1936	81
1942	125
1945	162

Fuente: Efraín Quiñones León, *Cultura mediática y política. Una exploración desde el espacio local*, México, Universidad Veracruzana 2008, p. 149

Además del desarrollo que estaba experimentando la radio en México durante este periodo, ya desde los años 30, el ingeniero Guillermo González Camarena estaba realizando experimentos con la televisión, con lo que logró la invención de la televisión a color. Los empresarios de la radio empezaban ya a mirar un nuevo nicho en la televisión que se expandía rápidamente en los Estados Unidos; “a partir de 1945 las dos grandes cadenas de radio que existen en México: XEW-NBC y XEQ-CBS –integradas en la organización Radio Programas de México S.A., para efectos administrativos- dejarán paulatinamente de fundar estaciones radiofónicas ante la posibilidad próxima de instalar estaciones de televisión.”<sup>110</sup>

Incluso en 1946, el ingeniero mexicano inauguró la primera estación de televisión en su casa y dos años más tarde hizo una transmisión de un hospital a la sede de un congreso de medicina a través de la estación XHIGC, convirtiéndose ésta en la primera estación experimental, hasta esos momentos

<sup>110</sup> Fernández Christlieb, Op. Cit. p. 96

con fines de investigación.<sup>111</sup> Seis años antes, González Camarena había patentado la televisión a color, sistema conocido como *tricromático* al estar basado en los colores verde, rojo y azul.

En esos años, aún antes de que en México se otorgara la primera concesión, y como una estrategia agresiva para tomar participación en lo que ya se perfilaba como un naciente y muy lucrativo negocio, empresarios radiodifusores de varios países latinoamericanos se organizaron para constituir Televisión Asociada,

...organización que agrupa a los principales propietarios de estaciones radiodifusoras en Latinoamérica. El objetivo de esta organización es constituir un frente continental que aglutine a los empresarios de la radiodifusión para presionar con mayor fuerza a los gobiernos latinoamericanos con el fin de que éstos acepten que la televisión tenga un uso comercial. Como dirigentes de esta agrupación actúan Emilio Azcárraga Vidaurreta, de México (presidente), Clemente Serna Martínez, de México (vicepresidente); Goar Mestre, de Cuba (secretario); y Raúl Fontaine, de Uruguay (Tesorero)<sup>112</sup>

Como parte de esta campaña que los radiodifusores emprendieron en pos del desarrollo de la televisión, durante los periodos de Ávila Camacho y Miguel Alemán empresarios nacionales y extranjeros empiezan a solicitar concesiones para operar canales comerciales de televisión. Para ese tiempo el régimen surgido de la revolución había adquirido estabilidad y a su vez había

---

<sup>111</sup> Orozco op cit. 209

<sup>112</sup> Raúl Trejo Delarbre (Coord.), *Televisa. El quinto poder*, México, Ed. Claves Latinoamericanas, 1989, p. 21

abandonado paulatinamente las primeras intenciones de los gobiernos de la década de los 20 y 30 de tener participación predominante en la industria radiofónica.

Ya casi al terminar la década de los 40, el gobierno mexicano, presidido por Miguel Alemán Valdés,<sup>113</sup> comenzó a explorar la posibilidad de otorgar la primera concesión, antes de ello se realizó la ya conocida anécdota de la evaluación de los sistemas de medios británico y estadounidense. Resultado de la cual alemán decide seguir un modelo con varios de los parámetros estadounidenses entre ellos, el modelo comercial de medios. Este evento es fundamental para comprender el sistema de medios que prevalece en México hasta nuestros días. En el informe que los comisionados, Salvador Novo y González Camarena, entregaron al presidente Alemán, el ingeniero recomienda adoptar el modelo técnico de la televisión estadounidense pues facilitaría el desarrollo más rápido de la televisión en México, pues

...el principal argumento de González Camarena para esta recomendación era que, a su juicio, para lograr el desarrollo inmediato de la televisión en México sería necesario importar del extranjero una gran cantidad de aparatos receptores, pues el número que se fabricaba en el país era muy reducido, y resultaría mucho más sencillo y con menores costos adquirirlos en los Estados Unidos que traerlos desde Europa.<sup>114</sup>

---

<sup>113</sup> “Miguel Alemán Valdés (1946-1952), el primer presidente civil electo después de la Revolución, cambió profundamente la relación entre el Estado mexicano y el sector privado. Los líderes de empresa entraron al gobierno y los políticos entraron al mundo de los negocios.” Elizabeth Fox, *Días de baile: el fracaso de la reforma en la Televisión de América Latina*, México, FELAFACS-WACC, 1990, p. 20

<sup>114</sup> Fernando Mejía Barquera, “50 años de televisión comercial en México (1934-1984)” en Raúl Trejo Delarbre (Coord.), *Televisa. El quinto poder*, México, Ed. Claves Latinoamericanas, 1989, p.22

En adición, a estas consideraciones técnicas también se venía realizando por parte de los industriales una fuerte gestión con el gobierno federal para la adopción de un sistema de medios privado que se desarrollara según la dinámica de los industriales de la radiodifusión, modelo por el que Miguel Alemán tenía una abierta simpatía e interés. Para este sexenio era claro que el gobierno no estaba interesado en impulsar una radiodifusión estatal, lo cual se perfilaba ya desde Ávila Camacho.

Según el *Boletín radiofónico* del 25 de julio de 1947 citado por Mejía Barquera en *La industria de la radio y la televisión y la política del Estado mexicano*; Miguel Alemán expresó de esta manera el modelo que seguiría la radiodifusión en México a partir de su sexenio:

Nadie ignora la pugna más o menos aguda, pero cierta, entre los partidarios de que la radio constituya un servicio oficial tutelado por el Estado, y sin aplicaciones de propaganda comercial, como sucede en Inglaterra, y los que sostienen que la radio debe ser una industria privada, como otra cualquiera, dedicada a la publicidad, sin perjuicio de que cada gobierno tenga las emisoras que quiera para sus fines oficiales. Este segundo sistema es el adoptado sin excepción, y con un éxito que nadie puede negar, en todo el continente americano.<sup>115</sup>

Durante el primer año de gobierno de Alemán, aparece en el escenario de la radiodifusión la familia O' Farrill, quien fundó la radiodifusora XEX. Según Bohmann el presidente de la república habría favorecido bajo su protección las

---

<sup>115</sup> Op. cit p. 119

aspiraciones y crecimiento de Rómulo O' Farrill en el terreno de la radio y la televisión.

La década de los 40 vio la consolidación de la radio comercial mexicana, y terminó con el otorgamiento de la primera concesión, para operar un canal de televisión; y como preámbulo del rápido desarrollo que experimentaría la televisión en la década de los 50.

### **3.1.1 Organización de los radiodifusores**

Antes de pasar al siguiente apartado, es importante hacer un breve recorrido por la historia de la organización de radiodifusores más importante e influyente políticamente en la historia de México y la radiodifusión. Los diferentes organismos en que se agruparon los empresarios de la radio y la televisión merecen mención aparte en vista de que las presiones políticas de presión al Estado en materia de legislación de medios desde los albores de la radio y la televisión se daba precisamente desde estas organizaciones, que empezaron a crearse desde los inicios de la radio, como se había mencionado en el apartado anterior.

La primera organización de radiodifusores, creada en 1922, la Liga Nacional de Radio<sup>116</sup> fue fundada para intercambiar experiencias técnicas, y estaba integrada en un inicio por radioexperimentadores, aficionados y radiodifusores con intereses comerciales. En 1923, esta organización así como el Club Central Mexicano de la Radio y el Centro de Ingenieros se reunieron en la Liga Central Mexicana de la Radio (LCMR), la que sería el primer esbozo de

---

<sup>116</sup> También conocida como Liga Mexicana de Radio

la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT) creada dos décadas más tarde. Fue la LCMR quien presentó a Obregón el primer reglamento de radiodifusión. “Al parecer la existencia de la liga no se prolongó más allá de 1924, año en que junto con el Centro Nacional de Ingenieros tenía el proyecto de inaugurar una estación de radio. Sin embargo, su breve existencia mostró la importancia que en el futuro tendrían, para la defensa y promoción de los intereses económicos y políticos de los radiodifusores, las organizaciones de este tipo.”<sup>117</sup>

Trece años después, el 23 de febrero de 1937 se funda la Asociación Mexicana de Estaciones Radiodifusoras (AMER), meses más tarde cambiaría su nombre a Asociación Mexicana de Estaciones Radiodifusoras Comerciales (AMERC) como resultado de la Convención Nacional de radiodifusores. La AMERC tendría como primer triunfo político su decisiva influencia en la reforma a la LVGC de 1939. Posteriormente y como consecuencia de la política cardenista por formar gremios de industriales, y promover que se organizaran en cámaras industriales, “la AMERC ingresó a la Cámara de Transportes y Comunicaciones, donde formó la sección de radiodifusión”<sup>118</sup> Con ello la AMERC se convierte en el canal de negociación oficial entre los empresarios y el gobierno, para tratar asuntos de la industria radiofónica nacional.

Con la radio comercial en pleno desarrollo y consolidación; y en puerta la aparición de la televisión en México, en 1942 se crea y el gobierno reconoce oficialmente a la Cámara Nacional de la Industria de la Radiodifusión (CIR), la cual es presidida por primera vez por Emilio Azcárraga Vidaurreta. Como claro gesto del estrecho vínculo que había entre la CIR y el gobierno federal, “los

---

<sup>117</sup> Mejía Barquera Op. Cit. p. 38

<sup>118</sup> Ibid. p. 88

radiodifusores nombraron presidente honorario de su cámara industrial al general Maximino Ávila Camacho, hermano del presidente de la República y Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.”<sup>119</sup>

Por otra parte, los radiodifusores también constituyeron organizaciones con influencia más allá de México; es así que en 1946 durante el Primer Congreso de Radiodifusores se constituye la Asociación Interamericana de Radiodifusores (AIR), esta organización jugó un papel preponderante para la organización e incidencia política de sus integrantes en sus países de origen, y a decir de Mejía Barquera la AIR ha sido espacio de consenso entre los radiodifusores para el diseño de legislaciones en la materia. Así queda claro que los empresarios mexicanos, sabían que podían tener incidencia no sólo en México, sino que, al asociarse con radiodifusores de otros países podrían promover acciones con miras a expandirse, de ahí que buscaron que radiodifusores de todos los países latinoamericanos ingresaran a la AIR, desde la que se empezaron a dictar, en cada congreso de radiodifusores, lineamientos para incidir en los sistemas de medios de sus países.

Ya con la televisión en marcha, en 1970 se denominó a la CIR como Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT) en la que se concentraron todas las estaciones de radio y televisión comerciales del país. La CIRT desde su creación como LCMR fue un instrumento de presión y negociación con los gobiernos en turnos, esto prevalece hasta nuestros días en que la CIRT es una organización poderosa y con amplio margen de actuación e incidencia en lo que se refiere a las decisiones que el Estado mexicano toma respecto a medios de comunicación y legislación. De acuerdo con Bohmann y

---

<sup>119</sup> Ibid p. 102



Mejía Barquera, esta cámara industrial ha logrado posicionar desde hace más de 50 años en puestos legislativos a locutores, empleados, e incluso concesionarios para incidir directamente en la legislación de medios; lo cual podremos observar claramente en el capítulo cuatro.

En resumen, desde sus orígenes, estas organizaciones se convertirían en el vehículo de los radiodifusores para manifestar y defender sus intereses en materia comercial y legal frente al Estado mexicano; y tener fuerte influencia en términos políticos y económicos, sobre las decisiones que se tomaran con relación a la radiodifusión mexicana.

### **3.2 Nacimiento de la televisión y el régimen de partido hegemónico (1950-1976)**

Durante este periodo hubo eventos importantes en materia de medios, se desarrolló y consolidó la televisión y se creó la Ley Federal de Radio y Televisión. El año de 1950 inicia con el anuncio formal de la televisión en México; el 11 de febrero se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto que fija las normas de instalación y funcionamiento de canales televisivos.

Lo anterior en vista de que meses antes, el presidente Miguel Alemán ya había otorgado al empresario Rómulo O´Farril la primera concesión televisiva, esto en 1949, que sería operada por Televisión de México S.A. Un año más tarde la segunda concesión fue para los Azcárraga (padre e hijo). Y para 1952 la tercera concesión, el canal 5 fue otorgado a Guillermo González Camarena,

con esto se estarían sentando las bases de lo que sería décadas más tarde el emporio televisivo más grande de América Latina.

Es de subrayar que la inauguración de la televisión en México, con el canal 4 de O´ Farrill, se realizó el primero de septiembre de 1950 con la transmisión del informe presidencial del presidente Alemán Valdés.<sup>120</sup> Es interesante este evento, ya que después de terminado su sexenio, el ex presidente pasó a ser uno de los principales accionistas de la televisión mexicana. Guillermo Orozco considera que desde entonces se gestó una “alianza camaleónica” tácita entre los gobiernos priistas y los empresarios de la televisión; relación que ya con el desarrollo de la radio se venía construyendo, sin embargo, es con Alemán con quien esa alianza se hace más expresa sobre todo por los intereses del presidente en el negocio de la televisión.

Asimismo Villamil considera que “el cachorro de la revolución estaba dispuesto a emprender un nuevo modelo de desarrollo basado en la firme alianza entre los políticos y empresarios, y entre los medios de comunicación y la Presidencia de la República”.<sup>121</sup> En este sentido, el interés de Alemán por participar en el negocio de la televisión es el principal motivo para que no haya conflictos con los radiodifusores durante su mandato. Sin embargo, “esto no sucede bajo la administración de Ruiz Cortines, quien considera inconveniente declararse tan abiertamente a favor del sector privado como lo hizo Alemán y adopta una actitud verbal menos estrecha.”<sup>122</sup>

Es por ello que Trejo Delarbre señala “La televisión privada nació y creció al amparo de gobiernos que no calibraron la importancia que habría de

---

<sup>120</sup> Guillermo Orozco op. cit. p. 206

<sup>121</sup> Jenaro Villamil, *La televisión que nos gobierna. Modelo y estructura desde sus orígenes*, México, 2005, p. 15

<sup>122</sup> Fátima Fernández Op. cit. p. 103

tener este medio de comunicación, y cobijada, también, en normas jurídicas insuficientemente claras y que permitieron una expansión indiscriminada de lo que habría de ser el consorcio Televisa.”<sup>123</sup> En efecto al inaugurarse la televisión, no existía una ley que regulara su operación y funcionamiento, hasta esos momentos, sólo estaba la LVGC bajo la cual estaba regulada la radio, pero que no contenía ningún lineamiento que regulara al medio recién inaugurado. Para Granados Chapa el gobierno alemanista “abdicó así del ejercicio de la soberanía estatal, pues ni siquiera reguló la manera en que los particulares desarrollarían la nueva, potente, colosal industria.”<sup>124</sup>

Más tarde, los tres primeros concesionarios de televisión fusionan sus frecuencias para crear Telesistema Mexicano. Es importante señalar que Telesistema Mexicano no se convirtió en concesionaria pues las tres concesiones siguieron asignadas por separado a las razones sociales originales: Televimex S.A., Televisión de México S.A. y Televisión González Camarena S.A. Esta fusión marca el inicio de lo que sería el gran emporio Televisa.

Por otro lado, hasta esos momentos, el gobierno mexicano no había realizado ningún intento por tener un canal estatal de televisión, es hasta 1958 que nace el canal 11 con la visión de ofrecer al público mexicano televisión cultural y educativa. El maestro Granados Chapa da cuenta de esto y subraya lo tardía de la inauguración de un canal de carácter público, pues los canales comerciales habían emprendido la carrera mucho tiempo antes: “Cuando ya habían iniciado sus operaciones los tres canales comerciales que dieron pie al monopolio privado en esta materia, el 15 de diciembre de 1958 comenzaron las

---

<sup>123</sup> Raúl Trejo 1989 Op, cit, p. 183

<sup>124</sup> Miguel Ángel Granados Chapa, *Comunicación y política*, Ed. Océano, México, 1986, p. 24

transmisiones de canal 11, confiado al Instituto Politécnico nacional.”<sup>125</sup> Sin embargo el gobierno no le da la importancia al canal, y la posibilidad de convertirse en una alternativa a los canales comerciales existentes quedó prácticamente cancelada ante la falta de presupuesto y su limitada cobertura.

A inicio de la década de los 60, el régimen estaba experimentando diversas crisis debido a los movimientos de maestros y ferrocarrileros que se produjeron a finales de los 50, esto repercutió en prácticamente toda la década y que finalizó con la represión al movimiento estudiantil de 1968 y permeó en los gobiernos de López Mateos y Gustavo Díaz Ordaz, este fue tal vez el periodo de mayor tensión entre los gobiernos priistas y los radiodifusores; quienes con Alemán habían tenido una total apertura para consolidarse como industria. De ahí que,

Al terminar el sexenio alemanista, los radiodifusores, aún inseguros de la política que el nuevo gobierno llevaría a cabo con respecto a la industria de la radiodifusión, desarrollaron una campaña tendiente, en primer lugar, a exaltar la política alemanista en la materia, presentándola como un ejemplo a seguir por el gobierno entrante y, en segundo lugar, a ‘hacer entender’ a ese nuevo gobierno que no necesitaba poseer un gran número de estaciones propias para difundir sus proyectos y que, por el contrario, bastaba con las emisoras comerciales para dar amplia difusión a los mensajes y programas del Estado, para lo cual los radiodifusores privados estarían dispuestos a prestar su mejor ayuda.<sup>126</sup>

---

<sup>125</sup> Miguel Ángel Granados Chapa, *Examen de la comunicación en México*, México, Ediciones El Caballito, 1981, p. 41

<sup>126</sup> Mejía Barquera Op. cit. p. 169

De acuerdo con Fernández Christlieb el presidente López Mateos decide emprender diversas medidas para contener el poder de los radiodifusores y regular la actividad radiofónica mediante una legislación en la materia, esto con miras a que el gobierno tuviera oportunidad de hacer uso de los medios para su difusión. Esto tiene una fuerte respuesta por parte de la CIR y se ejercen fuertes presiones sobre el legislativo para que la LFRyTV contenga lineamientos acordes a sus intereses, lo cual logran al hacer un fuerte y agresivo cabildeo frente al gobierno federal y los legisladores; en el capítulo 4 abordaré este tema con más profundidad.

Mientras tanto los empresarios de la televisión seguían con su expansión, en 1961, crearon Teleprogramas Acapulco, filial de Telesistema Mexicano, para producir programas para “exportar” a Estados Unidos y América Latina, dirigida por Miguel Alemán Velasco.

Durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz la relación entre el gobierno federal y los radiodifusores fue por un lado de fuertes tensiones debido a algunas disposiciones que el gobierno implementó en materia de medios; y por otro de alianza en tanto que el régimen político estaba pasando por un fuerte momento de crisis con los estudiantes en las calles y diversas demandas de libertad de expresión, de apertura política, entre otras.

Así, durante este periodo de gobierno es que se vuelven a dar concesiones de televisión; el 1ro. de septiembre de 1968 inicia transmisiones el canal 8 (XHTM), concesión otorgada a Fomento de Televisión S.A., filial de Televisión Independiente de México del grupo Alfa de Monterrey, nuevamente se inaugura un canal con la transmisión de un acto de gobierno, en esa ocasión fue el IV Informe de Gobierno de Gustavo Díaz Ordaz. Por otra parte, ese

mismo año el gobierno federal da a Francisco Aguirre la concesión de canal 13.<sup>127</sup>

El punto de tensión entre los radiodifusores y el gobierno federal aparece cuando el gobierno diazordacista establece un impuesto del 25%, que tendrían que pagar los concesionarios de sus ingresos por la prestación del servicio de radiodifusión; los empresarios no aceptan esta medida y empiezan a presionar al gobierno para eludirla. Después de una ardua negociación entre la CIR y el gobierno, los empresarios logran que se eche para atrás el impuesto del 25% y propusieron que el “impuesto” consistiera en poner a disposición del gobierno el 12.5% de tiempo de transmisión. Además los empresarios consiguieron que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expidiera nuevos títulos de concesión a los radiodifusores; y renovara las ya existentes, entonces claramente el gobierno mexicano cedió demasiado ante los empresarios.

Para el sexenio de Luis Echeverría, sólo había una estación gubernamental frente a las 53 comerciales. Es importante resaltar que a diferencia de la radio, en que el gobierno sí tuvo -sean cuales hayan sido los diferentes motivos- interés por crear estaciones radiofónicas, en el caso de la televisión parecía que no había mayor interés, de los gobiernos priistas por tener alguna participación en la televisión pues en 1970, 20 años después de que se inaugurara la televisión, sólo se había constituido una estación estatal, canal 11, con una influencia casi nula, debido a la falta de cobertura y de recursos.

Después de los eventos convulsos y de la represión de Díaz Ordaz, a Echeverría le tocaba emprender una política de conciliación con diversos

---

<sup>127</sup> Cfr. Bohmann Op. cit.; Orozco Op. cit, Fox Op. cit.

sectores, producto de esto, el presidente intentó emprender ciertas medidas en diversos sectores, entre los que estaba el sector de los medios. En el caso de los medios emprendió diversas acciones, de inicio creó una subsecretaría que atendiera la relación con los medios de comunicación; la Subsecretaría de Radiodifusión dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que tendría como función el otorgamiento de concesiones; vigilar el cumplimiento de la LFRyTV, así como observar la programación de los canales comerciales.<sup>128</sup>

Asimismo, decretó el reglamento de la LFRyTV y fue también en su sexenio que se incluyeron en la legislación electoral disposiciones para que los partidos pudieran promover sus programas en tiempos electorales. Además de presentarse algunas voces que pedían la revisión de la LFRyTV. Estas y otras medidas como la fundación en 1972, de Televisión Rural del Gobierno Federal; la adquisición de canal 13 y la consiguiente creación de Televisión de la República Mexicana, fueron tomadas por los concesionarios como señales de una intención del gobierno por intervenir de manera más directa en la televisión, incluso se interpretó como un intento de estatizar la industria; pues además había rumores de que el gobierno tenía intenciones de proponer una nueva ley para radio y televisión.

Los radiodifusores sintieron una fuerte presión ante estas medidas, por lo que emprendieron una fuerte campaña de defensa de la televisión comercial, a la vez que negociaban con el gobierno federal. Es en este contexto, en que nace Televisa en 1973 con la fusión de Telesistema Mexicano y Televisión Independiente de México, con ello Televisa aglutina los canales 2, 4,5 y 8. Así

---

<sup>128</sup> Cfr. Bohmann Op. cit.

la televisión mexicana quedó dividida en Televisa; y por otro lado el par de canales estatales.<sup>129</sup>

La fundación de Televisa resultó ser particularmente efectiva, sobre todo en ese momento en que el Estado se introdujo en el mercado televisivo comercial. El enlace directo de las propiedades de Televisa con otros medios de comunicación masiva aumentó la capacidad de influencia del consorcio privado sobre los procesos de formación de opinión pública.<sup>130</sup>

Al tiempo, en 1971, se constituyó la OTI (Organización de Televisión Iberoamericana) integrada por países latinoamericanos, Portugal y España para realizar intercambio de programación vía satélite, esto fue un avance importante pues significa la entrada de México a la era satelital.<sup>131</sup> Años más tarde, en 1974 el Estado crea SATELAT (Satélite-Latinoamericano S.A.), sin embargo, coinciden los autores, pareciera que la empresa fue creada expresamente para los radiodifusores comerciales, pues a decir de Granados Chapa, se entregó al monopolio de la televisión la mayoría de las acciones; y permitió a Televisa para ampliar su mercado. La SCT otorga la primera concesión para operar el servicio de televisión por cable a través de Cablevisión S.A. filial de Telesistema Mexicano.

---

<sup>129</sup> Finalmente "el gobierno estaba a merced de los empresarios privados para transmitir toda la información oficial y para los servicios públicos de educación, salud y desarrollo." Fox Op. cit. p. 26

<sup>130</sup> Bohmann Op. cit. p. 116

<sup>131</sup> "Los setenta son la década de despegue económico y organizativo de Televisa. Hasta entonces dedicada exclusivamente a los programas de espectáculos y deportes, la empresa comienza a transmitir noticiarios ambiciosos, partiendo de la idea de que las noticias también pueden entretener. Nace así *24 horas*, que pronto gana una indudable influencia política." Ver, Trejo Delarbre Op. cit. p. 184



### **3.3 Consolidación de los medios de comunicación mexicanos y el régimen de partido predominante (1976-1988)**

Durante este periodo se hace más evidente la preocupación por diversos actores políticos y sociales por lograr una democratización en el país, no sólo en el ámbito electoral sino también en otros ámbitos de vital importancia como el de los medios de comunicación. El régimen priista mostraba ya signos más evidentes de desgaste, al no haber pluralidad en el ámbito político y mucho menos en el ámbito de los medios de comunicación.

Es así que en el sexenio lopezportillista (1976-1982) se continuó el desarrollo de la televisión, tanto privada como estatal; con la característica de que el gobierno pone mayor énfasis al uso político de sus medios y la relación con los privados. Es así que “no se puso el peso sobre la función educativa de la radio y la televisión sino sobre la posibilidad de ejercer un control político”<sup>132</sup> para ello crea la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) instancia de la Secretaría de Gobernación. Fue en este sexenio que se abre el debate acerca de la libertad de información y expresión y su inclusión como garantía constitucional. Esto tenía que ver con la tendencia que se empezaba a experimentar en México y que había iniciado una década antes con diversos movimientos estudiantiles y sindicales.

Según Elizabeth Fox “El Plan Básico del Gobierno del periodo 1976-1982 prometía realizar una cuidadosa revisión de los medios impresos y electrónicos para garantizar el derecho a la información a todos los miembros de la sociedad mexicana.”<sup>133</sup> El derecho a la información fue incluido en el

---

<sup>132</sup> Bohmann Op. cit. p. 118

<sup>133</sup> Elizabeth Fox, Op cit. p. 92

artículo 6 constitucional en diciembre de 1977, para ello el presidente anunció un futuro reglamento sobre la materia, sin embargo dicha reglamentación nunca se realizó. A este anuncio los industriales inmediatamente se opusieron al considerar que podría afectar sus intereses, esta oposición produjo que se postergara el proyecto de reglamentación y que finalmente nunca se concretara.

En 1980, a iniciativa de la Cámara de Diputados, se realizó una convocatoria para hacer una consulta sobre el derecho a la información. En ese ejercicio participaron partidos políticos, asociaciones de profesionales, periodistas, sindicatos, investigadores, académicos y estudiantes que presentaron propuestas de reglamentación del derecho a la información. Los resultados de tal consulta, no fue del agrado de los industriales de la radio y la televisión debido a que varias de las propuestas que surgieron los afectaban directamente. Algunas fueron:

- 1) El incumplimiento por parte del gobierno de su obligación de informar a la gente y la necesidad de modificar la conducta informativa de las autoridades para informar mejor a la gente y a los medios.
- 2) El desarrollo monopólico de la industria mexicana de comunicación y la necesidad de controlar los monopolios, reglamentar la calidad cultural de los contenidos, mejorar la cobertura de acontecimientos nacionales y reducir la influencia de las industrias de entretenimiento y noticias transnacionales en los medios mexicanos.
- 3) La necesidad de reorganizar la estructura legal de la información mexicana y el sector cultural y de proteger y reglamentar las actividades de los profesionales en el campo.

- 4) La necesidad de incorporar distintas organizaciones sociales en la estructura de los medios ya sea como propietarios de nuevas concesiones de medios o a través de otras formas de acceso a los medios existentes.<sup>134</sup>

Finalmente la consulta se quedó en un ejercicio de buena intención, pues en gran medida debido a la presión de los radiodifusores, no se logró reglamentar el derecho a la información. “Bajo López Portillo hubo movimientos en la política de los medios comunicativos, más no transformaciones sustanciales. Fue Televisa quien estableció los límites de la política estatal de reformas, tanto en lo que respecta a la reforma de radio y televisión de Echeverría como a la reforma del derecho a la información establecida por López Portillo.”<sup>135</sup>

A finales del sexenio, inicia transmisiones el canal 22 bajo la operación de TRM. Más tarde con la creación de IMEVISION, desaparece TRM.

Con Miguel de la Madrid, inician las políticas neoliberales en el país, sin embargo, alguno autores como Enrique Sánchez Ruiz, consideran que es paradójico que en materia de medios De la Madrid muestre signos de estatización, al crear el Instituto Mexicano de la Radio (IMER) el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE), ambos en funcionamiento hasta nuestros días; y el Instituto Mexicano de Televisión (IMEVISION). Este último fue creado en 1985 como intento de establecer un sistema estatal de televisión; para “equilibrar” la balanza con la televisión comercial, sin embargo, Televisa

---

<sup>134</sup> Ibid, p. 96

<sup>135</sup> Bohmann Op. Cit, p. 119-120

ya estaba en plena consolidación para esos años; esto es, IMEVISION, nunca significó un real contrapeso a la televisión comercial. Además de la larga carrera y experiencia de los radiodifusores comerciales, el canal 13 se convirtió en un proyecto fallido al ser mal administrado, a decir de Fernández y Paxman citados por Quiñonez “el canal 13 era un nido de dispendio, fraude y corrupción; un caos. No había rumbo y el canal se limitó –bajo las órdenes de doña Margarita- a copiar, pálidamente, el modelo de Televisa.”<sup>136</sup>

Fue también en este sexenio, que se pusieron en operación los satélites Morelos I y II; que fue un significativo avance tecnológico para Televisa, la empresa incluso iniciaba sus programas más importantes anunciando que sus transmisiones eran vía satélite. Esto implicó que Televisa se expandiera aún más.

A finales del sexenio de De la Madrid, se vive en México uno de los momentos políticos considerados parteaguas en la historia del país; la elección presidencial se convierte en una fuerte confrontación entre el partido que ha gobernado México desde el fin de la revolución mexicana y diversas fuerzas opositoras que por primera vez se aglutinan en el Frente Democrático Nacional y logran ser un contrapeso electoral. Asimismo en la sociedad había un ánimo que se había gestado desde finales de la década de los 60, y que ahora buscaban dar cauce por la vía electoral.

En este proceso los medios, o para decirlo mejor, los industriales de la radio y la televisión apoyaron totalmente al PRI, de manera abierta y explícita,

---

<sup>136</sup> Efraín Quiñones León, *Cultura mediática y política. Una exploración desde el espacio local, México*, Universidad Veracruzana, 2008, p. 176.

pues debido a su historia el fuerte cuestionamiento al régimen político era también un cuestionamiento al autoritarismo que también se vivía en el sistema de medios mexicano; de ahí que no era extraño que uno de los mayores líderes de los radiodifusores Emilio Azcárraga Milmo manifestaba abiertamente que en su empresa todos eran priistas por lo que harían todo lo posible porque Salinas ganara la elección. Así “el peor espectáculo lo ofrecieron la televisión privada y la pública en las elecciones federales de 1988. En ambas televisoras el partido oficial y su candidato Carlos Salinas de Gortari, habían recibido una cobertura informativa que acaparaba más de 80% del tiempo/aire dedicado al tema electoral, frente a una mínima parte otorgada a los partidos de oposición.”<sup>137</sup>

Así, 1988 fue el año de la primera elección presidencial en México envuelta en una fuerte controversia de legalidad y legitimidad, producto de la cual el priista Carlos Salinas de Gortari se convirtió en presidente. Con ello el modelo económico neoliberal se implantó de lleno en el país, lo cual impactó decididamente al sector de los medios de comunicación. Por otra parte, las relaciones entre el gobierno federal y los radiodifusores dejarían atrás viejas tensiones e iniciarían una etapa de fuerte alianza, que la investigadora Alma Rosa Alva de la Selva ha calificado como una *luna de miel* entre los concesionarios y el presidente Salinas.

### **3.4 Los medios de comunicación en la etapa de liberalización contradictoria 1991-2000**

Durante el sexenio 1988-1992, Televisa dio un fuerte respaldo mediático a Carlos Salinas, estrechando sus vínculos con el poder político. La figura del

---

<sup>137</sup> Ibid, p. 171

presidente del país tenía un trato especial en noticieros y programas de espectáculos, asimismo se daba más cobertura a la información proveniente del gobierno federal que a otras noticias de importancia para el país. Ejemplo de ello fue el Plan Nacional de Desarrollo *Solidaridad*, impulsado por Carlos Salinas, el cual fue fuertemente publicitado y apoyado por Televisa, incluso en programas como *Siempre en Domingo* se realizaban las bondades de este programa social. Con ello podemos observar el nivel de la alianza que se tejió durante el gobierno de Salinas y que desde su campaña electoral Emilio Azcárraga había explicitado.

Por otra parte, durante el primer año del gobierno salinista, se empieza a desarrollar la televisión de paga. Así, el primero de septiembre de 1989 surgía el primer sistema de televisión de paga o de televisión restringida del país, bajo el nombre de Multivisión (MVS), empresa de Joaquín Vargas Gómez, importante empresario de la radio.

Acorde con el régimen económico, durante este periodo se privatizaron muchas empresas públicas, esto alcanzó incluso a los canales del Estado agrupados en ese momento en IMEVISION, por lo que en “agosto de 1992 la Unidad de Desincorporación de la Secretaría de Hacienda inició los trámites para que las repetidoras del 7 y del 13 se transformaran de permisionarias a concesionarias”<sup>138</sup> Con ello el gobierno anunció la subasta de un paquete de medios estatales. En este proceso participaron importantes grupos de medios entre los que estaban Grupo Medcom (Adrián Sada, Joaquín Vargas, de MVS, y Clemente Serna, de Radio Programas de México); Geo-Multimedia (Raymundo Gómez Flores, ABC-Capital Cities-Paramount Pictures); Proyecto

---

<sup>138</sup> Jenaro Villamil Op. cit. p. 40

Cosmovisión (Francisco Aguirre, de Radio Centro, Javier Pérez de Anda y Javier Sánchez Campuzano) y Radio Televisora del Centro (Ricardo Salinas Pliego, de Elektra, y José Ignacio Suárez); estos últimos con menos experiencia en el ramo, respecto a los otros grupos interesados.

Finalmente, el 18 de julio de 1993, se dio a conocer que el grupo ganador de las concesiones era el de Ricardo Salinas Pliego, contradictoriamente el de menos experiencia en el ramo, pero el que hizo una oferta mayor (645 millones de dólares) respecto a sus competidores. Curiosamente Televisa, que buscaba cada vez expandirse más, no participó en el proceso. Para Alva de la Selva, esto tuvo una explicación clara:

Cuatro meses después de la adjudicación se entendieron las razones por las cuales TELEVISA no había contendido en la subasta de la TV estatal: el 29 de noviembre de ese mismo 1993, la SCT informó que la empresa Radiotelevisión de México Norte, SA -creada por TELEVISA ex profeso-, había sido elegida por la dependencia para llevar a cabo el proceso para obtener 62 concesiones de TV. Había, pues, otro paquete de concesiones que, sin concurso alguno de por medio para su obtención, fue otorgado a la empresa de Emilio Azcárraga, que lo destinó para constituir otra red nacional: la del 9.<sup>139</sup>

Esta venta, fue uno de los eventos que dejaron entrever la fuerte alianza que había entre el gobierno salinista y los empresarios de la radios y la televisión, pues en este sexenio se les favoreció abiertamente. Incluso

---

<sup>139</sup> Alma Rosa, Alva de la Selva, Quince años de televisión en México. De la expansión a la cúpula del poder, Revista Mexicana de comunicación, URL: <http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/Tables/RMC/rmc83/expansión.html>

terminado el periodo de gobierno de Carlos Salinas salió a la luz el dato de que “Raúl Salinas de Gortari, prestó a Ricardo Salinas 29 millones de dólares para adquirir el canal tres años antes. El ‘préstamo’ generó un escándalo en los medios impresos, pero no revocó el proceso...”<sup>140</sup>

El sexenio de Salinas significó, además de consolidarse el viraje de la política económica, la consolidación de la alianza con los empresarios de los medios, al permitir la creación, con la venta de IMEVISION, de otro consorcio privado acorde a sus intereses. Finalmente la oferta del gobierno en materia de televisión se redujo al canal 11 y al 22, ambos con muy poca cobertura. El canal 22 fue entregado, en el mismo año de la venta de IMEVISION, al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) para su operación. Este canal también se encontraba dentro de los planes de privatización, sin embargo debido a un fuerte activismo que realizó un grupo de intelectuales y académicos para que el canal no se vendiera y fuera dedicado a la difusión de la cultura.

Por otra parte al final del gobierno salinista, se concedió la concesión de canal 40, a Javier Moreno Valle accionista principal de Televisión del Valle de México, S.A.; el nuevo canal comenzó sus transmisiones a finales de 1994, en los primeros días del gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León.

El último año de gobierno de Salinas inició con el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y el asesinato del candidato del PRI a la presidencia, Luis Donaldo Colosio; estos dos eventos fueron simbólicos para el tortuoso proceso de transición que el país estaba

---

<sup>140</sup> Jenaro Villamil, Op. cit. p. 42



experimentando desde 1968. Asimismo al llegar a la presidencia Ernesto Zedillo, México experimentó una de las crisis económicas más fuertes.

El sexenio de Zedillo fue la antesala de la transición que se venía preparando desde 1988, en esos años Televisa estaba viviendo un cambio generacional en su dirección; proceso del cual llegó a la presidencia del consorcio televisivo Emilio Azcárraga Jean; y con ello un cambio de matiz en la relación de negociación y alianza que habían tenido los medios con el gobierno mexicano, pues el joven empresario supo leer bien el cambio y la decadencia del régimen priista. Con ello se configuraba una nueva forma de alianza.

Durante el gobierno zedillista, TV Azteca empieza su desarrollo y rápidamente comienza a significar competencia para Televisa, tal como se preveía, la nueva televisora no ofrecía programación alternativa. Al estilo de contenidos de Televisa, TV Azteca comenzó con telenovelas, espectáculos y programas importados. Por otra parte Salinas Pliego se incorporó rápidamente al grupo de concesionarios de medios. Incluso, a nuestros días ambas empresas impulsan proyectos en conjunto y hacen mancuerna para presionar políticamente al gobierno mexicano.

Con los efectos de la crisis económica, hubo diversos ajustes en la estructura de las empresas de medios tanto en radio como en televisión. Es importante mencionar que la radio contaba ya con total consolidación a nivel nacional con una penetración del 90% de los hogares.

En el último tercio del sexenio, TV Azteca y Canal 40 anuncian una alianza, producto de la cual se transfiere a canal 40 mucha de la programación pasada de TV Azteca, la cual se transmitía por la mañana y parte de la tarde; ya en un horario nocturno CNI canal 40 continuaba con su programación

original. Esto es relevante pues años más tarde tal alianza sería causa de un polémico conflicto entre las dos empresas; y donde el gobierno federal tuvo también participación.

Cabe subrayar que durante todo este periodo, no hubo ninguna modificación a la legislación en materia de medios de comunicación, aunque volvieron a tomar auge las demandas de diversos sectores de la población para reformar la LFRyTV, pero a pesar de los intentos entre 1995 y 1997 por revisar desde el poder legislativo la legislación de medios. Incluso en 1995 a iniciativa de un grupo de legisladores se llevaron a cabo foros para recoger propuestas para una nueva Ley de medios. Sin embargo por parte del ejecutivo no había ninguna señal por revisar o reformar el sistema de medios. De hecho durante el sexenio de Zedillo la relación con los medios sería una continuidad de la relación con Carlos Salinas; sin embargo ya durante este sexenio se perfilaban cambios importantes en la política de negociación de los radiodifusores.

### **3.5 Medios de comunicación durante el primer gobierno de transición (2000-2006)**

En 2000 el país experimenta un cambio importante para el régimen político: gana la presidencia un partido diferente al PRI, el Partido Acción Nacional (PAN) y con ello se termina con una continuidad de más de 70 años de gobierno de ese grupo político nacido de la revolución. Para muchos fue clara muestra de que el país estaba en franco camino a la transición democrática, de la que se venían dando pasos a partir de la elección de 1988, este hecho suscitó altas expectativas en diferentes ámbitos, entre ellos, se esperaba que

por fin cristalizara una reforma a la legislación de medios de comunicación, sobre todo porque se estaban viviendo cambios tecnológicos importantes que no contemplaba la obsoleta LFRyTV.

Fueron dos eventos referentes a los medios y su relación con el gobierno federal, los que marcaron el sexenio de Vicente Fox Quezada: lo que fue conocido como el *decretazo* y la aprobación de la *Ley Televisa*.

### ***El decretazo***

Durante su campaña para la presidencia, Vicente Fox Quezada se pronunció por una reforma de medios, sin embargo, los eventos que durante su sexenio tuvieron lugar fueron totalmente contrarios a este espíritu; pues sí hizo modificaciones al Reglamento de la LFRyTV, pero para favorecer a los concesionarios; al eliminar el 12.5 por ciento de tiempo aire que como impuesto pagaban los medios de comunicación electrónicos desde el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz. El 10 de octubre de 2002 el presidente publicó un decreto, para cambiar el citado impuesto por otras “modalidades” de contraprestación para los concesionarios. Como habíamos señalado en apartados anteriores, los radiodifusores siempre estuvieron buscando echar para atrás tal impuesto, incluso recuérdese que la propuesta original del gobierno díazordacista era que pagaran el 25 por ciento y con la negociación y presión de los empresarios de la radiodifusión quedó en 12.5 por ciento. Esto fue interpretado como un favor para los radiodifusores a cambio de la apertura total de los medios a la pareja presidencial.

Otro elemento que le sumó gravedad a esta acción gubernamental, es que había en esos momentos un proceso de revisión de la legislación en

materia de radio y televisión; este esfuerzo denominado Mesa de Diálogo para la revisión integral de la legislación de los medios electrónicos estaba integrado por representantes del ejecutivo, del legislativo, la CIRT, académicos y diversas organizaciones de la sociedad civil dedicadas al tema. Esta instancia se creaba, según palabras de Santiago Creel, entonces secretario de gobernación, con el objetivo fundamental de lograr una relación sana, transparente y responsable entre el gobierno, los medios y la sociedad.<sup>141</sup>

No obstante los dichos del ejecutivo, en la segunda etapa de esta coordinación, cuando se estaba buscando aterrizar puntos concretos para la modificación de la legislación en materia de radio y televisión, vino el decreto de derogación del 12.5 por ciento; para sorpresa de quienes participaron en el proceso del diálogo con el gobierno federal para la reforma de medios. Al respecto Fátima Fernández señala: “Por lo que vimos ellos (los concesionarios) trabajaron con más articulación y claridad que el propio gobierno y finalmente se impusieron.” Y agrega que con esta acción “se perdió otra gran oportunidad para crear contrapesos.”<sup>142</sup>

Para varios investigadores, como José Carreño y Javier Esteinou durante este sexenio se manifiesta un poder predominante de los medios sobre el gobierno federal y sobre la clase política en general. En este sentido la relación de colusión de intereses entre el poder público y el poder de los medios, en México, ya no está regida por el primero, sino por el poder privado

---

<sup>141</sup> Cfr. Ávila Pietrasanta Irma, Calleja Aleida y Solís Leere Beatriz, No más medios a medias. Participación ciudadana en la revisión integral de la legislación de los medios electrónicos, México, Senado de la República-Fundación Friedrich Ebert-México, 2002, 164 pp.

<sup>142</sup> María Elena Cantú, *Medios y poder: el papel de la radio y la tv en la democracia mexicana*, México, Norma Ediciones, 2005, p.31

al que pertenecen los medios de comunicación. La industria trabaja como grupo de presión ante ciertas amenazas o ciertos avisos de regulación. Y de ello, como hemos visto a lo largo de este capítulo está llena la historia de los medios en su relación con el poder político. Es decir, hay un trabajo político eficiente de ellos y no ha habido claridad y continuidad del otro lado (del gobierno) para tratar de construir como sociedad un contrapoder a algo que desde entonces, desde la década de 1960, se miraba como un poder fuerte, un poder creciente.

Este caso fue uno de los primeros donde Vicente Fox mostraba sin pudor alguno que estaba dispuesto a dar todo lo que pidieran los concesionarios de radio y televisión, pues ello le garantizaba un buen trato en los medios, así como espacios para la campaña en la elección intermedia que se avecinaba. Y así el proceso democrático en ciernes no contó con el denominado presidente de la alternancia para impulsar un cambio significativo en el sistema de medios de comunicación imperante en México. Por el contrario, Fox afianzó una alianza de suyo poco ventajosa para él, pues ahora los medios negociaban con él, eran sus condiciones las que regían el acuerdo, ya no había más subordinación al ejecutivo.

A pesar de los beneficios que tal alianza pudo traer al entonces presidente, la ganancia para los medios de comunicación fue mayúscula, simplemente las televisoras metieron a sus arcas sólo durante el primer semestre de 2003, 12 mil millones de pesos por spots de la presidencia de la República.

Cabe señalar, que en ese mismo año, se produce un conflicto entre TV Azteca y Canal 40 que derivó en una acción ilegal por parte de TV Azteca: a altas horas de la noche y con guardias privados la televisora del Ajusco tomaba el Cerro del Chiquihuite en diciembre de 2002 para adueñarse de la señal de Canal 40, argumentando una fuerte deuda de Moreno Valle con la empresa de Salinas Pliego. Este episodio en la historia de los medios fue una nueva muestra del pacto entre el presidente y los empresarios de medios, cuando a pregunta expresa de un reportero sobre el conflicto TV Azteca-canal 40, Vicente Fox respondió ¿y yo por qué? Y el gobierno federal puso el problema en el ámbito de “un conflicto entre particulares”, cuando de hecho lo que estaba en conflicto era un bien propiedad de la nación; así de facto TV Azteca se adueñó de un canal y se abrogó una concesión que no le fue asignada bajo términos legales.

La clara omisión del gobierno federal fue un signo de clara “impunidad obsequiada a TV Azteca, a pesar de las graves transgresiones legales cometidas en la toma del Chiquihuite (ocurrida a fines del 2002), (y) siguió la puntual cobertura televisiva de diversas actividades proselitistas del Primer Mandatario y su esposa, mismas que, como era de esperarse, se presentaron libres de incómodas críticas o cuestionamientos.”<sup>143</sup>

---

<sup>143</sup> Alva de la Selva; “La TV del 2003: luna de miel entre foxismo y televisoras”, Revista Mexicana de Comunicación, URL: <http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/fmb/foromex/consolidacion.htm>

## **La Ley Televisa**

Una de las demandas que estuvo presente desde el inicio del sexenio foxista fue la de reformar la ya obsoleta Ley Federal de Radio y Televisión. Al inicio de su gobierno la Presidencia dio a conocer un documento donde señalaba algunos de los ejes de su política de comunicación social: “1. El derecho de la sociedad a la información, 2. El derecho social a la libre expresión, y 3. El derecho ciudadano a participar en las decisiones públicas.”<sup>144</sup> La definición de estos ejes, daban la impresión de que con el cambio de partido en el poder también se buscaría establecer una nueva relación con los medios de comunicación. No fue así.

Más adelante, antes de que el presidente Fox decretara la eliminación del 12.5%, diversos grupos ya estaban trabajando en la revisión y la redacción de propuestas para modificar la LFRyTV. En 2002 un grupo de legisladores y de organizaciones civiles presentaron ante el Senado una iniciativa de Ley Federal de Radio y Televisión; para la cual se realizaron foros de discusión en diversas ciudades del país a la que se convocó a los interesados a participar, es de señalar que la CIRT no participó en ninguno de esos foros. De estos foros surgieron diversas propuestas para la creación de un nuevo marco jurídico para los medios de comunicación, sin embargo con el decretazo, la iniciativa que ya estaba en revisión se alargó para su discusión y aprobación en el legislativo. Fue hasta finales de 2005 en que se volvió al tema de la reforma

---

<sup>144</sup> Política de comunicación del gobierno, Diciembre 2000, en <http://www.ietd.org.mx/medios/comunicacion.html> citado por Ma. Cristina Reyes Montes, “Comunicación política y medios en México: el caso de la reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión, *Convergencia*, México, UAEM, enero-abril, Núm. 43, 2007, p. 123.

a la LFRyTV pero esta vez de la mano de los concesionarios, quienes ya estaban un paso adelante.

Así, el diputado priista Lorenzo Miguel Lucero Palma, presentó una iniciativa para reformar la LFRyTV, iniciativa totalmente ajena al sentir de los actores involucrados en el tema como académicos y radiodifusores independientes, ya que era a todas luces una ley totalmente favorecedora a los monopolios mediáticos existentes. Incluso les otorgaba mayor poder del que ya les concedía la ley existente, pues no incluía ningún elemento de los que se venían reclamando para una verdadera legislación en materia de medios. Eliminaba del espectro a las radios comunitarias, no tocaba el tema de sanciones a concesionarios por falta a la legislación, no mencionaba ni por asomo la creación de un órgano ciudadano regulador, desaparecía totalmente el derecho de réplica, y clausuraba totalmente la posibilidad de desconcentración mediática. Entre en otros aspectos más, la iniciativa presentada por el diputado Miguel Lucero un cheque en blanco para las empresas de comunicación mexicanas.

Tal como Raúl Trejo Delarbre señala:

Los medios de comunicación quieren una legislación en la que se mantenga el régimen discrecional del que se han beneficiado durante varias décadas, quieren seguir considerando el espacio radioeléctrico como patrimonio privado cuando, como todos sabemos, todavía, pero ya no estoy seguro de que esto se mantenga por mucho tiempo, el



espacio radioeléctrico es propiedad de la nación y por eso el Estado tiene la facultad de administrar la concesión.<sup>145</sup>

Los concesionarios eligieron precisamente el año anterior a la contienda por la presidencia como el idóneo para dar a conocer su iniciativa, esto con el fin de negociar los espacios en radio y televisión para las campañas electorales que estaban a punto de arrancar, a cambio de la aprobación de su ley. A través de la CIRT se presionó a los partidos y legisladores para aprobar la ley. Y así sucedió, el 1 de diciembre de ese año, en una sesión express, los diputados aprobaron por unanimidad la minuta de la ley televisa para turnarla al Senado. Los concesionarios habían doblegado al poder político nuevamente.

Al siguiente año, en el umbral de la elección presidencial, fue aprobada el 31 de marzo en el Senado la llamada *Ley Televisa*, sin modificaciones de ningún tipo a pesar de las que se habían hecho desde diversos sectores de la sociedad. “Así, con el propósito de obtener ciertos beneficios para el grupo gobernante, paradójicamente se dio una subordinación a los medios de comunicación electrónicos privados. Y al final de cuentas, tanto sociedad como gobierno quedaron subordinados a estos poderosos medios.”<sup>146</sup> Entonces el llamado sexenio de la “transición”, fue un periodo donde la alianza se convirtió en subordinación, donde la CIRT efectuó negociaciones muy agresivas y efectivas sobre el gobierno federal y otros actores políticos, tomando como moneda de cambio la campaña para la elección presidencial. Tal era la prisa

---

<sup>145</sup> Raúl Trejo Delarbre, “Prólogo” en Exeni R. José Luis, *Mediamorfosis: comunicación política e ingobernabilidad en democracia*, Bolivia, PluralFADO, 2005, p. 48

<sup>146</sup> Ma. Cristina Reyes Op. cit. p. 129

porque la ley quedara lista, que se publicó en el DOF tan sólo dos semanas después de ser aprobada en el Senado.

Juan Francisco Escobedo considera que durante los primeros tres años del sexenio de Vicente Fox se observa un cambio en el “modelo de subordinación de los medios al poder político”<sup>147</sup> y advierte cómo los actores políticos son ahora los subordinados frente a los medios, y distingue dos fenómenos por los que se podría estar experimentando este cambio: la democracia mexicana, sea la forma que adopte, difícilmente podrá separarse de los rasgos mediáticos que le han caracterizado; y por otro lado, la cada vez más evidente debilidad del régimen político que permite que el vacío de poder sea ocupado por los medios quienes hacen visibles “procesos, actos y decisiones que no lo serían en otras circunstancias.”<sup>148</sup>

Después de realizar esta breve revisión por periodos de la relación de los medios y el régimen político, a través de la revisión del desarrollo de los primeros, podemos resumir en el siguiente gráfico lo expuesto a lo largo del presente capítulo:

---

<sup>147</sup> Escobedo, Juan Francisco, “Medios y sociedad: una relación asimétrica e insatisfactoria” en Beatriz Solís, Leere (Coord.), La relación sociedad/medios en el marco de la Reforma del Estado en México, México, UAM-X, 2004, p. 85

<sup>148</sup> Ibidem

**Tabla 4. Evolución de la relación medios-régimen**

<b>Etapas</b>	<b>Alianza</b>	<b>Tensión</b>	<b>Alianza</b>	<b>Subordinación</b>
<b>Régimen</b>	Partido hegemónico	Partido predominante	Liberalización contradictoria	Transición
<b>Desarrollo medios</b>	Medios en construcción	Medios en consolidación	Medios consolidados y en expansión	Poder de medios fortalecido

Fuente: Elaboración propia

La tabla 4 muestra las etapas por las que ha pasado la relación de los medios de comunicación con el poder político instituido. El eje *alianza-tensión-alianza-subordinación*, tiene que ver con momentos específicos de la relación medios-régimen político. En la etapa de tensión es precisamente ese periodo en que se realizan algunos intentos por hacer radio y televisión del Estado, cuando se aprueba la primera LFRyTV y cuando se hace el reglamento con el impuesto del 12.5% para los radiodifusores.

A pesar de que algunos autores como Orozco ubican los primeros signos de debilitamiento del régimen priista en los años 50, fue en esos años en que nació la televisión y se consolidó la radio y en que el régimen tuvo un instrumento de legitimación muy poderoso para seguir por 5 décadas más manteniendo el poder gubernamental en el país. La relación funcional medios-poder político se empezaba a tejer para llegar a su total consolidación años más tarde.

La relación medios-poder político en México siempre ha sido de negociación y conflicto. Sin embargo en el cuadro podemos observar que mientras el régimen sufrió un corte en su tendencia, los medios de comunicación siguieron su trayectoria hasta lograr fortalecerse y ubicarse en una situación estratégica con amplio margen de negociación respecto al poder político.

Es así que el Estado mexicano jugó un papel importante en la formación de la industria de los medios electrónicos en México, de ahí podemos acceder a diversas causas de los cambios que se han presentado en la relación medios-gobierno. Un hecho que marcó el actual modelo de medios que tenemos en el país, y que tiene como consecuencia la extrema concentración de medios, fue la adopción de los aspectos torales del modelo comercial-privado predominante en Estados Unidos en ese momento, para el sistema de medios en México, decisión tomada por el entonces presidente Miguel Alemán, quien después de terminado su sexenio se convirtió en uno de los principales accionistas de la naciente televisión mexicana.

Así se permitió deliberadamente que se instaurara para los medios de comunicación electrónicos un modelo que entrañaría la relación funcional que se ha tejido hasta nuestros días entre las empresas mediáticas y el poder político. En ese momento los medios fueron aliados incondicionales del régimen político, situación que cambió décadas más tarde con el desgaste del régimen priista. El régimen que había mantenido el monopolio gubernamental en México perdió fuerza, no así los medios electrónicos, otrora pilar fundamental de legitimidad de tal régimen.

Desde su creación, la televisión fue claramente vista por el poder político en turno como unpreciado activo político, ideológico y económico, fue por esa razón que se instauró para los medios de comunicación electrónicos, un modelo que entrañaría la relación funcional que se ha tejido hasta nuestros días entre las empresas mediáticas y el poder político, lo que abrió la posibilidad a los medios de comunicación para crecer, desarrollarse y consolidarse, con una legislación creada a modo para las empresas mediáticas existentes en el tiempo en que apareció la LFRyTV, la cual subsiste cinco década después, sólo con algunas modificaciones que no cambian en lo sustancial el espíritu de la ley original. Como consecuencia de ello, una de las características del régimen de medios que tenemos en México es la concentración, promovida desde sus inicios desde el poder político, tal como lo muestra la creación de Telesistema Mexicano En lo que se refiere a televisión dos empresas acaparan el 95% de las concesiones comerciales. Como ya vimos, luego de que se otorgara la primera concesión vinieron las demás para empresarios que ya tenían avances sobre todo por su participación en el negocio de la radio en México. Fátima Fernández reconoce también esta génesis en el modelo del sistema de medios en México:

El gobierno de Miguel Alemán fue decisivo para el crecimiento y consolidación de la industria de radio y televisión. El nuevo invento electrónico contó con el apoyo e interés personal del jefe de la nación. Es este sexenio cuando el país ve por primera vez un programa de televisión, cuyo contenido versa sobre logros del gobierno.<sup>149</sup>

---

<sup>149</sup> Fátima Fernández Christlieb, *Los medios de difusión masiva en México*, Juan Pablos Editor, México, 1990, p. 103

A partir de esto se posibilitó el crecimiento de un grupo de poder que significaría un fuerte obstáculo para el proceso democrático del país. Bohmann da constancia de ello al afirmar que “durante los años cincuenta, el Estado dejó el desarrollo del sector de la radio y la televisión, que era económicamente dinámico, en manos de los concesionarios privados.”<sup>150</sup> Debido a este proceso histórico se ha desarrollado el modelo de medios que tiene México actualmente, y que no permite que haya una reforma al régimen jurídico que los regula actualmente.

---

<sup>150</sup> Bohman Op. cit. , p. 110

## **CAPÍTULO 4**

### **LAS MODIFICACIONES A LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y LA IMPOSIBILIDAD DE SU REFORMA**

Una de las razones del rezago del sistema de medios de comunicación en México, es la de contar con una legislación de radio y televisión aprobada desde hace 51 años, y la cual no ha sido modificada sustancialmente, con el consecuente atraso en la materia que significa tener una legislación que data de tiempos en que la televisión estaba en proceso de formación en México. La LFRyTV se publica en 1960 tiempo en que la radio mexicana ya gozaba de una total consolidación y la televisión empezaba a cobrar auge. En este capítulo se hará una revisión de los ordenamientos legales que antecedieron a la LFRyTV; se dará cuenta de cómo se gestó la LFRyTV, y por último revisaremos las diferentes modificaciones realizadas a la ley en cada periodo coincidente con los descritos en el capítulo tres.

#### **4.1 Antecedentes de la LFRyTV**

Cómo vimos en el capítulo anterior, en la historia del nacimiento y desarrollo de los medios en México y su relación con el poder político, podemos encontrar una de las causas por el que actualmente contamos con un régimen jurídico de medios atrasado y que no regula realmente a la radio y la televisión mexicanas. La regulación de los medios en México, siempre ha estado regida por las presiones de los concesionarios de medios hacia el gobierno. Como se esbozó

anteriormente, desde el primer reglamento, que incipientemente intentaba poner algunas reglas para el funcionamiento de la emergente radiodifusión, los concesionarios se organizaron en ligas, asociaciones hasta llegar a lo que hoy es la CIRT. Sin embargo, al observar la trayectoria de los reglamentos, podremos observar que en la mayoría de los casos, el gobierno tuvo que desistir y negociar cediendo demasiados beneficios a los empresarios de medios.

Es por ello que Fátima Fernández señala que “Las disposiciones jurídicas contenidas en los anales de la legislación sobre radio y televisión, son en casi su totalidad, disposiciones de tipo técnico o facultativo. Es decir, un análisis histórico de la legislación existente sobre radio y televisión, puede constatar que el Estado ha ejercido un papel de administrador y de representante de los intereses industriales...”<sup>151</sup>

Un primer antecedente de la LFRyTV es el *Primer reglamento radiofónico* de 1923, que fue diseñado por la misma Liga Central Mexicana de Radio, integrada por aficionados y empresarios interesados en la radiodifusión. El gobierno integró a este reglamento la disposición de que no se dieran concesiones más que a mexicanos y que habría una contraprestación al gobierno por concesión.

En este reglamento los radiodifusores proponían clasificar a las estaciones de radio en cuatro categorías: estaciones del gobierno, estaciones comerciales, estaciones de servicio al público y estaciones de aficionados. En la propuesta de la LCMR todas las estaciones, incluso las de gobierno, tendrían alguna restricción de transmisión, a excepción de las comerciales:

---

<sup>151</sup> Fátima Fernández 2005, Op. cit. p.107



- Las estaciones comerciales podrían transmitir todos los días y a cualquier hora, las otras estaciones tenían días asignados de transmisión.
- Prohibición de transmitir asuntos de carácter político o religioso o ataques a cualquier tipo de gobierno.<sup>152</sup>

Este sería el primer escenario donde se observa la actuación de los concesionarios y el gobierno, pues los primeros objetaron y lograron reducción de las cuotas que señalaba el reglamento, y a decir de Bohmann “se excluyó una posible participación de los radioescuchas en la estructura de los programas”<sup>153</sup> Esto nos da cuenta de cómo desde los orígenes los dueños de los medios participan en la creación de las disposiciones legales en materia de radio y televisión.

Para 1926, durante el gobierno de Plutarco Elías Calles, se aprobó la *Ley de Comunicaciones Eléctricas* (LCE)<sup>154</sup> años antes en su carrera hacia la presidencia Elías Calles fue el primer candidato en hacer “campaña” en radio, precisamente en la emisora CYL de Raúl Azcárraga Vidaurreta. La LCE preveía el concepto de comunicaciones eléctricas dentro de las cuales está la telegrafía, radiotelegrafía, telefonía, radiotelefonía y cualquier otro sistema de transmisión y recepción, con hilos conductores o sin ellos, de sonidos, signos o imágenes. Así podemos observar que esta Ley no era exclusiva de la radio, antes bien regulaba otros servicios de comunicación existentes ya en el país.

---

<sup>152</sup> Cfr. Fernando Mejía Op. cit. p. 36

<sup>153</sup> Bohman op.cit. p. 90

<sup>154</sup> Mejía Barquera considera que esta Ley tuvo en gran medida su fundamento en la reunión de la Comisión Interamericana de Comunicaciones (CIACE) realizada en México el 27 de mayo de 1924.

La LCE “excluía otorgar concesiones a extranjeros y las preveía sólo para mexicanos y para las sociedades y empresas fundadas de acuerdo con las leyes mexicanas vigentes. Según el artículo 26, una concesión no debía derivar en una competencia para el resto de la red radiofónica nacional o en un monopolio a favor del concesionario.”<sup>155</sup>

Entre los aspectos más relevantes de esta ley:

- Artículo 25 preveía que sólo se podían otorgar concesiones a mexicanos.
- Artículo 26, una concesión no debía derivar en una competencia para el resto de la red radiofónica nacional o en un monopolio a favor del concesionario.

Años más tarde, ya durante el mandato de Pascual Ortiz Rubio, aparece la *Ley de Vías Generales de Comunicación y medios de transporte* (LVGC1) publicada el 31 de agosto de 1931. En ella se define como de jurisdicción federal todo lo relativo a vías de comunicación, sin embargo sigue considerando a la radiodifusión en la misma ley que otros servicios de comunicación como por ejemplo las carreteras y los caminos, y la operación de los sistemas de transporte. Sin embargo sí tenía disposiciones que perfilan la discrecionalidad para otorgar concesiones:

- Queda a cargo exclusivo del ejecutivo el otorgamiento de concesiones y permisos, aprobación de tarifas, horario de funcionamiento de las estaciones y la fijación de contribuciones e impuestos

---

<sup>155</sup> *Ibíd*em

- Se podían otorgar concesiones hasta por 50 años
- Nacionalidad mexicana para ser concesionario
- Radiodifusoras culturales y de investigación no requerían concesión o permiso

Durante su mandato Ortiz Rubio también dispuso el Decreto de Servicio de Anuncios Comerciales por Radiodifusión, este decreto vinculaba a la estaciones de radio con la Red Telegráfica Nacional, promoviendo que se pudiera enviar publicidad a las estaciones, vía telégrafo. Este servicio era cobrado por partida doble: el Servicio de la Red Telegráfica cobraba un impuesto y la estación establecía también su tarifa por anuncio comercial.

En este Decreto encontramos un antecedente del intercambio publicitario entre el gobierno mexicano y los industriales de los medios de comunicación, que sigue prevaleciendo hasta nuestros días. También podemos inferir que el presidente Ortíz Rubio comprendía la influencia que ejercía la radiodifusión entre la población mexicana, tal vez por ello decidió utilizar la fuerza del medio para promocionar un servicio a cargo del gobierno, que reportaría a éste excelentes ganancias económicas.<sup>156</sup>

Por otra parte, la *LVGC1* de 1931, no tuvo mayor vigencia, pues sorpresivamente durante el mismo mandato de Ortiz Rubio, al año siguiente de

---

<sup>156</sup> Adriana Berrueco García, "El estatuto jurídico de la radiodifusión (1923-1953), p. 87, Dirección URL: <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1855/11.pdf>

la aprobación de la *LVGC1*, se aprobó la *Ley de Vías Generales de Comunicación* (*LVGC2*), ya sin integrar en su título “y medios de transporte”.

- La radiodifusión se incluye en el artículo 1º como vía de comunicación.
- Se esboza un precepto contra los monopolios, al señalar que en el otorgamiento de concesiones se debía prever que no favoreciera la creación de monopolios.
- Se impuso a los concesionarios para que transmitieran de manera gratuita los mensajes oficiales referentes a seguridad, defensa del territorio, y preservación del orden público.
- El Ejecutivo sería quien determinaría los montos de las tarifas de derechos que regían la radiodifusión.

Al respecto de esta Ley, Villamil señala:

La alianza entre los barones de la industria radiofónica y los políticos se estableció en el reglamento de la *Ley de Vías Generales de Comunicación*, promulgado el 10 de julio de 1933. En él se estipuló la existencia de tiempos oficiales gratuitos y prioritarios para los mensajes que el titular del Poder Ejecutivo necesitara transmitir a la población.<sup>157</sup>

Ya durante el gobierno de Abelardo Rodríguez de esta ley se publicó en el DOF, el *Reglamento del Capítulo VI del Quinto libro*; así como la *Ley de impuestos a estaciones radiodifusoras*, un aspecto relevante de éstos fue que

---

<sup>157</sup> Jenaro Villamil 2005 Op. cit. p. 15

incluyó disposiciones sobre un gravamen respecto a la radio, correspondiente al 5% anual sobre ingresos brutos.

Más tarde con Lázaro Cárdenas aparece el Reglamento de Estaciones Radioeléctricas, Comerciales, Culturales y de Experimentación Científica, en el cual se prohibía que se programara música que atentara contra la cultura popular; por otro lado, también se exigía a los radiodifusores que elevaran la cultura popular. Antes de que terminara el sexenio cardenista la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932 es reformada (en 1939) con origen en el proyecto presentado por el General Mujica en 1937, para realizar una legislación que regulara a la radio. Como se comentó en el capítulo tres, el proyecto de Mujica tenía como objetivo que la radio tuviera una orientación más educativa y cultural, asimismo pretendía dotar al Estado de mayor control sobre la radiodifusión. Sin embargo, esto no sucedió pues la ley aprobada está alejada del espíritu que el entonces secretario de la SCOP, pretendiendo una radiodifusión de interés público más cercana al modelo europeo de esos años. Debido al fuerte cabildeo de la AMERC, la LGVC de 1939 quedó a la medida de los radiodifusores, y entró en vigor el 19 de enero de 1940.

En materia de radio, la LGVC de 1940 estipulaba, entre otras, las siguientes consideraciones:

- Consideraba a la radio como un *servicio público*
- Hace una definición a la radiofonía como las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, cuando se utilizan para verificar comunicaciones de signos, señales, escritos, imágenes o sonidos de cualquier naturaleza.

- Daba facultad al presidente para que por medio de la Secretaría de Comunicaciones otorgara concesiones y permisos para explotar vías de comunicación.
- Las concesiones sólo se pueden otorgar a ciudadanos mexicanos o a sociedades mexicanas.
- Estipulaba que las concesiones se podían otorgar hasta por 50 años.
- Se hizo una clasificación de las radioemisoras en comerciales, culturales, de experimentación y de radioaficionados. Sólo las primeras podrían tener publicidad.<sup>158</sup>

Esta última disposición integrada en los capítulos del 403 al 406, se puede identificar como el antecedente del Reglamento de Estaciones Radiodifusoras Comerciales, de Experimentación Científica y de Aficionados que se publicaría dos años después, el 20 de mayo de 1942, durante la administración de Manuel Ávila Camacho. Este reglamento contenía disposiciones del primer reglamento radiofónico, aprobado con Lázaro Cárdenas, pero al ser elaborado por la Comisión Consultiva de Radio donde la CIR tenía suficiente poder, el reglamento contempló aspectos como los siguientes:

- Volvía a considerar el periodo de las concesiones por hasta 50 años.

---

<sup>158</sup> Cfr. Ley de Vías Generales de Comunicación, publicada el 19 de febrero de 1940, citada por Adriana Berrueco García, "El estatuto jurídico de la radiodifusión (1923-1953)", Dirección URL: <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1855/11.pdf>

- Se estipuló que las estaciones comerciales se les aplicaría el régimen de concesión, mientras que a los otros tipos de estaciones podrían operar con permiso de la Secretaría de Comunicación.
- Los participantes en las estaciones, específicamente los conductores debían ser de nacionalidad mexicana.

A partir de esta LVGC y de este reglamento no se realizó, sino hasta 1960, ningún reglamento o ley que regulara la radio en México y la emergente televisión. Es interesante señalar que desde 1935 se estaban realizando experimentaciones en torno a la televisión, sin embargo, la LGVC siguió sólo considerando a la radio. Fue hasta 12 años después en que se empezó a esbozar una tímida intención por legislar a la radio y a la televisión. Pero es hasta 10 años después de que la televisión funcionaba en México y más de 30 que la radio había aparecido en México, que se publicó la Ley Federal de Radio y Televisión.

#### **4.2 Creación de la Ley Federal de Radio y Televisión**

Con la primera transmisión de televisión en México, también vino el debate por regular la radio y la televisión, recordemos que la radio estaba regulada en la LVGC hasta esos momentos, mientras para la televisión no había ningún marco jurídico ni siquiera incipiente. Sin embargo con la entrega de concesión para el inicio de transmisiones del canal de Rómulo O´Farrill, el gobierno federal también publicó un *Decreto de normas para la instalación y funcionamiento de canales televisivos*, el cual apareció en el DOF el 11 de

febrero de 1950. Este decreto contenía sólo cuatro artículos y en efecto sólo tenían que ver con aspectos técnicos de los nuevos canales de televisión. Esto es, como lo ha llamado Fátima Fernández, *disposiciones jurídicas de carácter técnico*.

Durante diez años, ésta (*la industria de la radiodifusión*) manejó a su libre arbitrio este instrumento de difusión colectiva, apenas regido por disposiciones aplicadas hasta entonces exclusivamente a la radio (en la ley de vías generales de comunicación) o por el Decreto que fija las normas que se sujetarán en su instalación y funcionamiento las estaciones difusoras de televisión, publicado el 11 de febrero de 1950, y que contiene sólo estipulaciones técnicas.<sup>159</sup>

Fue en 1954, aún en el periodo de gobierno de Adolfo Ruiz Cortines, cuando empezó a considerarse la necesidad de crear un ordenamiento especial para normar la actividad de la radio y televisión, pues hasta ese momento eran reguladas por la LVGC DE 1940. El proyecto fue presentado por Juan José Osorio ante la Cámara de Diputados. La discusión de este proyecto duró cuatro años, para que finalmente en 1958 fuera desechado, y se comenzara a elaborar otro proyecto de ley para radio y televisión, por parte de la Comisión de Estudios Legislativos de la Cámara baja. Este proceso estuvo desde el inicio intervenido por los industriales de la radio y la televisión, quienes ejercieron diversas presiones y negociaciones para que la nueva legislación contemplara aspectos que la AIR había pactado en su último congreso y que no afectaran los intereses comerciales de los radiodifusores.

---

<sup>159</sup> Miguel Ángel Granados Chapa, *Examen de la comunicación en México*, Op. cit. p. 41



Es así que algunos diputados como Antonio Castro Leal señala cómo en el Senado cambiaron varios de los artículos de la legislación que ellos habían realizado, un ejemplo de ello fue la disposición concerniente al porcentaje de publicidad que se transmitiría en los programas, en el proyecto de los diputados se establecía un número específico de minutos, mientras que en la del Senado quedó de la siguiente manera “La propaganda comercial deberá mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación.”<sup>160</sup> Para el entonces diputado la disposición final era vaga y fuera del espíritu inicial que era contener un poco la propaganda comercial, ahora publicidad.

Buena parte de la LFRyTV estuvo basada en las 12 bases de la AIR, esta organización de radiodifusores tenía como proyecto incidir en las legislaciones latinoamericanas para radio y televisión. Es importante señalar que en estos años, la AIR mantenía un activismo fuerte para lograr posicionar sus acuerdos en las legislaciones de varios países latinoamericanos.

Así por ejemplo en nuestro país los radiodifusores lograron integrar en la LFRyTV varios de los 12 puntos de la AIR. Por ejemplo, cambia la definición de radio y televisión como servicio público a interés público; y daba total libertad a los empresarios de fijar sus tarifas de publicidad, a diferencia de la LCGV de 1940. Una de estas disposiciones es de gran relevancia por lo que implica para el modelo mismo de la radiodifusión en México; era la idea de considerar a la radiodifusión como actividad de interés público y no de servicio público. Esta definición fue realizada por los radiodifusores participantes en el

---

<sup>160</sup> Cfr. Fátima Fernández Op. cit.

congreso de la AIR en 1942, donde quedó explicitado que para ellos la radio y la televisión eran una actividad de *interés público*.

Los concesionarios eran enfáticos: “Quedamos pues, en que la radiodifusión es una actividad de interés público, pero no un servicio público. *Es un servicio al público, pero no un servicio público.*”<sup>161</sup>

Y finalmente si queda alguna duda sobre la incidencia de los radiodifusores en el proceso de creación de la LFRyTV, hasta el día de hoy está vigente; pues el artículo 4 de la LFRyTV señala “La radio y la televisión constituyen una actividad de *interés público*...”<sup>162</sup> Este en contradicción al principio de servicio público que se buscaba incluir en la LFRyTV.

Es por ello que Elizabeth Fox considera en su libro *Días de baile: el fracaso de la reforma en la Televisión de América Latina* que “La ley de comunicaciones de 1960, el principal instrumento legal para defender el interés público en materia de radio y televisión, fue, en buena medida, creación de los radiodifusores comerciales.”<sup>163</sup> Esto tenía que ver en gran medida con que el Estado nunca había logrado configurar un sistema de medios, por lo tanto al realizar la ley, esto se conjuntó con el fuerte cabildeo e intervención de los radiodifusores y es que precisamente la radio y la televisión desde sus inicios estuvieron en manos de concesionarios privados que tenían muy claros los objetivos comerciales y económicos de sus industrias.

Es así que la LFRyTV se publica en el DOF, el 19 de enero de 1960. A decir de varios autores como Mejía Barquera y Bohmann, el contenido final de

---

<sup>161</sup> José Luis Fernández Soto, *Derecho de la radiodifusión*, citado por Fátima Fernández Op. Cit. p. 160

<sup>162</sup> Ley Federal de Radio y Televisión vigente

<sup>163</sup> Elizabeth Fox Op. Cit. p. 26

esta ley es coincidente con el documento titulado *12 bases para uniformar la legislación sobre radiodifusión en América*, elaborado por la AIR.

En suma, pasaron más de 30 años, para que durante el gobierno de Adolfo López Mateos se promulgara una ley que regulara la radio y televisión mexicanas, que llevaban un desarrollo veloz en comparación con la reacción del gobierno para regular y tener reglas claras para la operación de un bien público de la nación, el espacio radioeléctrico. La LFRyTV tuvo por objeto crear un cuerpo normativo que regulara la radiodifusión nacional (cultural y comercial), desincorporando este rubro de la LVGC. Sus preceptos abarcan el ámbito de competencia de las autoridades; el otorgamiento de concesiones y permisos; la instalación; operación y tarifas de las estaciones; los contenidos, los locutores; las infracciones y sanciones.

Cuando se promulgó la LFRyTV sólo existían 357 estaciones de radio, 20 canales de televisión, todos, menos canal 11, en manos de capital privado. Esa ley, sigue vigente, con ciertos “parches” en su texto, producto de ciertos intentos por modificarla, pero esencialmente el espíritu es el mismo que de aquella publicada el 19 de enero de 1960. Villamil reflexiona: “La Ley Federal de Radio y Televisión es uno de los pocos ordenamientos jurídicos que surgió en la cumbre del modelo autoritario de sistema político mexicano, en 1960, y durante más de cuarenta años sólo ha tenido modificaciones mínimas, muchas de ellas contrarias a una genuina modernización.”<sup>164</sup> Es por esto que Ernesto Villanueva ha calificado al régimen que regula la radio y la televisión en México como un *régimen jurídico atípico*.

---

<sup>164</sup> Jenaro Villamil 2005, Op. cit. p. 12

A partir de la LFRyTV creada en 1960, se inicia una serie de intentos por reformarla, con la consecuencia resistencia de los concesionarios para mantenerla hasta ahora como está, pues ninguna modificación se ha realizado a la Ley sin el visto bueno de los radiodifusores, que siempre han buscado que las modificaciones no atenten contra sus necesidades comerciales de expansión y concentración.

#### **4.3 Las modificaciones a la LFRyTV durante el régimen hegemónico**

En 1970 se modificaron se reformaron los artículos 17, referente al otorgamiento de concesiones y requisitos para hacerse acreedores a ellas; y 19 también referente a la concesión pero lo concerniente a todo el proceso a seguir hasta la asignación por parte del Ejecutivo de la misma. Estas modificaciones no fueron de mayor relevancia

Como se revisó en el capítulo 3, con Luis Echeverría hubo momentos de tensión entre el gobierno federal y los radiodifusores, sobre todo porque desde inicio de su mandato el presidente creó la Subsecretaría de radiodifusión la que tendría diversas funciones, entre ellas vigilar el cumplimiento de la LFRyTV. En el mismo sentido, hubo constantes críticas desde el gobierno federal hacia la radio y la televisión que daba la impresión de que el gobierno quería implementar una política más radical respecto a los medios. Asimismo apareció el rumor de que Echeverría quería nacionalizar la industria, así como crear una nueva LFRyTV, lo que a pesar de no ser preciso, provocó una fuerte reacción de los concesionarios, y una mayor resistencia a varias de las medidas que Luis Echeverría implementó durante su gobierno.

Desde 1972 se empezaba a escuchar en los círculos gubernamentales la necesidad de reformar la legislación en materia de radio y televisión, para hacer cumplir a los radiodifusores con la responsabilidad social que tenían los medios que operaban, y que ya para ese tiempo era calificada como obsoleta ante los vertiginosos cambios que estaban experimentando la radio y la televisión. Sin embargo la revisión a fondo de la LFRyTV nunca fue hecha, y se optó por crear un reglamento para la LFRyTV.

Para varios autores, este reglamento fue más bien resultado de las fuertes negociaciones de los radiodifusores, es por ello que el reglamento no hace cambios que concuerden con la serie de críticas que se habían hecho a la radio y la televisión por parte del gobierno, por ejemplo lo concerniente al abuso de publicidad por programa, o a los contenidos de la programación y su función educativa. Así el 4 de abril de 1973 el gobierno federal publica el Reglamento de la LFRyTV, que, aunque incluía disposiciones como que la SEGOB sería la encargada de vigilar contenidos en radio y televisión y el tiempo para transmitir publicidad; era suficiente con revisar la cantidad tan fuerte de comerciales que se había “reglamentado”: 30 minutos de comerciales por hora de programación, para comprender que la vigilancia de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) no significaba nada, como en los hechos sucedió y sigue sucediendo.

El Maestro Miguel Ángel Granados Chapa observa así el tema: “el 4 de abril de 1973, apenas unos meses después de la presunta embestida gubernamental contra la radio y la televisión, el ejecutivo dictó un reglamento que favorecía el interés de los concesionarios.”<sup>165</sup> Fue así que se reglamentó a

---

<sup>165</sup> Miguel Ángel Granados 1986 Op. Cit. p. 28

la LFRyTV TV, pero con el visto bueno de los concesionarios. Gran parte de la estrategia de los radiodifusores era tener como legisladores a mismos concesionarios o a ejecutivos de alto nivel de las empresas de medios. Así cuando se realizaron las primeras modificaciones a la LFRyTV había varios diputados con esta característica: Luis M. Farías, Rubén Marín, Gonzalo Castellot Madrazo, Luis I. Santibañez, Enrique Bermúdez, León Michel, Guillermo Morales Blumenkron, Rafael Riva Palacio y Guillermo Núñez Keith.<sup>166</sup> Esto opera hasta nuestros días sobre todo si recordamos que hubo diputados que específicamente estaban representando los intereses de los radiodifusores en el caso de la *Ley Televisa*.

Las tensiones e intercambio de declaraciones entre los empresarios de la radiodifusión y el gobierno federal continúan, pues Echeverría insiste, la menos discursivamente, en señalar fuertes críticas a la radiodifusión comercial y subrayar la importancia de que la radiodifusión debía ser nacional y mejorar la calidad de la programación. Así, más tarde, el 31 de diciembre de 1974 se publica en el DOF, un decreto por el que se modifican los artículos 101, 103 y 104 y se adicionó el 104 bis; de la LFRyTV. El 101 se le agregaron cuatro supuestos<sup>167</sup> por los que se puede hacer acreedor a sanción, mientras que en el 103 y 104 se estipulaban las sanciones económicas a los supuestos del artículo 101.

---

<sup>166</sup> Cfr. Karin Bohmann, Fernando Mejía y Fátima Fernández Op. Cit.

<sup>167</sup> XXI. No acatar las órdenes o no respetar las características de las autorizaciones que sobre transmisiones formule la Secretaría de Gobernación; XXII. No transmitir los programas que el Estado ordene en el tiempo cuyo uso le corresponde en los términos de esta Ley u otros ordenamientos; XXIII. Operar o explotar estaciones de radiodifusión, sin contar con la previa concesión o permiso del Ejecutivo Federal, y XIV. Las demás infracciones que se originen del incumplimiento de esta Ley.

En el artículo 104 bis que se adicionó, señala particularmente penas<sup>168</sup> para quien haga uso del espacio radioeléctrico sin previa concesión o permiso. Cabe señalar que estas sanciones siguen vigentes hasta el día de hoy, aún cuando las cantidades señaladas en esos tiempos no implican ninguna sanción al día de hoy.

#### **4.4 Las modificaciones a la LFRyTV en el régimen de partido predominante**

Durante el sexenio de López Portillo también hubo mucha tensión con los radiodifusores, esto por lo referente a la inclusión del derecho a la información en la constitución. Recuérdese que nunca se pudo lograr un reglamento en esta materia en gran medida por la fuerte presión de los radiodifusores, aún cuando se había convocado a foros públicos para discutir un posible reglamento del derecho a la información.

Con López Portillo se hicieron un par de modificaciones a la LFRyTV, la primera de ellas fue la que anunció con el Decreto publicado en el DOF del 10 de noviembre de 1980, con el cual se reforma la fracción II del artículo 9; se reforman los artículos 18 y 19 y se reforma la fracción III del artículo 30. Estos cambios a la legislación en radio y televisión son de carácter meramente administrativos, y están dirigidos específicamente a complementar o matizar aspectos del régimen de concesiones.

---

<sup>168</sup> **Artículo 103.** Se impondrá multa de cinco mil a cincuenta mil pesos en los casos de las fracciones I, II, III, VIII, XIII, XXI, XXII y XXIII del artículo 101 de esta Ley.

**Artículo 104.** Se impondrá multa de quinientos a cinco mil pesos en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXIV del mismo artículo 101.

Así, específicamente, la fracción II del artículo nueve, tiene que ver con la facultad de la SCT para declarar nulidad o caducidad o modificaciones de las concesiones. En el mismo eje está el artículo 18 y 19 señalan el procedimiento para que el interesado en una concesión abone la fianza de garantía, y el proceso de otorgamiento de la concesión. El artículo 18 fue derogado en las modificaciones que se hicieron a la LFRyTV en 2006. Por último, la fracción III del artículo 30 tiene que ver con las razones para que una concesión se declare nula por no cumplir con el requisito del pago de la fianza que tiene la obligación de pagar el concesionario por el otorgamiento de una concesión o señalada en el artículo 19 de la LFRyTV.

El último año de gobierno de López Portillo empezó con el decreto de nuevas modificaciones a la LFRyTV. El 1 de enero de 1982 se publicó en el DOF la adición y reforma de 5 artículos: 10, 11, 59 bis, 65 y 67. Estas modificaciones eran en materia de contenidos dirigidos a la población infantil e incluso involucraron, además de a la SEGOB, a la Secretaría de Educación Pública (SEP). Así respecto al artículo 10 se adicionó la fracción II<sup>169</sup>, la cual señalaba la facultad de la SEGOB para vigilar los contenidos de la programación dirigida a la población infantil. Por otra parte se adicionó la fracción IV al artículo 11<sup>170</sup>, que señala como atribución de la SEP, elaborar programas de carácter educativo para los niños.

---

<sup>169</sup> Compete a la Secretaría de Gobernación: II. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad, y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

<sup>170</sup> La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones: IV. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil.



En el mismo sentido se adicionó el artículo 59bis<sup>171</sup> sobre las características de la programación. Mientras que al artículo 65 se le adiciona una frase relativa a observar el artículo 59bis en el caso de que los programas extranjeros que se retransmitan en el país estén dirigidos a los niños. Asimismo al artículo 67 se le agregó la fracción VI<sup>172</sup> referente a propaganda y publicidad, la cual debía acatar las disposiciones del artículo 59bis.

Como puede observarse estas modificaciones tenían que ver con las críticas que desde el gobierno de Echeverría se hacían a los medios de comunicación respecto a los contenidos de la programación dirigida a los niños y la función que estaban cumpliendo tales programas.

Es interesante subrayar que el artículo 59bis de 1982 referente a contenidos para la población infantil, en la legislación vigente tiene como materia el tiempo destinado a transmisión de spots durante las campañas políticas, el artículo referente a los programas dirigidos a la población infantil fue recorrido al artículo 59TER. Sin embargo en el artículo 67 se sigue haciendo referencia al artículo 59bis que ya no tiene relación con los contenidos dirigidos a la población infantil.

---

<sup>171</sup> La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá: I. Propiciar el desarrollo armónico de la niñez. II. Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana. III. Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. IV. Promover el interés científico, artístico y social de los niños. V. Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo en la infancia. Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores. La Programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta ley

<sup>172</sup> Art. 67. La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases: IV. No deberá hacer, en la programación referida por el Artículo 59 Bis, publicidad que incite a la violencia, así como aquella relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición.

Para el sexenio de Miguel de la Madrid, sólo hubo una adición al artículo 106<sup>173</sup> de la LFRyTV, ésta se anunció por decreto el 13 de enero de 1986. Esta adición tiene que ver con el artículo 101 y las sanciones pecuniarias por caer en algunos de los supuestos señalados en el citado artículo.

Durante el gobierno de Carlos Salinas no se hace ninguna modificación a la LFRyTV. Sin embargo debido precisamente a los cambios que se estaban viviendo políticamente, la demanda por una revisión a fondo de la legislación en materia de radio y televisión estaba vigente.

Ya con Ernesto Zedillo, se hace la última modificación a la LFRyTV y con ello la última modificación en la materia del régimen priista. Publicada el 30 de noviembre del 2000, casi al final de su mandato, se adiciona la fracción VIII<sup>174</sup> al artículo 11, y se deroga la fracción III del artículo 10.

En resumen, como podemos observar estas modificaciones, no implican cambios radicales a la LFRyTV. Se fueron agregando disposiciones “emergentes” ante algunas demandas específicas, pero no se hizo durante más de 40 años una revisión seria de la LFRyTV; por un lado porque a los concesionarios la ley les es favorable, y por otro a que las voces y esfuerzos de algunos legisladores, académicos y sociedad civil interesados en hacer una revisión a fondo de la LFRyTV han tenido poca eficacia frente a las fuertes

---

<sup>173</sup> Artículo 106. Para la fijación del monto de las sanciones pecuniarias que resulten aplicables según el título sexto de esta Ley, los importes mínimo y máximo establecidos se convertirán a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y Aérea Metropolitana, a razón de un día por cada diez pesos, teniendo en cuenta la fecha en que se cometió la infracción. En las infracciones a que se refiere el Artículo 104, la multa mínima será de veinte días de salario mínimo. En todo caso, la sanción se aplicará en consideración a la gravedad de la falta y a la capacidad económica del infractor.

<sup>174</sup> Artículo 11. La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones: VIII. Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal, con apego al artículo tercero constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; y IX. Las demás que le confiera la ley.

redes de poder que se tejen entre el régimen y los empresarios de la radiodifusión.

#### **4.5 Las reformas a la LFRyTV durante el régimen de “transición”**

La necesidad de que la LFRyTV sea reformada de manera integral ha sido manifestada sobre todo en el último decenio. La demanda es reformarla para ponerla a tono con las exigencias de la democracia, el respeto al derecho a la información, el desarrollo y la convergencia tecnológica, y el respeto al Estado Constitucional de Derecho. Sin embargo el panorama precisamente en el último decenio parece advertir una tendencia contraria.

En el capítulo 3 hemos revisado ya el proceso por el que pasó la llamada *Ley Televisa*. Durante el gobierno de Vicente Fox, se observaron diversas acciones en pos de reformar la LFRyTV por un lado los intentos sostenidos de un grupo plural integrado por académicos, comunicadores y diversas organizaciones de la sociedad civil quienes proponen una revisión integral de la LFRyTV y los empresarios de los medios de comunicación quienes impulsaron reformas muy específicas a la ley que a continuación describiremos. Las expectativas creadas con la llegada del PAN a la presidencia, fueron espejismos en términos de la relación medios-Estado ya que durante el sexenio de Vicente Fox, se suscitaron diversos eventos que hemos expuesto en el capítulo 3, donde los protagonistas fueron los medios de comunicación y donde se manifestó la subordinación del gobierno mexicano a los medios de comunicación y los “beneficios” que éstos podría redituarse al entonces presidente y su círculo más cercano.

Así en el primer tercio del sexenio nos sorprendió una mañana con el decretazo, después vino la aprobación de la *Ley Televisa*. El sexenio de la alternancia, dejaba sobrevivir uno de los mayores signos del autoritarismo priista, el sistema de medios de comunicación e incluso lo fortaleció. La modificación más fuerte, hablando cuantitativamente, sobre todo por el número de artículos reformados o adicionados, se dio con la llamada *Ley Televisa*. Después de las fuertes presiones realizadas por la CIRT para la aprobación de su propuesta de reforma a la LFRyTV, el 31 de marzo fueron aprobadas las modificaciones a la LFRyTV en el Senado, con 78 votos a favor, 38 en contra y una abstención; posteriormente el 11 de abril de 2006 se publica en el DOF el decreto para reformar, adicionar o derogar diversos artículos de las LFRyTV, asimismo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Los artículos modificados fueron los siguientes: 2, 3, 7A, 9, 16, 17, 17A, 17B, 17C, 17D, 17E, 17F, 17G, 17H, 17I, 17J, 18, 19, 20, 21, 21A, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 28A, 72A, 79A. Como puede observarse en ninguna de las modificaciones hechas durante el régimen priista se habían modificado tantos artículos. A continuación haremos una breve descripción de los aspectos a los que se refieren los artículos señalados y que provocaron fuertes controversias.

En el artículo 2 se hace una definición sobre radiodifusión; y al tres<sup>175</sup> señala cómo la industria de la radio y la televisión puede hacer uso de las

---

<sup>175</sup> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el servicio de radiodifusión. El servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello. El uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sólo podrá hacerse previo concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley. Para los efectos de la presente ley, se entiende por radio y televisión al servicio de radiodifusión.

ondas electromagnéticas, y se le agregó una frase al final del artículo: "...dentro de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a tal servicio." Por otra parte, el artículo 7A<sup>176</sup> fue adicionado y establece a qué otros ordenamientos legales se puede acudir en caso de supuestos no contemplados en la LFRyTV, pero que tengan que ver con radio y televisión.

El artículo 9<sup>177</sup> fue reformado y se dieron atribuciones a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para promover el acceso y cobertura a población de menor ingreso, promover el desarrollo tecnológico en infraestructura así como la investigación en materia de radiodifusión y hacer interpretaciones de la LFRyTV.

Mientras tanto los artículos 16 y 17<sup>178</sup> fueron de los que causaron mayor controversia, pues promueven la concentración y favorecen evidentemente a los concesionarios, al considerar el refrendo automático de la concesión por 20

---

**Artículo 3.** La industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímile o cualquier otro procedimiento técnico posible, dentro de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a tal servicio.

<sup>176</sup> **Artículo 7-A.** A falta de disposición expresa en esta Ley, en su Reglamento o en los Tratados Internacionales, se aplicarán: **I.** La Ley Federal de Telecomunicaciones; **II.** La Ley de Vías Generales de Comunicación; **III.** La Ley General de Bienes Nacionales; **IV.** El Código Civil Federal; **V.** El Código de Comercio; **VI.** La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<sup>177</sup> **Artículo 9o.** A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde: **I.** Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de Telecomunicaciones, promoviendo la más amplia cobertura geográfica y de acceso a sectores sociales de menores ingresos; **II.** Promover las inversiones en infraestructura y servicios de radio y televisión en el país, impulsando su desarrollo regional; **III.** Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de radiodifusión, la capacitación y el empleo de mexicanos; **IV.** Interpretar esta Ley para efectos administrativos en el ámbito de su competencia, y **V.** Las demás facultades que le confieren la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Para los fines de la presente Ley, a la Dependencia a que se refiere este artículo se le podrá denominar también como la Secretaría. La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al Secretario de Comunicaciones y Transportes.

<sup>178</sup> **Artículo 16.** El término de una concesión será de 20 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros. El refrendo de las concesiones, salvo en el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley. **Artículo 17.** Las concesiones previstas en la presente ley se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente.

años, teniendo preferencia el concesionario sobre terceros. Agustín Ramírez reflexiona: “de qué sirve reconocer en la ley la posibilidad de que ante el inminente vencimiento del plazo de una concesión existan otros interesados en que se les adjudique la explotación de determinada frecuencia, si la propia ley les cierra el paso al establecer un derecho de preferencia para el beneficiario original.”<sup>179</sup> Asimismo lo interesante es que tal como está el artículo 16 prácticamente garantiza a los actuales concesionarios a hacer uso de la concesión de manera ilimitada, sin que no haya nada que fiscalice si se está haciendo un buen uso de la concesión o no. Finalmente la concesión quedará libre sólo si el concesionario quiera dejar la concesión, lo cual, en el estado de las cosas actual en México, es un escenario improbable.

Por su parte la investigadora Rocío Apreza, coincide con Agustín Ramírez:

El legislador mexicano debió velar bien por una normativa específica anticoncentración, o medidas que fomentaran el pluralismo informativo externo. (...) la falta de adopción de medidas no es lo más devastador sino que haya efectuado una reforma con claros tintes fomentadores del fortalecimiento de los dos grupos de comunicación y que reduce cualquier posibilidad de asegurar el pluralismo informativo externo en México.<sup>180</sup>

---

<sup>179</sup> Ramírez Agustín, “Aspecto jurídicos relevantes de la ‘Ley Televisa’: las bases de su inconstitucional”, Esteinou Madrid Javier y Alma Rosa Alva de la Selva (Coords.) *La “Ley Televisa” y la lucha por el poder en México*, México, UAM-Xochimilco, 2009, p.61

<sup>180</sup> Socorro Apreza Delgado, *Concentración de medios de comunicación versus pluralismo informativo externo*, (en línea) P. 76 Dirección URL: <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2444/7.pdf>

En el mismo sentido, el artículo 28<sup>181</sup> también da a los concesionarios la posibilidad de entrar al mercado de telecomunicaciones casi automáticamente. Esto es, sólo con que la COFETEL autorice a hacer uso o explotar redes públicas de telecomunicaciones, para que el concesionario de radio y televisión pueda ya tener también la concesión en materia de telecomunicaciones. Así, se puede observar que la *Ley Televisa* favorecía totalmente a los grandes empresarios de la radio y la televisión quienes tienen en la mira la convergencia tecnológica a la que México poco a poco está entrando. Con la aprobación de esta ley los legisladores extendieron un cheque en blanco a los radiodifusores, específicamente al duopolio televisivo: Televisa y TV-Azteca. Así, “el propio legislador es quien fomenta una situación de preeminencia en el mercado de comunicación de dos grupos mediáticos (Televisa-TV Azteca), estableciendo una barrera casi infranqueable para los nuevos concesionarios o permisionarios.”<sup>182</sup>

---

<sup>181</sup> Los concesionarios que deseen prestar servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión a través de las bandas de frecuencias concesionadas deberán presentar solicitud a la Secretaría. Para tal efecto, la Secretaría podrá requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico en la que se prestarán los servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión, la cobertura geográfica que utilizará el concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares, en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones. En el mismo acto administrativo por el que la Secretaría autorice los servicios de telecomunicaciones, otorgará título de concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, así como para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, a que se refieren las fracciones I y II, respectivamente, del artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Estos títulos sustituirán la concesión a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley. Los concesionarios a quienes se hubiese otorgado la autorización a que se refiere este artículo deberán observar lo siguiente: I. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y los servicios de telecomunicaciones que se presten en ellas, se regirán por las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones; II. El servicio de radiodifusión se regirá por las disposiciones de la presente ley, en lo que no se oponga a la Ley Federal de Telecomunicaciones.

<sup>182</sup> Socorro Apreza Op. cit. p. 78

Por otro lado, con la adición del artículo 72-A<sup>183</sup>, da posibilidad a los concesionarios para aumentar el porcentaje de publicidad, como “incentivo” para que transmitan por lo menos 20% con producción nacional independiente. Es importante señalar que actualmente el porcentaje de publicidad, sobre todo en televisión, es claramente violatorio del Reglamento de Radio y Televisión, sin embargo los concesionarios adicionaron un artículo más que les dé motivo para transmitir aún más publicidad.

Como puede observarse los artículos que se reformaron con la Ley Televisa estaban puestos a medida de los radiodifusores, y acorde a la costumbre histórica que hemos revisado en este trabajo. Esto no es de sorprender si tenemos en cuenta que la iniciativa para reformar la LFRyTV fue realizada conforme los intereses de los radiodifusores; y se dejó de lado la posibilidad de hacer una verdadera reforma al sistema de regulación de medios en México.

Aún cuando de los artículos que hemos mencionado aquí el 16, 28 y 28-A fueron declarados inválidos por la SCJN, un año más tarde debido a la acción de inconstitucionalidad que interpusieron varios legisladores; la *Ley Televisa* fue una muestra clara del poder que actualmente ejercen los radiodifusores sobre el poder público. Así privaron los intereses del duopolio televisivo, sobre el interés público y los fines sociales a los que debían responder una legislación en materia de medios de comunicación. Un tema más que es transversal a esto es que se necesita una legislación que no sea

---

<sup>183</sup> Artículo 72-A. Los concesionarios que cubran con producción nacional independiente cuando menos un veinte por ciento de su programación, podrán incrementar el porcentaje de tiempo de publicidad a que se refiere el Reglamento de esta ley, hasta en un cinco por ciento. Este incentivo se aplicará de manera directamente proporcional al porcentaje de producción nacional independiente con el que se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.



rebasada por los avances tecnológicos que experimentan los medios electrónicos de comunicación. Pues como advierte Esteinou al señalar que los avances tecnológicos de los medios de comunicación han sido gigantescos mientras que el marco jurídico para regular tales cambios ha quedado totalmente retrasado, pues “el actual marco normativo con el que cuenta la sociedad mexicana en materia de comunicación, corresponde a un contexto de realidad mediática de principios de siglo, o cuando mas, de la década de los 40s.”<sup>184</sup>

En suma: la LFRyTV ha tenido hasta hoy ocho modificaciones. Las cuales se realizaron en 1970, 1974, 1980, 1982, 1986, 2000, 2006 y 2009. Sin embargo, sólo hasta la modificación de 2006 se hizo un intento por cambiar el ordenamiento de una manera más profunda, con los resultados que ya conocemos. La tabla siguiente nos muestra qué artículos se reformaron, adicionaron o derogaron en las reformas de 1970 a la de 2006.

---

<sup>184</sup> Javier Esteinou Madrid, “Democracia, medios de información y final del siglo XX en México” en Razón y Palabra, México, Num. 12, Octubre-Enero, 1999, ITESM, (En línea) Dirección URL: <http://www.razonypalabra.org.mx/antecedentes/n12/estei12.html>

**Tabla 5. Modificaciones a la LFRyTV de 1970 a 2006**

Publicación en el Diario Oficial de la Federación	Artículos reformados, adicionados o derogados
27 de enero de 1970	17 y 19
31 de diciembre de 1974	101,103,104 y 104 bis
10 de noviembre de 1980	9 (frac. II), 18, 19 y 30 (fracc. III)
11 de enero de 1982	10,11,59 bis,65 y 67
29 de diciembre de 1986	106
30 de noviembre de 2000	11 fracc. VIII y 10 fracc. III
<p style="text-align: center;"><i>Ley Televisa</i></p> <p style="text-align: center;">11 de abril 2006</p>	<p>2, 3, 9, 16, 17, 17 A-J, 18,19, 20, 21, 21A, 22,23,25, 26, 28, 28A, 72A, 79A</p>

Fuente: Elaboración propia con datos del DOF del 27 de enero de 1970, 31 de diciembre de 1974, 10 de noviembre de 1980, 12 de enero de 1982, 13 de enero de 1986, 30 noviembre de 2000, y 11 de abril de 2006.

## CONCLUSIONES

Los medios de comunicación masiva en México, y sobre todo los electrónicos, radio y televisión, como industrias, han seguido una línea claramente identificable en sus relaciones con la esfera de poder político en México. Así, se han convertido, desde su aparición en los años 30 (radio) y 50 (televisión), en actores esenciales dentro de la estructura de poder en nuestro país, situación que ha desencadenado una serie de atrasos en materia de medios de comunicación, dada su posición dentro de la estructura referida.

La relación que los medios de comunicación han mantenido con el poder político desde los años 30, ha ido mutando hasta nuestros días. Siempre conservando una línea de relación de conflicto y complicidad con el poder político, ya sea por actuar directamente bajo su amparo o por ser un grupo de presión que ejerce fuerte influencia en la relación con los otros actores de la vida pública; que ha devenido en una relación donde los actores estatales están claramente subordinados ante la acción de las empresas de medios.

Es así que la relación referida entre los medios de comunicación masiva y el poder político, ha sido determinante para que hoy en día en México no exista una legislación de medios integral y acorde al siglo XXI. El poder de los medios de información en sociedades como la mexicana donde hay una debilidad institucional y ciudadana frente a los grandes monopolios de información, tiende a expandirse. Esto tiene que ver con la concentración de la propiedad de tales medios, y con la política de Estado referente a medios de comunicación. La concentración mediática en México no tiene comparación en

ningún país, ni siquiera en aquellos donde se encuentran los grandes consorcios mediáticos. Su íntima imbricación con el poder político, que en el caso mexicano se desarrolló desde la aparición de los medios electrónicos, determinaron el esquema que prevalece hasta nuestros días y donde los grandes consorcios mediáticos son los que llevan la voz cantante en detrimento del interés general.

Por otra parte, la reforma de la LFRyTV ha sido una de las asignaturas pendientes en torno al tema de medios, y se han construido diversas propuestas para su revisión y modificación, sin embargo esto no ha sido posible debido a diversos factores. No ha podido ser reformada debido a las presiones corporativas sobre el poder ejecutivo y el poder legislativo; y el fuerte cabildeo de los concesionarios de la radiodifusión mexicana. Como vimos antes, esto no es algo nuevo, los concesionarios, varios de los cuales iniciaron sus industrias con el inicio de la radio, siempre han estado acostumbrados a dictar lo que en materia de radio y televisión se regula. Solamente cabe recordar ese primer reglamento de radio diseñado precisamente por los primeros radiodifusores, o la Ley Televisa que se aprobó en 2006.

Entonces podemos observar que la concepción de los medios de comunicación como meros mediadores o difusores es obsoleta, pues hoy en día, debido a los factores ya descritos y a otros más, son actores estratégicos dentro de las relaciones de poder que se gestan en el Estado. El problema que observamos es que como actores estratégicos en lugar de propiciar caminos para la consolidación de la democracia en nuestro país, imposibilitan tal proceso debido a la monopolización y su resistencia a someterse a una

regulación<sup>185</sup> que genere, en un mínimo, mejoras en la calidad de los contenidos.

En efecto durante la historia de los medios y su regulación jurídica se han concretado modificaciones, sin embargo éstas han sido hechas según el visto bueno de los concesionarios, o han sido totalmente superficiales. Hoy en día tenemos una legislación en materia de medios que necesita una reforma integral, sobre todo en consonancia con los vertiginosos cambios tecnológicos que ya están en camino. Así, no sólo la LFRyTV necesita ser reformada, sino también otros ordenamientos jurídicos que tienen que ver con las telecomunicaciones, pues hoy día los procesos de convergencia entre la radio, televisión y telecomunicaciones son irreversibles, y nuestra legislación, si bien nació obsoleta, al ser hecha muchos años después de que aparecieron la radio y la televisión en México; sigue siendo obsoleta tanto para los avances tecnológicos como para un país que aspira a la democracia.

Por otro lado, los grandes monopolios de comunicación están lejos de cumplir con la utilidad social a la que se deben, toda vez que hacen uso y se benefician económicamente de un bien público. Pues a pesar de que no dependen del Estado para su funcionamiento, están haciendo uso de una concesión que les da la posibilidad de utilizar el espacio radioeléctrico que es propiedad de la nación y por la que tendrían que atender a ciertas obligaciones con el Estado.

Sin embargo, lo que observamos a lo largo de este trabajo, es una situación diferente a lo antes citado; los medios de comunicación no actúan en

---

<sup>185</sup> Cuando hablamos de *regulación* nos referimos a la creación de una legislación que equilibre la acción mediática.

corresponsabilidad por el bien público del que se benefician. En cambio, podemos observar cómo el poder de los medios de comunicación ejerce una fuerte influencia en los tres niveles de gobierno, para incidir en las decisiones gubernamentales, específicamente las legislativas; no sólo por su otrora función de ser los aparentes “vigilantes del poder político”, sino porque se han convertido en el nuevo espacio público. Esto es los medios de comunicación son poderes fácticos en tanto el ejercicio de *hecho* de cierto control que influye sobre decisiones, en este caso legislativas.

Considerando lo anterior señalamos que la independencia con que los medios de comunicación han actuado en México, se ha convertido en un riesgo en una democracia germinal como la mexicana, ya que, por la propia historia de la formación y consolidación de los medios en México, se produjo un vacío en la ley que deja de lado la posibilidad de regular integralmente la actividad de los mismos medios de comunicación.

En otro orden de ideas, ¿Es posible el pluralismo regulado en México del que hablan autores como Thompson? De acuerdo con los dichos del sociólogo británico, esto tiene que ver con que en lo que a medios de comunicación y su relación con los marcos institucionales se refiere, exista una “pluralidad de instituciones de medios independientes en las diferentes esferas de la comunicación de masas.”<sup>186</sup> Para que esto sea posible se debe gestar la desconcentración de los recursos de las industrias de los medios, y el aislamiento de las instituciones de los medios del ejercicio del poder del Estado. Para consolidar o incluso dar los primeros pasos para que exista un pluralismo regulado es necesario que haya voluntad política, en México

---

<sup>186</sup> John Thompson Op. cit

estamos lejos de observar por parte de las instituciones un proceso de este tipo debido a que el poder ejercido por los medios cada vez es más fuerte y no parece haber contrapesos efectivos.

Citando a Raúl Trejo, a los medios hay que estudiarlos, diseccionarlos, aprehender su enorme influencia, pero también y en referencia a Luigi Ferrajoli, también es menester *civilizarlos*, lo que implica, y con ello estamos de acuerdo, reformas legales de fondo, para poder acceder a un *pluralismo regulado*.

En efecto México está en transición hacia la democracia, y en ese estadio se quedará en tanto no se haga una reforma integral de sus medios de comunicación, actores tan relevantes en las sociedades contemporáneas. Mientras prevalezca un modelo donde los medios

Consideramos que el actual modelo de medios en México, y la relación de éstos con el poder político, donde se hace uso de un recurso de poder tan importante, constituyen un obstáculo para lograr y consolidar la democracia en México.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ávila Pietrasanta Irma, Calleja Aleida y Solís Leree Beatríz, No más medios a medias. Participación ciudadana en la revisión integral de la legislación de los medios electrónicos, México, Senado de la República-Fundación Friedrich Ebert-México, 2002, 164 pp.

Aznar Hugo y Ernesto Villanueva (Coords.), Medios de comunicación y esfera pública: el papel de la autorregulación, *Deontología y autorregulación informática. Ensayos desde una perspectiva comparada*, México, Fundación Manuel Buendía-UIA-UNESCO, 2000, 258 pp.

Baca Olamendi Laura, et al; Léxico de la política, México, FLACSO-CONACYT, FCE, Fundación Henrich Böll, 2000, 813 pp.

Baena Paz, Guillermina, Manual de técnicas de investigación documental, México, Editores Mexicanos Unidos, 1981.

Bisbal Marcelino, "Otros lugares para pensar la política. O consecuencias en la política de la mediación comunicativa", *Metapolítica*, México, No. 40 marzo/abril, 2005, 112 pp.

Bobbio, Norberto, El futuro de la democracia, México, FCE, 2000, 138 pp.

Bobbio, Norberto; Matteucci Nicola; Pasquino Gianfranco, Diccionario de Ciencia Política, México, Siglo XXI, Vol. II, 1997,

Bunge, Mario, La ciencia, su método y su filosofía, Buenos Aires, Siglo XX, 1977, 159 pp.

Bohmann, Karin, Medios de comunicación y sistemas informativos en México, México, Alianza Editorial Mexicana- CONACULTA, 1989, 397 pp.

Butler Silva, Fernando, "Fallas regulatorias y de competencia de la "Ley Televisa" y efectos de la declaración de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" en Esteinou Madrid Javier y Alma Rosa Alva de la Selva (Coords.) *La "Ley Televisa" y la lucha por el poder en México*, UAM-Xochimilco, 2009, p. 243

Cantú María Elena, Medios y poder: el papel de la radio y la tv en la democracia mexicana, México, Norma Ediciones, 2005, 250 pp.

Castells, Manuel, La era de la información. Economía, sociedad y cultura, México, Vol. III, Siglo XX, 1999.

Castells Manuel, "Comunicación y poder", conferencia magistral, México, FCPyS, UNAM, Auditorio Ricardo Flores Magón, viernes, 15 de abril de 2011

Cremoux, Raúl, La legislación mexicana en radio y televisión, México, UAM-X, 1989, 191 pp.



Dieterich, Heinz, Nueva Guía para la investigación científica, México, Ariel, 1998, 229 pp.

Escobedo, Juan Francisco, "Medios y sociedad: una relación asimétrica e insatisfactoria" en Beatriz Solís, Leere (Coord.), *La relación sociedad/medios en el marco de la Reforma del Estado en México*, México, UAM-X, 2004, pp. 83-90

Esteinou Madrid, Javier, "La formación de la cuarta república (mediática) en México", *Argumentos. Estudios críticos de la sociedad*, Núm. 53, México, UAM-X, enero-abril, 2007, pp. 69-88.

Esteinou Madrid Javier y Romeo Pardo, "Transición política, democracia y políticas de comunicación del Estado mexicano al final del siglo XX", en Romeo Pardo (Coord.), *Comunicación política y transición democrática*, México, UAM-AMIC, 1997, pp. 121-163.

Esteinou Madrid Javier y Alma Rosa Alva de la Selva (Coords.) *La "Ley Televisa" y la lucha por el poder en México*, México, UAM-Xochimilco, 2009, 687 p.

Exeni R., José Luis, *Mediamorfosis: comunicación política e ingobernabilidad en democracia*, Bolivia, PluralFADO, 2005, 283 pp.

Fernández Christlieb, Fátima, *Los medios de difusión masiva en México*, Juan Pablos Editor, México, 2005, 330 p.

Fox, Elizabeth, *Días de baile: el fracaso de la reforma en la Televisión de América Latina*, México, FELAFACS-WACC, 1990, 216 pp.

Granados Chapa, Miguel Ángel, *Examen de la comunicación en México*, México, Ediciones El Caballito, 1981, 224 pp.

Granados Chapa, Miguel Ángel, *Comunicación y política*, Ed. Océano, México, 1986, 193 pp.

González Alonso, Carlos, *Diccionario básico de términos de comunicación*, México, Gobierno de Quintana Roo, 1993, 99 pp.

Gutiérrez, Roberto "Las coordenadas normativas de la comunicación social: libertad y responsabilidad", *Metapolítica*, México, No. 40 marzo/abril, 2005, pp. 77-89.

Gutiérrez, Roberto, *Información y democracia. Los medios de comunicación social y su influencia sobre la política. El caso de México*. Ed. Pomares, México, 2005, 239 pp.

Gutiérrez Sáenz, Raúl, *Introducción al método científico*, México, Porrúa, 1996, 272 pp.

Maira, Luis (Coord.), *Democracia y medios de comunicación*, México, IEDF, 2004, 210 pp.

Mcquail, Denis, *La acción de los medios. Los medios de comunicación y el interés público*, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1998, 496 pp.

Mcquail, Denis, *Sociología de los medios masivos de comunicación*, Buenos Aires, Paidós, 1969, 165 pp.

Mouchon, Jean, *Política y medios: los poderes bajo influencia*, Barcelona, Gedisa, 1999, 126 pp.

Nohlen, Dieter (Ed.), *Diccionario de Ciencia Política: teorías, métodos, conceptos*, México, Porrúa- El Colegio de Veracruz, 2006, Vol. II, 1529 pp.

Orozco, Guillermo, "La televisión en México", en Guillermo Orozco (coord.), *Historias de la televisión en América Latina*, Barcelona, Gedisa, 2002, pp. 203-244.

Orozco, Javier, *El marco jurídico de los medios electrónicos*, México, Porrúa, 2001, 417 pp.

Pascuali, Antonio, "Una justa relación poder/medios/sociedad: sugerencia metodológica, propuesta política y advertencia presupuestaria", en Beatriz Solís, Leere (Coord.), *La relación sociedad/medios en el marco de la Reforma del Estado en México*, México, UAM-X, 2004, pp.185-192

PNUD, *Informe sobre la Democracia en América Latina Ideas y aportes. La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, 2004, 204 pp.

Quiñones León, Efraín, *Cultura mediática y política. Una exploración desde el espacio local*, México, Universidad Veracruzana, 2008, 419 pp.

Ramírez Agustín, "Aspecto jurídicos relevantes de la 'Ley Televisa': las bases de su inconstitucional", Esteinou Madrid Javier y Alma Rosa Alva de la Selva (Coords.) *La "Ley Televisa" y la lucha por el poder en México*, México, UAM-Xochimilco, 2009, pp. 57-71.

Ramonet, Ignacio, *La tiranía de la comunicación*, España, Temas de Debate, 200, 222 pp.

Reyes Montes, Ma. Cristina, "Comunicación política y medios en México: el caso de la reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión", *Convergencia*, México, UAEM, enero-abril, Núm. 43, 2007, pp. 105-136.

Rojas Soriano, Raúl, *Guía para realizar investigaciones sociales*, México, UNAM-FCPyS, 2001, 407 pp.

Sánchez Ruiz, Enrique, *Comunicación y democracia*, México, IFE, 2008, 83 pp.

Sartori, Giovanni, *Homo Videns. La sociedad teledirigida*, México, Ed. Taurus, 2000, 159 pp.

Sodré Muniz, *Reinventando la cultura. La comunicación y sus productos*, (PAIS), 1998, pp.

Solís, Leere Beatriz (Coord.), *La relación sociedad/medios en el marco de la Reforma del Estado en México*, México, UAM-X, 2004, 268 pp.

Stein Velasco, José, *Democracia y medios de comunicación*, México, UNAM, 2005, 410 pp.

Thompson, John B., *Los media y la modernidad. Una teoría de los medios de comunicación*, España, Paidós, 1998, 356 pp.

Thompson, John B., *Ideología y cultura moderna. Teoría y crítica social en la era de la comunicación de masas*, UAM-X, 2006, 482 pp.

Trejo Delarbre, Raúl (Coord.), *Televisa. El quinto poder*, México, Ed. Claves Latinoamericanas, 1989, 239 pp.

Trejo Delarbre, Raúl, "Medios" en Baca Olamendi et al, *Léxico de la política*, México, FCE, 2000, pp. 412-416

Trejo Delarbre, Raúl, *Mediocracia sin mediaciones. Prensa, televisión y elecciones*, México, Ediciones Cal y Arena, 2001, 563 pp.

Trejo Delarbre, Raúl, *Poderes Salvajes. Mediocracia sin contrapesos*, México, Ed. Cal y Arena, 2004, 206 pp.

Trejo Delarbre, Raúl, "Prólogo" en Exeni R. José Luis, *Mediamorfosis: comunicación política e ingobernabilidad en democracia*, Bolivia, PluralFADO, 2005, pp. 9-17

Trejo Delarbre, Raúl, *Mediocracia sin mediaciones. Prensa, televisión y elecciones*, México, Cal y Arena, 2001, 563 pp.

Villamil, Jenaro, *La televisión que nos gobierna. Modelo y estructura desde sus orígenes*, México, 2005, 239 pp.

Weber Max, *Economía y sociedad*, México, FCE, pp.1237

Williams, Raymond, *Los medios de comunicación social*, Barcelona, Ediciones Península, 1971, 203 pp.

Ley federal de radio y televisión

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Diario Oficial de la Federación 19 de junio de 2009

Diario Oficial de la Federación 11 de abril de 2006

Diario Oficial de la Federación 30 de noviembre de 2000

Diario Oficial de la Federación 13 de enero de 1986

Diario Oficial de la Federación 11 de enero de 1982  
Diario Oficial de la Federación 10 de noviembre de 1980  
Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 1974  
Diario Oficial de la Federación 27 de enero de 1970  
Diario Oficial de la Federación 19 de enero de 1960

### REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Huber Rudolf y Villanueva Ernesto (Coords.) *Reformas a los medios electrónicos ¿avances o retrocesos?* (en línea), México, 2007, IIJ-UNAM, 253 pp. Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2444>

Adriana Berrueco García, "El estatuto jurídico de la radiodifusión (1923-1953)", Dirección URL: <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1855/11.pdf>

Asociación Mexicana del derecho a la información, *Resultados del Encuentro Nacional por la Diversidad y la Calidad en los Medios de Comunicación*, Dirección URL: [http://www.amedi.org.mx/encuentro/index.php?option=com\\_content&view=article&id=19:conclusiones-del-encuentro-nacional-por-la-diversidad-y-la-calidad-en-los-medios-de-comunicacion&Itemid=18](http://www.amedi.org.mx/encuentro/index.php?option=com_content&view=article&id=19:conclusiones-del-encuentro-nacional-por-la-diversidad-y-la-calidad-en-los-medios-de-comunicacion&Itemid=18)

Alma Rosa Alva de la Selva; "La TV del 2003: luna de miel entre foxismo y televisoras", *Revista Mexicana de Comunicación*, Dirección URL: <http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/fmb/foromex/consolidacion.htm>

Alma Rosa Alva de la Selva, "Quince años de televisión en México. De la expansión a la cúpula del poder", *Revista Mexicana de comunicación*, Dirección URL: <http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/Tables/RMC/rmc83/expansion.html>

Alma Rosa Alva de la Selva, *Medios de comunicación, transición política y democracia*, Revista Razón y palabra No. 17, Febrero - Abril 2000, Dirección URL: <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n17/17aalva.html>

Andrés Cañizález, *Medios y política: ¿nuevos o viejos actores?*, (en línea) 6 pp., Venezuela, Dirección URL: <http://www.fundacioncomunicologia.org/art30.htm>

César Rojas, *Los nuevos populismos mediáticos. La relación entre ciudadanía, medios masivos y política en Bolivia*, CIC Cuadernos de información y

comunicación (en línea) Dirección URL:  
<http://revistas.ucm.es/inf/11357991/articulos/CIYC0000110195A.PDF>

Enrique Sánchez Ruiz, *Los medios en México (Prensa, Radio, Televisión y Cine)*, 1968-2000, URL:  
<http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/fmb/Los%20medios%20en%20M%E9xico.pdf>, consulta:13 de enero de 2011

Gustavo, Martínez-Pandiani, "Importancia de la comunicación política en el Parlamento", en Curso Regional MERCOSUR sobre el Poder Legislativo en la Democracia y la Integración, OEA, 2002, (En línea) Dirección URL:  
[http://www.interlegis.gov.br/produtos\\_servicios/educacao/cursomercosur](http://www.interlegis.gov.br/produtos_servicios/educacao/cursomercosur)

Javier Esteinou Madrid, "Democracia, medios de información y final del siglo XX en México" en *Razón y Palabra*, México, Num. 12, Octubre-Enero, 1999, ITESM, (En línea) Dirección URL:  
<http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n12/estei12.html>

Jorge Carpizo, "El poder: su naturaleza, su tipología y los medios masivos de comunicación", *Revista Trilogía*, México, No. 7, 2008, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Dirección URL: [http://vlex.com.mx/source/revista-trilogia-2340/issue\\_nbr/%237](http://vlex.com.mx/source/revista-trilogia-2340/issue_nbr/%237)>

Jorge Fernández Ruiz, "Comentarios a la Ley Federal de Radio y Televisión", Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2444>

Luigi Ferrajoli, *Contra los poderes salvajes del Mercado: para un constitucionalismo de derecho privado*, Dirección URL:  
<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/160/8.pdf>

Maryclen Stelling, *Mediocracia ¿crisis de la representación o representación de la crisis?* (en línea), Venezuela, 1 de mayo de 2004 Dirección URL:  
<http://www.voltairenet.org/article121104.html>

Raúl Trejo Delarbre, "Civilizar a los poderes salvajes. Ilimitado dominio de los medios de comunicación", participación en el Seminario Estrategias y Propuestas para la Reforma del Estado, 2001 Dirección URL:  
<http://raultrejo.tripod.com/ensayomedios>.

Saúl López Noriega, *Democracia y medios de comunicación*, (en línea) Dirección URL:  
<http://descargas.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12258306608946051765091/029589.pdf?incr=1>

Socorro Apreza Delgado, *Concentración de medios de comunicación versus pluralismo informativo externo*, (en línea) 23 pp. Dirección URL:  
<http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2444/7.pdf>

Tanius Karam, "Comunicación y democracia en México: una introducción general", *Razón y Palabra*, (en línea) México, Núm. 18, Mayo-Julio, ITESM, 2000, Dirección URL:  
<http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/anteriores/n18/editorial.html>

## **ANEXOS**

# DIARIO OFICIAL



Page - 7

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Director: Dr. CAYETANO ANDRADE

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, MARTES 19 DE ENERO DE 1960

TOMO CCXXXVIII

No 15

## SUMARIO

<b>PODER EJECUTIVO</b>	para los diferentes servicios y reglas de aplicación de la propia Tarifa .....	9
<b>SECRETARIA DE GOBERNACION</b>		
Ley Federal de Radio y Televisión .....		
<b>SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	<b>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION</b>	
Fe de erratas en la Norma Oficial de Calidad "Fabricación de Acumuladores portátiles de Acetileno" DGN B90-1959 (esta Norma cancela la DGN B90-1958) publicada en el "Diario Oficial" de fecha 4 de septiembre de 1959	Resolución sobre nueva adjudicación de parcela en favor de la ejidataria Florentina Esquivel, del poblado San Martín de las Pirámides, Municipio del mismo nombre, Estado de México .....	11
Fe de erratas a la Norma Oficial de Calidad para sujetapapeles de alambre, publicada el día 19 de enero de 1959 .....	Solicitud de vecinos radicados en el ejido Michoacán, San Luis Río Colorado, Son., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Emigdio Ruiz K. 57 .....	12
<b>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>		
Tarifa General de Transporte Marítimo de Recreo y Deportivo para el Puerto de Acapulco, que incluye cuotas	Avisos Generales .....	13 a 16

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

#### LEY Federal de Radio y Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

#### LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

##### TITULO PRIMERO

##### Principios fundamentales

##### CAPITULO UNICO

ARTICULO 1o.—Corresponde a la Nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible.

ARTICULO 2o.—El uso del espacio a que se refiere el artículo anterior, mediante canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículos de información y de expresión, sólo podrá hacerse previo concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley.

ARTICULO 3o.—La industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsimile o cualquier otro procedimiento técnico posible.

ARTICULO 4o.—La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

ARTICULO 5o.—La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

I.—Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

II.—Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

III.—Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

IV.—Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

ARTICULO 6o.—En relación con el artículo anterior, el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Departamentos de Estado, los Gobiernos de los Estados, los Ayuntamientos y los organismos públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica.

ARTICULO 7o.—El Estado otorgará facilidades para su operación a las estaciones difusoras que, por su potencia, frecuencia o ubicación, sean susceptibles de ser captadas en el extranjero, para divulgar las manifestaciones de la cultura mexicana, fomentar las relaciones comerciales del país, intensificar la propaganda turística y transmitir informaciones sobre los acontecimientos de la vida nacional.

## TITULO SEGUNDO

### Jurisdicción y competencias

#### CAPITULO UNICO

ARTICULO 8o.—Es de jurisdicción federal todo lo relativo a la radio y la televisión.

ARTICULO 9o.—A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde:

I.—Otorgar y revocar concesiones y permisos para estaciones de radio y televisión, asignándoles la frecuencia respectiva;

II.—Declarar la nulidad o la caducidad de las concesiones o permisos y modificarlas en los casos previstos en esta ley;

III.—Autorizar y vigilar, desde el punto de vista técnico, el funcionamiento y operación de las estaciones y sus servicios;

IV.—Fijar el mínimo de las tarifas para las estaciones comerciales;

V.—Intervenir en el arrendamiento, venta y otros actos que afecten al régimen de propiedad de las emisoras;

VI.—Imponer las sanciones que correspondan a la esfera de sus atribuciones, y

VII.—Las demás facultades que le confieren las leyes.

ARTICULO 10.—Compete a la Secretaría de Gobernación:

I.—Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;

II.—Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal;

III.—Vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el artículo 59 de esta ley;

IV.—Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta ley, y

V.—Las demás facultades que le confieren las leyes.

ARTICULO 11.—La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y la televisión;

II.—Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;

III.—Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión;

IV.—Intervenir dentro de la radio y la televisión para proteger los derechos de autor;

V.—Extender certificados de aptitud al personal de locutores que eventual o permanentemente participe en las transmisiones;

VI.—Informar a la Secretaría de Gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado en este artículo, con excepción de la fracción IV, a fin de que imponga las sanciones correspondientes, y

VII.—Las demás que le confiera la ley.

ARTICULO 12.—A la Secretaría de Salubridad y Asistencia compete:

I.—Autorizar la transmisión de propaganda comercial relativa al ejercicio de la medicina y sus actividades conexas;

II.—Autorizar la propaganda de comestibles, bebidas, medicamentos, insecticidas, instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento y de prevención o de curación de enfermedades;

III.—Promover y organizar la orientación social en favor de la salud del pueblo;

IV.—Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones, y

V.—Las demás facultades que le confiera la ley.

## TITULO TERCERO

### Concesiones, permisos e instalaciones

#### CAPITULO PRIMERO

##### Concesiones y permisos

ARTICULO 13.—Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.

Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso.

ARTICULO 14.—Las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, en cualesquiera de los sistemas de modulación, de amplitud o frecuencia, se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyas socios sean mexicanos. Si se tratare de sociedad por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquéllas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios.



ARTICULO 15.—La instalación de una difusora de radio que vaya a operar retransmitiendo o enlazada permanentemente a otra que no era recibida anteriormente en la localidad en que pretenda ubicarse, será considerada como una estación nueva y, en consecuencia, deberá llenar todos los requisitos respectivos.

ARTICULO 16.—El término de una concesión no podrá exceder de 30 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros.

ARTICULO 17.—La solicitud de concesión deberá llenar los siguientes requisitos:

I.—Nombre o razón social del interesado y comprobación de su nacionalidad mexicana;

II.—Justificación de que la sociedad, en su caso, está constituida legalmente.

III.—Información detallada de las inversiones en proyecto y de la clase de actividades que se pretenda realizar, y

IV.—Indicación de las características técnicas y del área o zona que trate de cubrir la estación.

A la solicitud se acompañará información demográfica y económica para comprobar la necesidad del servicio.

ARTICULO 18.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes señalará al solicitante el monto del depósito o de la fianza que deberá constituir para garantizar que se continuarán los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada.

De acuerdo con la categoría de la estación radiodifusora en proyecto, el monto del depósito no podrá ser menor de 2,000 ni exceder de 10,000 pesos, y el de la fianza será de 5 a 50 mil pesos.

La garantía quedará sin efecto al otorgarse o negarse la concesión. Si el interesado abandona el trámite, la garantía se aplicará al erario federal.

ARTICULO 19.—Constituido el depósito u otorgada la fianza, se procederá a efectuar los estudios técnicos que correspondan, y si su resultado fuere favorable, la solicitud, con las modificaciones que acuerde la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se publicará por dos veces y con intervalo de diez días, a costa del interesado, en el "Diario Oficial" de la Federación y en otro periódico de los de mayor circulación en la zona donde se pretenda operar, señalando un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para que las personas o instituciones que pudieran resultar afectadas, presenten sus objeciones.

Si transcurrido el plazo de referencia no se presentan objeciones, se otorgará la concesión, si además fuere procedente. Cuando se presenten objeciones, la Secretaría oír a los interesados, les recibirá las pruebas que ofrezcan en un término de quince días y dictará la resolución que proceda en un plazo que no exceda de treinta, oyendo a la Comisión Técnica Consultiva establecida por la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Otorgada la concesión, se ordenará su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, a costa del interesado y se fijará el monto de la garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que imponga dicha concesión. Esta garantía no será inferior de cinco mil ni excederá de cincuenta mil pesos cuando se trate del depósito, y de diez mil a cien mil pesos cuando se trate de fianza.

ARTICULO 20.—Las garantías que deben otorgar los concesionarios en cumplimiento de las obligaciones que contraigan de acuerdo con las concesiones y permisos respectivos, y las demás que fijen las leyes o reglamentos, se constituirán en la Nacional Financiera, S. A., cuando sean en efectivo. La calificación de las fianzas u otras garantías será hecha por la Secretaría ante la que deban prestarse.

ARTICULO 21.—Las concesiones contendrán, cuando menos, lo siguiente:

- a).—Canal asignado;
- b).—Ubicación del equipo transmisor;
- c).—Potencia autorizada;
- d).—Sistema de radiación y sus especificaciones técnicas;
- e).—Horario de funcionamiento;
- f).—Nombre, clave o indicativo;
- g).—Término de su duración.

ARTICULO 22.—No podrán alterarse las características de la concesión sino por resolución administrativa en los términos de esta ley o en cumplimiento de resoluciones judiciales.

ARTICULO 23.—No se podrá ceder ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a un gobierno o persona extranjeros, ni admitirlos como socios de la empresa concesionaria.

ARTICULO 24.—Las acciones y participaciones emitidas por las empresas que exploten una estación radiodifusora, que fueren adquiridas por un gobierno o persona extranjeros, desde el momento de la adquisición quedarán sin efecto para el tenedor de ellas y pasarán al dominio de la nación los derechos que representen, sin que proceda indemnización alguna.

ARTICULO 25.—Los permisos para las estaciones oficiales, culturales y de experimentación y para las escuelas radiofónicas, sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos y entidades u organismos públicos o sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se tratara de sociedades por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquéllas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios.

ARTICULO 26.—Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos de estaciones culturales, de experimentación y de escuelas radiofónicas, a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme esta ley para obtenerlos y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años y que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones.

ARTICULO 27.—Para que una concesión pueda ser transmitida por herencia o adjudicación judicial o cualquier otro título, se requerirá que los causahabientes reúnan la calidad de mexicanos.

ARTICULO 28.—Cuando por efecto de un convenio internacional, sea indispensable suprimir o restringir el empleo de un canal originalmente asignado a una radiodifusora, el concesionario o permisionario tendrá derecho a un canal equivalente entre los disponibles y lo más próximo al suprimido o afectado.

## CAPITULO SEGUNDO

### Nulidad, caducidad y revocación

ARTICULO 29.—Son nulas las concesiones y los permisos que se obtengan o se expidan sin llenar los trámites o en contravención con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

ARTICULO 30.—Las concesiones otorgadas para el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión, caducarán por las causas siguientes:

I.—No iniciar o no terminar la construcción de sus instalaciones sin causa justificada, dentro de los plazos y prórrogas que al efecto se señalen;

II.—No iniciar las transmisiones dentro de los plazos fijados en la concesión, salvo causa justificada;

III.—No otorgar la garantía a que se refiere el artículo 18 de esta ley.

ARTICULO 31.—Son causas de revocación de las concesiones:

I.—Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

II.—Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

III.—Enajenar la concesión, los derechos derivados de ella o el equipo transmisor, sin la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV.—Enajenar, ceder o transferir, hipotecar, dar en garantía o en fideicomiso o gravar de cualquier modo, íntegra o parcialmente, la concesión y los derechos derivados de ella, el equipo transmisor, o los bienes afectos a su actividad, a Gobierno, empresa o individuo extranjeros, o admitirlos como socios de la negociación concesionaria.

V.—Suspender sin justificación los servicios de la estación difusora por un período mayor de 60 días;

VI.—Proporcionar al enemigo, en caso de guerra, bienes o servicios de que se disponga, con motivo de la concesión;

VII.—Cambiar el concesionario su nacionalidad mexicana o solicitar protección de algún gobierno, empresa o persona extranjeros.

VIII.—Modificar la escritura social en contravención con las disposiciones de esta ley;

IX.—Cualquier falta de cumplimiento a la concesión, no especificada en las fracciones anteriores.

ARTICULO 32.—En los casos de los artículos anteriores, y cuando la causa sea imputable al concesionario, éste perderá a favor de la nación el importe de la garantía que hubiese otorgado conforme al artículo 18 o al 19 en su caso.

ARTICULO 33.—En los casos de las fracciones IV, VI y VII del artículo 31, el concesionario perderá la propiedad de los bienes en favor de la nación. En los demás casos de caducidad y de revocación, el concesionario conservará la propiedad de los bienes pero tendrá obligación de levantar las instalaciones en el término que al efecto le señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual podrá efectuar dicho levantamiento a costa del concesionario, siguiendo el procedimiento administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 34.—El Ejecutivo Federal, en los casos a que se refiere el artículo anterior, tendrá en todo tiempo, derecho de adquirir los bienes que el concesionario conserve en propiedad, previo pago de su valor, fijado por peritos nombrados conforme al procedimiento judicial señalado en materia de expropiación, que los valúen conforme a las normas de la misma.

ARTICULO 35.—La caducidad y la revocación, serán declaradas administrativamente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme al procedimiento siguiente:

I.—Se hará saber al concesionario los motivos de caducidad o revocación que concurran, y se le concederá un plazo de treinta días para que presente sus defensas y sus pruebas;

II.—Formuladas las defensas y presentadas las pruebas, o transcurrido el plazo sin que se hubieren presentado, la

Secretaría dictará su resolución declarando la procedencia o improcedencia de la caducidad o de la revocación, salvo cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

En los casos de nulidad se observará el procedimiento anterior para declararla.

ARTICULO 36.—El beneficiario de una concesión declarada caduca o revocada no podrá obtener otra nueva, dentro de un plazo de uno a cinco años, según la gravedad de la causa que motivó la declaración, contados a partir de la fecha de ésta.

No podrá otorgarse otra nueva concesión al que hubiere incurrido en alguna de las causas enumeradas en las fracciones IV, VI y VII del artículo 31.

ARTICULO 37.—Los permisos para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, podrán ser revocados por los siguientes motivos:

I.—Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

II.—Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

III.—Transmitir anuncios comerciales o asuntos ajenos a aquéllos para los que se concedió el permiso;

IV.—No prestar con eficacia, exactitud y regularidad, el servicio especializado, no obstante el apercibimiento; y

V.—Traspasar el permiso sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO 38.—Las autorizaciones otorgadas a los locutores extranjeros, serán revocadas cuando éstos hayan reincidido en alguna de las infracciones señaladas en esta ley.

ARTICULO 39.—En los casos previstos en los dos artículos anteriores, se declarará la revocación observando lo dispuesto en el artículo 35 de esta ley.

### CAPITULO TERCERO

#### Instalaciones

ARTICULO 40.—Cuando fuere indispensable, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el uso de algún bien de propiedad federal para ser empleado en la instalación, construcción y operación de las estaciones y sus servicios auxiliares, dicho uso deberá sujetarse a las leyes y disposiciones relativas. El Ejecutivo Federal podrá acordar en los casos a que se refiere este artículo, que no se cobren contraprestaciones por el uso de estos bienes, ni en su caso, se causen derechos.

ARTICULO 41.—Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes.

ARTICULO 42.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad y eficiencia técnica de los servicios que presten las radiodifusoras, las cuales deberán estar dotadas de los dispositivos de seguridad que se requieran.

ARTICULO 43.—Las estaciones radiodifusoras podrán instalarse dentro de los límites urbanos de las poblaciones, siempre que no constituyan obstáculos que impidan o estor-

ben el uso de calles, calzadas y plazas públicas, y que cumplan los requisitos técnicos indispensables para no interferir la emisión o recepción de otras radiodifusoras. Además, en las torres deberán instalarse las señales preventivas para la navegación aérea que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO 44.—Las estaciones difusoras podrán contar con un equipo transmisor auxiliar, que eventualmente sustituya al equipo principal.

ARTICULO 45.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes señalará un plazo prudente, no menor de 180 días, para la terminación de los trabajos de construcción e instalación de una emisora, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario o permisionario, de conformidad con los planos aprobados.

#### TITULO CUARTO

##### Funcionamiento

#### CAPITULO PRIMERO

##### Operación

ARTICULO 46.—Las difusoras operarán con sujeción al horario que autorice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los Tratados Internacionales vigentes y las posibilidades técnicas de utilización de los canales.

ARTICULO 47.—Las estaciones no podrán suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor. El concesionario deberá informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- a).—De la suspensión del servicio;
- b).—De que utilizará, en su caso, un equipo de emergencia mientras dure la eventualidad que origine la suspensión;
- c).—De la normalización del servicio al desaparecer la causa que motivó la emergencia.

Los avisos a que se refieren los incisos anteriores, se darán en cada caso, en un término de veinticuatro horas.

ARTICULO 48.—Las estaciones operarán con la potencia o potencias que tuvieren autorizadas para su horario diurno o nocturno, dentro de los límites de tolerancia permitidos por las normas de ingeniería.

Las estaciones que deban operar durante las horas diurnas con mayor potencia que la nocturna, estarán dotadas de dispositivos para reducir la potencia.

ARTICULO 49.—El funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con las normas de ingeniería reconocidas.

ARTICULO 50.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de radio y televisión. Toda estación o aparato científico, terapéutico o industrial, y aquellas instalaciones que radien energía en forma suficientemente perceptible para causar perturbaciones a las emisiones autorizadas, deberán suprimir esas interferencias en el plazo que al efecto fije la Secretaría.

ARTICULO 51.—La misma Secretaría evitará las interferencias entre estaciones nacionales e internacionales, y dictará las medidas convenientes para ello, velando porque las estaciones que operen sean protegidas en su zona autorizada de servicio.

Determinará también los límites de las bandas de los distintos servicios, la tolerancia o desviación de frecuencia

y la amplitud de las bandas de frecuencia de emisión para toda clase de difusoras cuando no estuvieren especificados en los tratados en vigor.

ARTICULO 52.—No se considerará interferencia objetable la que provenga de algún fenómeno esporádico de radiopropagación.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### Tarifas

ARTICULO 53.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará el mínimo de las tarifas a que deberán sujetarse las difusoras comerciales en el cobro de los diversos servicios que les sean contratados para su transmisión al público.

ARTICULO 54.—La misma Secretaría vigilará que se apliquen correctamente las tarifas y que no se hagan devoluciones o bonificaciones que impliquen la reducción de las cuotas señaladas.

ARTICULO 55.—Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

I.—Los convenios celebrados por las difusoras, con el Gobierno Federal, Gobiernos Locales, Ayuntamientos y organismos públicos, en interés de la Sociedad o de un servicio público;

II.—Las transmisiones gratuitas o las reducciones que hagan las empresas por razones de beneficencia a instituciones culturales, a estudiantes, a maestros y a conjuntos deportivos.

ARTICULO 56.—Las estaciones difusoras deberán tener a disposición del público, en sus oficinas, suficientes ejemplares de las tarifas respectivas y de sus formas de aplicación.

ARTICULO 57.—No se concederán prerrogativas que impliquen privilegios de alguna empresa de radio y televisión en perjuicio de las demás.

#### CAPITULO TERCERO

##### Programación

ARTICULO 58.—El derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.

ARTICULO 59.—Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

ARTICULO 60.—Los concesionarios de estaciones radiodifusoras comerciales y los permisionarios de estaciones culturales y de experimentación, están obligados a transmitir gratuitamente y de preferencia:

I.—Los boletines de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prevenir o remediar cualquier calamidad pública;

II.—Los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

ARTICULO 61.—Para los efectos del artículo 59 de esta ley, el Consejo Nacional de Radio y Televisión oírá previa-

mente al concesionario o permisionario y, de acuerdo con ellos, fijará los horarios a que se refiere el citado artículo.

**ARTICULO 62.**—Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

**ARTICULO 63.**—Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

**ARTICULO 64.**—No se podrán transmitir:

I.—Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, que sean contrarios a la seguridad del Estado o el orden público;

II.—Asuntos que a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impliquen competencia a la Red Nacional, salvo convenio del concesionario o permisionario, con la citada Secretaría.

**ARTICULO 65.**—La retransmisión de programas desarrollados en el extranjero y recibidos por cualquier medio por las estaciones difusoras, o la transmisión de programas que patrocine un gobierno extranjero o un organismo internacional, únicamente podrán hacerse con la previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

**ARTICULO 66.**—Queda prohibido interceptar, divulgar o aprovechar, los mensajes, noticias o informaciones que no estén destinados al dominio público y que se reciban por medio de los aparatos de radiocomunicación.

**ARTICULO 67.**—La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases:

I.—Deberá mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación;

II.—No hará publicidad a centros de vicio de cualquier naturaleza;

III.—No transmitirá propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades.

**ARTICULO 68.**—Las difusoras comerciales, al realizar la publicidad de bebidas cuya graduación alcohólica exceda de 20 grados, deberán abstenerse de toda exageración y combinarla o alternarla con propaganda de educación higiénica y de mejoramiento de la nutrición popular. En la difusión de esta clase de publicidad no podrán emplearse menores de edad; tampoco podrán ingerirse real o aparentemente frente al público, los productos que se anuncian.

**ARTICULO 69.**—Las difusoras comerciales exigirán que toda propaganda de instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento, prevención o curación de enfermedades, esté autorizada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

**ARTICULO 70.**—Sólo podrá hacerse propaganda o anuncio de loterías, rifas y otra clase de sorteos, cuando éstos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación. La propaganda o anuncio de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y de las operaciones que realicen, deberá contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda.

**ARTICULO 71.**—Los programas comerciales de concursos, los de preguntas y respuestas y otros semejantes en que se ofrezcan premios, deberán ser autorizados y supervisados por la Secretaría de Gobernación, a fin de proteger la buena fe de los concursantes y el público.

**ARTICULO 72.**—Para los efectos de la fracción II del artículo 5o. de la presente ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

**ARTICULO 73.**—Las difusoras deberán aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales y las expresiones de arte mexicano, dedicando como programación viva el mínimo que en cada caso fije la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con las peculiaridades de las difusoras y oyendo la opinión del Consejo Nacional de Radio y Televisión. La programación diaria que utilice la actuación personal, deberá incluir un mayor tiempo cubierto por mexicanos.

**ARTICULO 74.**—Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por programa vivo toda intervención personal realizada en el momento de la transmisión, exceptuando el anuncio o mención comercial.

**ARTICULO 75.**—En sus transmisiones las estaciones difusoras deberán hacer uso del idioma nacional.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que a continuación se haga una versión al español, íntegra o resumida, a juicio de la propia Secretaría.

**ARTICULO 76.**—En toda transmisión de prueba o ajuste que se lleve a cabo por las estaciones, así como durante el desarrollo de los programas y en lapsos no mayores de 30 minutos, deberán expresarse en español las letras nominales que caracterizan a la estación, seguidas del nombre de la localidad en que esté instalada.

**ARTICULO 77.**—Las transmisiones de radio y televisión, como medio de orientación para la población del país, incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacionales o internacionales.

**ARTICULO 78.**—En las informaciones radiofónicas, deberán expresarse la fuente de la información y el nombre del locutor, y se evitará causar alarma o pánico en el público.

**ARTICULO 79.**—Para que una estación de radio y televisión se dedique a la transmisión de sólo uno de los asuntos permitidos por esta ley, se deberán llenar los siguientes requisitos:

I.—Que se trate de un servicio de interés público, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

II.—Que se garantice la regularidad y eficiencia del servicio, y

III.—Que no se cree una innecesaria multiplicación del mismo servicio.

**ARTICULO 80.**—Serán responsables personalmente de las infracciones que se cometan en las transmisiones de radio y televisión, quienes en forma directa o indirecta las preparen o transmitan.

#### CAPITULO CUARTO

##### De las escuelas radiofónicas

**ARTICULO 81.**—Las escuelas radiofónicas constituyen un sistema de estaciones emisoras y receptores especiales para los fines de extensión de la educación pública, en los aspectos de difusión cultural, instrucción técnica, industrial, agrícola, alfabetización y orientación social.

ARTICULO 82.—La transmisión y la recepción de las escuelas radiofónicas, estarán regidas por las disposiciones que sobre la materia dicte la Secretaría de Educación Pública, la cual seleccionará al personal especializado, profesores, locutores y técnicos que participen en ese tipo de programas.

ARTICULO 83.—Los Ayuntamientos, sindicatos, comunidades agrarias y cualesquiera otras organizaciones que se inscriban en ese sistema, tendrán la obligación de instalar en sitios adecuados, el número de receptores que satisfaga las necesidades de cada comunidad.

#### CAPITULO QUINTO

##### De los locutores

ARTICULO 84.—En las transmisiones de las difusoras solamente podrán laborar los locutores que cuenten con certificado de aptitud.

ARTICULO 85.—Sólo los locutores mexicanos podrán trabajar en las estaciones de radio y televisión. En casos especiales la Secretaría de Gobernación podrá autorizar a extranjeros para que actúen transitoriamente.

ARTICULO 86.—Los locutores serán de dos categorías:

"A" y "B". Los locutores de la categoría "A" deberán comprobar que han terminado sus estudios de bachillerato o sus equivalentes, y los de la categoría "B", los estudios de enseñanza secundaria o sus equivalentes; unos y otros cumplirán, además, con los requisitos que establezca el reglamento.

ARTICULO 87.—Los concesionarios o permisionarios de las difusoras podrán emplear aprendices de locutores para que practiquen por períodos no mayores de 90 días, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 88.—Las estaciones difusoras hasta de 10,000 vatios de potencia, podrán emplear locutores autorizados de cualquiera de las dos categorías.

En las de mayor potencia, cuando menos el 50% de sus locutores autorizados serán precisamente de la categoría "A".

ARTICULO 89.—Los cronistas y los comentaristas deberán ser de nacionalidad mexicana y presentar un certificado que acredite su capacidad para la actividad especial a que se dediquen, expedido por la Secretaría de Educación Pública.

#### TITULO QUINTO

##### Coordinación y vigilancia

#### CAPITULO PRIMERO

##### Organismo coordinador

ARTICULO 90.—Se crea un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión, integrado por un representante de dicha Secretaría, que fungirá como Presidente, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otro de la de Educación Pública, otro de la de Salubridad y Asistencia, dos de la Industria de la Radio y Televisión y dos de los trabajadores.

ARTICULO 91.—El Consejo Nacional de Radio y Televisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Coordinar las actividades a que se refiere esta ley;

II.—Promover y organizar las emisiones que ordene el Ejecutivo Federal;

III.—Servir de órgano de consulta del Ejecutivo Federal;

IV.—Elevar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones;

V.—Conocer y dictaminar los asuntos sometidos a su estudio y opinión por las Secretarías y Departamentos de Estado o por las instituciones, organismos o personas relacionadas con la radio y la televisión;

VI.—Todas las demás que establezcan las leyes y sus reglamentos.

ARTICULO 92.—El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a su reglamento. El Presidente tendrá voto de calidad.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### Inspección y vigilancia

ARTICULO 93.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para cumplir con las funciones y atribuciones que esta ley le señala, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes.

ARTICULO 94.—Las visitas de inspección técnica de dichas estaciones tendrán por objeto comprobar que su operación se ajuste a la potencia, frecuencia, ubicación, normas de ingeniería y demás requisitos fijados en la concesión o el permiso, en la ley y los reglamento, o para determinar si su servicio es satisfactorio y se presta con las especificaciones señaladas.

ARTICULO 95.—Las visitas de inspección se practicarán en presencia del permisionario o concesionario o de alguno de sus empleados, dentro de las horas de funcionamiento de la estación.

ARTICULO 96.—La Secretaría de Gobernación, para cumplir con las funciones y atribuciones que esta ley le señala, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes.

ARTICULO 97.—El concesionario o permisionario está obligado a atender las observaciones que por escrito le haga la Secretaría de Gobernación, si a juicio de ésta las transmisiones no se ajustaren a la presente ley y su reglamento.

ARTICULO 98.—Las visitas se practicarán o se suspenderán mediante la orden expresa de la Secretaría facultada para la inspección.

ARTICULO 99.—La inspección y vigilancia la cubrirán las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, con personal a su cargo.

ARTICULO 100.—Los datos que el personal de inspección obtenga durante o con motivo de su visita tendrán el carácter de confidenciales y sólo se comunicarán a la Secretaría que haya ordenado la práctica de esa diligencia o al Consejo Nacional de Radio y Televisión, para los efectos legales correspondientes.

#### TITULO SEXTO

##### Infracciones y sanciones

#### CAPITULO UNICO

ARTICULO 101.—Constituyen infracciones a la presente ley:

I.—Las transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz y al orden públicos;

II.—No prestar los servicios de interés nacional previstos en esta ley, por parte de los concesionarios o permisionarios;

III.—La operación de una emisora con una potencia distinta a la asignada, sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

IV.—La alteración sustancial por los locutores de los textos de boletines o informaciones proporcionados por el Gobierno, con carácter oficial para su transmisión; asimismo, la emisión no autorizada de los textos de anuncios o propaganda comerciales que requieran previamente la aprobación oficial;

V.—Utilizar los servicios de locutores, cronistas o comentaristas que carezcan de certificado de aptitud;

VI.—Iniciar las transmisiones sin la previa inspección técnica de las instalaciones;

VII.—No suprimir las perturbaciones o interferencias que causen a las emisiones de otra difusora en el plazo que al efecto les haya fijado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

VIII.—Modificar las instalaciones sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

IX.—La violación a lo dispuesto en el artículo 46;

X.—No cumplir con la obligación que les impone el artículo 59 de esta ley;

XI.—La falta de cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 60 de esta ley;

XII.—No encadenar una emisora cuando se trate de transmitir las informaciones a que se refiere el artículo 62;

XIII.—La desobediencia a cualquiera de las prohibiciones que para la correcta programación prevée el artículo 63 de esta ley;

XIV.—La violación a lo dispuesto por el artículo 64 de esta ley;

XV.—Contravenir lo dispuesto por cualesquiera de las tres fracciones del artículo 67 de esta ley;

XVI.—Contravenir las disposiciones que, en defensa de la salud pública, establece el artículo 68 de la presente ley;

XVII.—Realizar propaganda o anuncios en contravención al artículo 70;

XVIII.—Faltar a lo que dispone el artículo 75 en relación con el uso del idioma nacional;

XIX.—La violación a lo dispuesto en el artículo 78;

XX.—No acatar las observaciones que haga la Secretaría de Gobernación en los términos del artículo 97;

XXI.—Las demás infracciones que se originen del incumplimiento de esta ley.

ARTICULO 102.—Quienes dañen, perjudiquen o destruyan cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televisión, interrumpiendo sus servicios, serán castigados con tres días a cuatro años de prisión y multa de \$1,000.00 a \$50,000.00. Si el daño se causa empleando explosivos o materias incendiarias, la prisión será en ese caso de 5 a 10 años.

ARTICULO 103.—Se impondrá multa de cinco mil a cincuenta mil pesos en los casos de las fracciones I, II, III, VIII y XIII del artículo 101 de esta ley.

ARTICULO 104.—Se impondrá multa de quinientos a cinco mil pesos en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del mismo artículo 101.

ARTICULO 105.—Para imponer las sanciones a que se refieren los artículos 103 y 104 de esta ley, la autoridad administrativa oírá previamente al o a los presuntos infractores. Cuando se encuentren irregularidades de carácter técnico durante las visitas de inspección a las radiodifusoras, se les concederá un plazo perentorio para corregirlas, sin perjuicio de formar el expediente de infracción que proceda, a que se refiere el párrafo antecedente y de que la autoridad administrativa dicte oportunamente la resolución que corresponda.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.—La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 2o.—Se deroga el capítulo sexto del libro quinto de la Ley de Vías Generales de Comunicación, con excepción de lo relativo a instalaciones de aficionados, consignado en su artículo 406. Se derogan también todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 3o.—Las concesiones y permisos otorgados al entrar en vigor esta ley, conservarán su vigencia y se ajustarán a la misma en todo lo no previsto en dichas concesiones y permisos.

ARTICULO 4o.—Las autorizaciones expedidas hasta la fecha, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a locutores, animadores, narradores, comentaristas, cronistas y conferenciantes de estaciones de radio y televisión, continuarán en vigor.

ARTICULO 5o.—Las solicitudes de concesiones o permisos en trámite, se ajustarán a los términos de esta ley, y los interesados gozarán de un plazo de 90 días para cumplir con sus requisitos.

ARTICULO 6o.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgará la concesión a las estaciones de radio y televisión que operen con permiso provisional, ajustándose a los requisitos de esta ley.

ARTICULO 7o.—Para cumplir con lo establecido en el artículo 90 de la presente ley, los organismos oficiales, industriales y de trabajadores, deberán acreditar ante la Secretaría de Gobernación en un plazo de 30 días a sus representantes a fin de constituir el Consejo Nacional de la Radio y la Televisión.

Juan Sabines Gutiérrez, D. P.—Guillermo Ibarra Ibarra, S. P.—Marta Andrade del Rosal, D. S.—Carlos Román Celis, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido la presente Ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Walter C. Buchanan.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, José Alvarez Amézquita.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Eduardo Bustamante.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Salomón González Blanco.—Rúbrica.

en las fracciones I, II, IV, segunda parte de la VI y la VII del artículo 54.

**CUARTO.**—En las plazas donde no existan corretores, las habilitaciones las otorgará la autoridad habilitante, cuando se satisfagan los requisitos de las fracciones I, II, IV y V del artículo 54 y se apruebe el examen práctico jurídico mercantil ante el jurado que designe la autoridad habilitante.

**QUINTO.**—El Reglamento de Corredores para la plaza de México que norma las funciones de los Corredores de dicha plaza, seguirá vigente en toda la República, en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el presente Decreto, hasta en tanto se promulgue el Reglamento a que se refiere el artículo 74.

México, D. F., a 30 de diciembre de 1969.—Sen. Ing. Luis L. León, S. P.—Joaquín Gamboa Pascoe, D. P.—Sen. Lic. Arturo Moguel E., S. S.—Andrés Sojo Anaya, D. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, Octaviano Campos Salas.—Rúbrica.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Alfonso Corona del Rosal.—Rúbrica.

**DECRETO por el que se derogan los artículos 6o., 7o. y fracción VIII del artículo 21 del Código de Comercio en vigor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO:**

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**ARTICULO UNICO.**—Se derogan los artículos 6o., 7o. y fracción VIII del 21 del Código de Comercio en vigor.

**TRANSITORIO**

Artículo Unico.—El presente Decreto empezará a surtir sus efectos a los tres días de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1969.—Joaquín Gamboa Pascoe, D. P.—Ing. Luis L. León, S. P.—Alberto Briceño Ruiz, D. S.—Dr. Juan Pérez Vela, S. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, Octaviano Campos Salas.—Rúbrica.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DECRETO que reforma los artículos 17 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO:**

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

### REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

**ARTICULO UNICO.**—Se reforman los artículos 17 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

**Artículo 17.**—Sólo se admitirán solicitudes para el otorgamiento de concesiones para usar comercial-

mente canales de radio y televisión, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previamente determine que pueden destinarse para tal fin, lo que hará del conocimiento general por medio de una publicación en el “Diario Oficial”. Las solicitudes de concesión deberán llenar los siguientes requisitos:

- I.—Nombre o razón social del interesado y comprobación de su nacionalidad mexicana;
- II.—Justificación de que la sociedad, en su caso, está constituida legalmente; y
- III.—Información detallada de las inversiones en proyecto.

**Artículo 19.**—Constituido el depósito u otorgada la fianza, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estudiará cada solicitud que exista con relación a un mismo canal y calificando el interés social, resolverá a su libre juicio si alguna de ellas debe seleccionarse para la continuación de su trámite, en cuyo caso dispondrá que se publique a costa del interesado, una síntesis de la solicitud, con las modificaciones que acuerde, por dos veces y con intervalo de diez días, en el “Diario Ofi-

cial" y en otro periódico de los de mayor circulación en la zona donde debe operarse el canal, señalando un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para que las personas o instituciones que pudieran resultar afectadas presenten objeciones.

Si transcurrido el plazo de oposición no se presentan objeciones, se otorgará la concesión. Cuando se presenten objeciones, la Secretaría oír en defensa a los interesados, les recibirá las pruebas que ofrezcan en un término de quince días y dictará la resolución que a su juicio proceda en un plazo que no exceda de treinta, oyendo a la Comisión Técnica Consultiva establecida por la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Otorgada la concesión, será publicada, a costa del interesado, en el "Diario Oficial" de la Federación y se fijará el monto de la garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que imponga dicha concesión. Esta garantía no será inferior de cinco mil pesos, ni excederá de doscientos cincuenta mil pesos cuando se trate del depósito y de diez mil a quinientos mil pesos cuando se trate de fianza.

Los solicitantes que no hayan sido seleccionados, tendrán derecho a la devolución del depósito o fianza que hubieren otorgado para garantizar el trámite de su solicitud.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

**SEGUNDO.**—Las solicitudes de concesión en trámite se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1969.—Joaquín Gamboa Pascoe, D.P.—Ing. Luis L. León, S.P.—Alberto Briceño Ruiz, D.S.—Dr. Juan Pérez Vela, S.S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, José Antonio Padilla Segura.—Rúbrica.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Agustín Yáñez.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Manuel Franco López.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.—Rúbrica.

**DECRETO que establece la Tarifa del Servicio Telex Público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Gustavo Díaz Ordaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 386 y 389 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los artículos 1o. fracción XVII, inciso 2, subinciso B, subsubinciso a) y 2o.

fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**—Que el desarrollo de las relaciones económicas tanto en el ámbito nacional como internacional, exige que los servicios de telecomunicación se proporcionen al público usuario cada vez con mayores facilidades.

**SEGUNDO.**—Que se han establecido Puestos Públicos para el Servicio Telex a donde el público usuario puede concurrir con el fin de tener acceso a este servicio para comunicarse con cualquier abonado dentro del territorio nacional o en el extranjero.

**TERCERO.**—Que por tratarse de una nueva forma de proporcionar el Servicio Telex al público en general, se carece de la correspondiente tarifa, la cual debe ser accesible al usuario y responder a los costos que origina la prestación de este servicio en su nueva modalidad, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO QUE ESTABLECE LA TARIFA DEL SERVICIO TELEX PUBLICO**

**ARTICULO PRIMERO.**—Los servicios que presta el Gobierno Federal para el Servicio Telex Público quedarán sujetos a la siguiente

**TARIFA**

**SERVICIO NACIONAL**

**Cargos por conexión**

Por los primeros 3 minutos o menos ... \$10.00  
Por cada minuto o fracción adicional .. 2.50

**Cargos por Enlace**

Categoría	Distancia en Km.	Cuota en \$ por min.	Pulsos por minuto
Urbano		0.40	11
Extraurbano A hasta	400	1.60	40
Extraurbano B de	401 a 800	2.00	50
Extraurbano C de	801 a 1200	2.40	60
Extraurbano D de	1201 a 1600	2.80	70
Extraurbano E de	1601 a 2000	3.20	80
Extraurbano F de	2001 a más	4.00	100

El precio por pulso es de \$0.40 (cuarenta centavos). El cargo por comunicación será el producto de precio por el número de pulsos, que se registren después de la conexión y durante la comunicación.

**SERVICIO INTERNACIONAL**

**Cargos por Conexión**

Los mismos cargos que para el Servicio Nacional.

**Cargos por Enlace**

Los cargos mínimos y cuotas que, según los convenios respectivos, se encuentren en vigor para el Servicio Telex-Internacional.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Los cargos de la presente tarifa se le harán directamente al usuario que solicita la conexión, al concluir ésta y el enlace efectuado.

**ARTICULO TERCERO.**—Establecida la conexión el usuario puede transmitir uno o varios mensajes al mismo abonado, o bien, transmitirle mensajes y recibir respuestas, en forma sucesiva, sin límite de tiempo.



FRACCION	FRACCION	FRACCION	FRACCION
90-07-A-005	90-07-A-007	97-05-A-001	97-06-A-004
90-10-B-004	90-10-B-999	97-03-A-999	97-04-A-001
90-12-A-999	90-16-A-004	97-04-A-006	97-04-A-007
90-16-A-007	90-16-A-999		
90-16-B-005	90-16-B-009		
90-16-B-999	90-16-C-001		
90-17-A-003	90-17-A-004		
90-17-A-007	90-17-A-008		
90-17-A-001	90-17-A-012		
90-17-A-016	90-17-A-017		
90-17-A-020	90-17-A-021		
90-17-A-024	90-17-A-025		
90-17-A-028	90-17-A-029		
90-17-A-051	90-17-B-003		
90-18-A-004	90-19-A-009		
90-22-A-018	90-23-A-003		
90-24-A-002	90-24-A-003		
90-26-A-002	90-26-A-006		
90-28-A-001	90-28-A-002		
90-28-A-005	90-28-A-006		
90-28-A-018	90-28-A-019		
90-28-A-999	90-28-B-041		
90-29-A-011	92-04-A-002		
92-11-A-004	92-11-A-005		
95-08-A-001	97-01-A-001		
97-02-A-001	97-02-A-999		
97-03-A-003	97-03-A-004		
97-03-A-007	97-03-A-008		

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de las mercancías a que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado automáticamente al término de un año contado a partir de la fecha de la publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio, liberándola de dicho requisito con anterioridad el término del lapso citado, o que mediante las investigaciones o estudios que serán realizados durante ese tiempo se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida, en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1o. de enero de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 27 de diciembre de 1974.—Ej Secretario, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se Reforma y Adiciona la Ley Federal de Radio y Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 101, 103 y 104 de la Ley Federal de Radio y Televisión y se adiciona con el artículo 104 Bis para quedar como sigue:

ARTICULO 101.—.....

I a XX.—.....

XXI.—No acatar las órdenes o no respetar las características de las autorizaciones que sobre transmisiones formule la Secretaría de Gobernación;

XXII.—No transmitir los programas que el Estado ordene en el tiempo cuyo uso le corresponde en los términos de esta Ley u otros ordenamientos.

XXIII.—Operar o explotar estaciones de radiodi-

fusión, sin contar con la previa concesión o permiso del Ejecutivo Federal; y

XXIV.—Las demás infracciones que se originen del incumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 103.—Se impondrá multa de cinco mil a cincuenta mil pesos en los casos de las fracciones I, II, III, VIII, XIII, XXI, XXII y XXIII del artículo 101 de esta Ley.

ARTICULO 104.—Se impondrá multa de quinientos a cinco mil pesos en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXIV del mismo artículo 101.

ARTICULO 104 Bis.—El que sin concesión o permiso del Ejecutivo Federal opere o explote estaciones de radiodifusión, sin perjuicio de la multa prevista en el artículo 103, perderá en beneficio de la Nación todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la operación o explotación de la estación de que se trate.

Cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tenga conocimiento de alguno de esos hechos, procederá al aseguramiento de las construcciones, instalaciones y de todos los demás bienes destinados a la operación o explotación de la estación de que se trate, poniéndolos bajo la custodia del depositario interventor que ésta designe. En el momento de la diligencia se notificará al presunto infractor que dispone de un término de diez días para que presente las pruebas y defensas pertinentes. Transcurrido éste, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará la resolución que corresponda.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrara

en vigor treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 28 de diciembre de 1974.—"AÑO DE LA REPÚBLICA FEDERAL Y DEL SENADO".—Francisco Luna Kan, S. P.—Pindaro Uribe Aguilera Miranda, D. P.—Agustín Ruiz Soto, S. S.—Carlos A. Madrazo Pintado, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—"Año de la República Federal y del Senado".—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Eugenio Méndez Docuero.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**DECRETO por el que se reforma la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed:**

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

#### SE REFORMA LA LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

**ARTICULO UNICO.**—Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 19 de la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en los siguientes términos:

**ARTICULO 2.**—.....

I.—.....

II.—.....

III.—Asesorar en su Materia a los Gobiernos de los Estados de la Federación y a los Municipios, así como a las personas físicas o morales, en las condiciones que en cada caso se pacten.

**ARTICULO 3.**—El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología estará regido por una Junta Directiva integrada por quince miembros, once permanentes y cuatro temporales.

Para el despacho de los asuntos urgentes, la Junta delegará facultades específicas en Comisiones Especiales integradas por los miembros que al efecto designe, de los cuales por lo menos tres serán miembros permanentes de la propia Junta.

**ARTICULO 4.**—Serán miembros permanentes de la Junta Directiva el Secretario de Educación Pública, quien fungirá como Presidente de la misma; el Secretario de Industria y Comercio, como Vicepresidente; el Secretario de Agricultura y Ganadería; el Secretario de Hacienda y Crédito Público; el Secretario del Patrimonio Nacional; el Secretario de la Presidencia; el Secretario de Relaciones Exteriores; el Secretario de Salud y Asistencia; el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Director General del Instituto Politécnico Nacional y el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**ARTICULO 5.**—Serán miembros temporales de la Junta Directiva, por periodos bimestrales, dos rectores o directores de universidades o institutos de enseñanza superior de los Estados de la República; y por parte de los usuarios de la investigación, el titular de un organismo del sector paraestatal, y un representante del sector privado.

Los miembros permanentes de la Junta Directiva designarán a los miembros temporales de la misma.

**ARTICULO 6.**—Los quince miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma.

Cuando los miembros permanentes y temporales no puedan asistir a las reuniones de la Junta, se harán representar, los Secretarios de Estado, por los Subsecretarios, y los demás por los funcionarios de mayor jerarquía de dichos organismos.

**ARTICULO 7.**—Para la validez de los acuerdos de la Junta, se requerirá la presencia de cuando menos ocho de sus miembros titulares o suplentes, de los cuales cinco deberán ser permanentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y el Presidente tendrá voto de calidad.

Para que puedan funcionar válidamente las Comisiones Especiales a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3o., de la presente ley, será necesaria la asistencia de cuando menos tres de sus miembros titulares o suplentes.

**ARTICULO 8.**—La Junta Directiva en pleno se reunirá tres veces al año en sesión ordinaria. Las Comisiones Especiales, por su parte, celebrarán sesiones ordinarias bimestralmente. Se podrá convocar a reuniones extraordinarias tanto a la Junta Directiva como a las Comisiones Especiales, cuando lo juzguen necesario sus Presidentes.

**ARTICULO 9.**—El Director General representará legalmente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el cumplimiento de su objeto y administrará sus bienes, pudiendo delegar en los funcionarios del Consejo las atribuciones que expresamente determine.

El Director General informará a la Junta Directiva sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede.

**ARTICULO 11.**—A propuesta del Director General, la Junta Directiva designará un Secretario General. El Director General nombrará a los demás funcionarios que se requieran para que el Consejo cumpla con sus finalidades.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

## DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

## SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 9o., fracción II, 18, 19 y 30 en su fracción III, de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:

Artículo 9o.—.....

I.—.....

II.—Declarar el abandono de trámite de las solicitudes de concesión o permiso, así como declarar la nulidad o la caducidad de las concesiones o permisos y modificarlos en los casos previstos en esta Ley.

III a VII.—.....

ARTICULO 18.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes señalará al solicitante el monto del depósito o de la fianza que deberá constituir, para garantizar que se continuarán los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada.

De acuerdo con la categoría de la estación radio-difusora en proyecto, el monto del depósito o de la fianza no podrá ser menor de 10,000 ni exceder de 30,000 pesos.

Si el interesado abandona el trámite la garantía se aplicará en favor del erario federal.

Procede la declaración de abandono de trámite, cuando el interesado no cumpla con cualquiera de los requisitos técnicos, jurídicos o administrativos dentro del plazo que señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Para tal efecto se seguirá el procedimiento a que alude el artículo 35 de esta Ley.

En todo caso, el plazo real para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos citados en el párrafo precedente, será de un año; sin embargo, a juicio de la Secretaría, dicho plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual, si existen causas que así lo ameriten.

Artículo 19.—Constituido el depósito u otorgada la fianza, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estudiará cada solicitud que exista con relación a un mismo canal y calificando el interés social, resolverá a su libre juicio, si alguna de ellas debe seleccionarse para la continuación de su trámite, en cuyo caso dispondrá que se publique, a costa del interesado, una síntesis de la solicitud, con las modificaciones que acuerde, por dos veces y con intervalo de diez días, en el "Diario Oficial" y en otro periódico de los de mayor

circulación en la zona donde debe operarse el canal, señalando un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para que las personas o instituciones que pudieran resultar afectadas presenten objeciones.

Si transcurrido el plazo de oposición no se presentan objeciones, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales que fije la Secretaría, se otorgará la concesión. Cuando se presenten objeciones, la Secretaría oír en defensa a los interesados, les recibirá las pruebas que ofrezcan en un término de quince días y dictará la resolución que a su juicio proceda, en un plazo que no exceda de treinta días, oyendo a la Comisión Técnica Consultiva establecida por la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Otorgada la concesión, será publicada, a costa del interesado, en el "Diario Oficial" de la Federación y se fijará el monto de la garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que imponga dicha concesión. Esta garantía no será inferior de diez mil pesos, ni excederá de quinientos mil.

Una vez otorgada la garantía antes citada, quedará sin efecto el depósito o la fianza que se hubiere constituido para garantizar el trámite de concesión.

Los solicitantes que no hayan sido seleccionados, tendrán derecho a la devolución del depósito o fianza que hubieren otorgado para garantizar el trámite de su solicitud.

Artículo 30.—.....

I a II.—.....

III.—No otorgar la garantía a que se refiere el artículo 19 de esta Ley.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Los asuntos en trámite para su terminación deberán ajustarse a lo dispuesto en este decreto.

México, D. F., 28 de octubre de 1980.—Ismael Orozco Loreto, D. P.—Nicolás Reynés Berezaluce, S. P.—David Jiménez González, D. S.—Gustavo Guerra Casañas, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.

namiento El Patagón y lote 42 y 43 de la Colonia Miguel Angel Flores del predio El Patagón, ubicados en el Municipio de Culiacán, Sin. ....	23	Resolución sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, del poblado Bacampa, Municipio de Mocorito, Sin. (Reg.—19383) .....	35
Resolución sobre derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado San Juan Portezuelo-Lázaro Cárdenas, Municipio de Atlixco, Pue. (Reg.—19434) .....	30	Decreto que por causa de utilidad pública se expropia una superficie de 9-56-03 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. ubicada en el Ejido del poblado denominado de Baca, perteneciente al Municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.—19366) .....	38
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Buenavista, Municipio de Chinantla, Pue. (Reg.—19431) .....	31	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Clara, Municipio de Tehuantepec, Oax. (Reg.—19374) .....	40
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado La Encarnación, Municipio de Acámbaro, Gto. (Reg.—19448) .....	32	Resolución sobre División del Ejido del Poblado denominado Las Gallinas y su Anexo Col. Morelos, Municipio de Tlazazalca, Mich. (Reg.—19335) .....	41
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Atapan, Municipio de Los Reyes, Mich. (Reg.—19450) .....	33	Decreto que por causa de utilidad pública se expropia una superficie de 7-04-56 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ubicada en el Ejido (Sigue en la Página 63)	

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

#### Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Federal de Radio y Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

#### DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY

#### FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

**ARTICULO PRIMERO:** Se adiciona la Ley Federal de Radio y Televisión en sus artículos 10, Fracción II, convirtiéndose la fracción II vigente en Fracción III, corriéndose en su orden las fracciones subsecuentes; y el 11 fracción IV convirtiéndose la actual fracción IV en fracción V corriéndose asimismo las siguientes fracciones, para quedar como sigue:

#### ARTICULO 10.—COMPETE A LA SECRETARIA DE GOBERNACION:

I.—...

II.— Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

#### ARTICULO 11.—La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I.—...

II.—...

III.—...

IV.—Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se adiciona la Ley Federal de Radio y Televisión con un Artículo Bis, para quedar como sigue:

ARTICULO 59-Bis.—La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de Radio y Televisión deberá:

I.—Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.

II.—Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.

III.—Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.

IV.—Promover el interés científico, artístico y social de los niños.

V.—Proporcionar diversión y coadyuvar el proceso formativo en la infancia.

Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

La Programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta Ley.

ARTICULO TERCERO.—Se adiciona asimismo con un párrafo segundo el Artículo 65 de la citada Ley, para quedar con el siguiente texto:

ARTICULO 65.—La retransmisión de programas desarrollados en el extranjero y recibidos por cualquier medio por las estaciones difusoras, o la transmisión de programas que patrocine un gobierno extranjero o un organismo internacional, únicamente podrán hacerse con la previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

En el caso de programas para niños deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 59-Bis de esta Ley.

ARTICULO CUARTO.—Se adiciona con una nueva fracción el Artículo 67 de la misma Ley, para quedar como sigue:

ARTICULO 67.—La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases:

I.—...

II.—...

III.—...

IV.—No deberá hacer, en la programación referida por el Artículo 59 Bis, publicidad que in-

cite a la violencia, así como aquella relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., 30 de diciembre de 1981.—Marco Antonio Aguilar Cortés, D.P.—Blas Chumacero Sánchez, S.P.—Silvio Lagos Martínez, D.S.—Luis León Aponte, S.S.—Rúbricas'

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.

oOo

Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 167 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 167 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

ARTICULO UNICO.—Se reforma y adiciona el artículo 167 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal para quedar en los siguientes términos:

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

#### DECRETO de Reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

#### REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

ARTICULO UNICO.—Se adiciona la Ley Federal de Radio y Televisión con el Artículo 106, para quedar como sigue:

ARTICULO 106.—Para la fijación del monto de las sanciones pecuniarias que resulten aplicables según el título sexto de esta Ley, los importes mínimo y máximo establecidos se convertirán a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y Area Metropolitana, a

razón de un día por cada diez pesos, teniendo en cuenta la fecha en que se cometió la infracción.

En las infracciones a que se refiere el Artículo 104, la multa mínima será de veinte días de salario mínimo.

En todo caso, la sanción se aplicará en consideración a la gravedad de la falta y a la capacidad económica del infractor.

#### TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 28 de diciembre de 1985.—Dip. Fernando Ortiz Arana, Presidente.—Sen. Socorro Díaz Palacios, Presidenta.—Dip. Rebeca Arenas Martínez, Secretario.—Sen. Luis José Dorantes Segovia, Secretario.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### DECRETO referente a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio presupuestal de 1984.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO 1o.—En cumplimiento a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Ejecutivo Federal presentó, en tiempo y forma, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio presupuestal de 1984.

ARTICULO 2o.—La Cámara de Diputados recibió para su revisión la Cuenta Pública en los términos que establecen los ordenamientos aplicables, con la información programática, económica, presupuestal y financiera sobre los resultados de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal incorporadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación de ese año.

ARTICULO 3o.—En ejercicio de las atribu-

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, DE LA LEY DE LA POLICIA FEDERAL PREVENTIVA Y DE LA LEY DE PESCA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 8o., 26, 27; la fracción XVI del artículo 29; las fracciones X, XIII y XVI del artículo 32; el encabezado y las fracciones II, XIII, XX, XXV, XXIX del artículo 32 bis; el encabezado y las fracciones IX, XI y XV del artículo 34; el encabezado y las fracciones XII, XIX, XX y XXI del artículo 35; la fracción I, en su inciso d), del artículo 38; la fracción III del artículo 40; la fracción X del artículo 41, y las fracciones II y IX del artículo 42; se adiciona el artículo 30 bis; una fracción X bis al artículo 34; una fracción XXII al artículo 35; una fracción XXIV bis al artículo 37, y una fracción XXX bis al artículo 38; y se deroga la fracción VIII del artículo 32, y las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 8o.** El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

**Artículo 26. ....**

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de la Defensa Nacional.

Secretaría de Marina.

Secretaría de Seguridad Pública.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Desarrollo Social.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Secretaría de Energía.

Secretaría de Economía.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Secretaría de Educación Pública.

Secretaría de Salud.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Secretaría de la Reforma Agraria.

Secretaría de Turismo.

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

**Artículo 27.** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;

II. Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**;

III. Administrar y publicar el **Diario Oficial de la Federación**;

IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

V. Manejar el servicio nacional de identificación personal;

VI. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;

VII. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativo del Ejecutivo Federal y del Procurador General de la República;

IX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

X. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;

XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública federal;

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;

XII. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XIV. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;

XV. Conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XVI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticos nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;

XVII. Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XIX. Administrar el Archivo General de la Nación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público;



XX. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

XXI. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXIII. Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

XXIV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXVI. Fijar el calendario oficial;

XXVII. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como la operación de la agencia noticiosa del Ejecutivo Federal;

XXVIII. Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

XXIX. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XXX. Contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XXXI. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos; y

XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

#### **Artículo 29. ....**

I. a XV ....

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII. a XX ....

**Artículo 30 bis.** A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

II. Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;

III. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

IV. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;

VI. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;

VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;

VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva;

XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;

XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;

XVIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;

XIX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;

XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XXI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;

XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y

XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 32.** A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VII ....

VIII. Se deroga

IX ....

X. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XI. y XII ....

XIII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

XIV. y XV ....

XVI. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;

XVII ....

**Artículo 32 bis.** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I ....

II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III. a XII ....

XIII. Fomentar y realizar programas de reforestación y restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XIV. a XIX ....

XX. Imponer las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación y aprovechamiento;

XXI. a XXIV ....

XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;

XXVI. a XXVIII ....

XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXX. y XXXI ....

XXXII. Se deroga.

XXXIII. Se deroga.

XXXIV. Se deroga.

XXXV ....

XXXVI. Se deroga.

XXXVII. Se deroga.

XXXVIII. Se deroga.

XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

XL. y XLI ....

**Artículo 34.** A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VIII ....

IX. Participar con las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

X ....

X bis. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

XI. Coordinar y dirigir con la colaboración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

XII. a XIV ....

XV. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XVI. a XXX ....

**Artículo 35.** A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XI ....

XII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;

XIII. a XVIII ....

XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que competa realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares;

XX. Participar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares;

XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuicultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;
- b) Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;
- c) Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuicultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;

- d) Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;
- e) Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las normas oficiales mexicanas que correspondan;
- f) Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;
- g) Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional; y

XXII. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos;

**Artículo 37. ....**

I. a XXIV ....

XXIV bis. Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República; y

XXV ....

**Artículo 38. ....**

I ....

a) al c) ....

d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

e) y f) ....

II. a XXX ....

XXX bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos; y

XXXI ....

**Artículo 40. ....**

I. y II ....

III. Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores;

IV. a XIX ....

**Artículo 41. ....**

I. a IX ....

X. Proyectar los programas generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en especial, de la población ejidal excedente, escuchando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social;

XI. a XIII ....

**Artículo 42. ....**

I ....

II. Promover, en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la declaratoria respectiva;

III. a VIII ....

IX. Emitir opinión ante la Secretaría de Economía, en aquellos casos en que la inversión extranjera concorra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos;

X. a XXI ....

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona una fracción VIII al artículo 11 y se recorre la actual fracción VIII para quedar como fracción IX, y se deroga la fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

**Artículo 10. ....**

I. y II ....

III. Se deroga.

IV. a VI ....

**Artículo 11. ....**

I. a VII ....

VIII. Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal, con apego al artículo tercero constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; y

IX. Las demás que le confiera la ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma la fracción I del artículo 12, el primer párrafo del artículo 14 y el artículo 52 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 12. ....**

I. El Secretario de Seguridad Pública, quien lo presidirá;

II. a VIII ....

**Artículo 14.** El Consejo designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien podrá ser removido libremente por dicho Presidente.

....

....

....

....

....

**Artículo 52.** Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado; deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de una entidad. Conforme a las bases que esta ley dispone, las instancias de coordinación promoverán que dichas leyes locales prevean los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para la supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de la Policía Federal Preventiva, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** La Policía Federal Preventiva dependerá de la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo titular tendrá la facultad de proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento de un Comisionado, quien tendrá el más alto rango en dicha Policía y ejercerá sobre ésta atribuciones de mando, dirección y disciplina.

....

....

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforman las fracciones I, V y VI del artículo 3o. de la Ley de Pesca, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ....**

I. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará la Carta Nacional Pesquera que elaborará, publicará y mantendrá actualizada la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

II. a IV ....

V. Será atribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dictar las medidas tendientes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a protección especial o en peligro de extinción y participar con las dependencias competentes en la determinación de estas dos últimas. Asimismo establecerá las vedas totales o parciales referentes a estas especies;

VI. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación fijará los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; regulará la creación de áreas de refugio, para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecerá las épocas y zonas de veda;

Asimismo, por lo que se refiere únicamente al ejercicio de las facultades anteriores, se confiere a la citada Secretaría las facultades contenidas en los capítulos cuarto y quinto de la Ley de Pesca;

VII. a XII ....

....

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los traspasos que por motivo de este Decreto deban realizarse de una dependencia a otra, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como los traspasos de recursos humanos y de los activos patrimoniales tales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para los asuntos a su cargo. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los asuntos que con motivo de este Decreto, deban pasar de una Secretaría a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los despachen se incorporen a la dependencia que señale el mismo, a excepción de aquellos urgentes o sujetos a término los cuales se atenderán por las dependencias que las venían despachando.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Presidente de la República, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Contraloría y Desarrollo Administrativo, con la participación de las Secretarías correspondientes, deberán concluir aquellas adecuaciones presupuestarias y traspasos de personas, recursos materiales y financieros, así como de activos patrimoniales, en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, asuman tales funciones.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Presidente de la República deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, así como realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las Secretarías, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá crear la Entidad Pública señalada en la fracción XXI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cuando en la Ley de Pesca se mencione a la desaparecida Secretaría de Pesca, deberá entenderse como Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La facultad prevista en la fracción XXV, del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, subsistirá hasta en tanto se cree una entidad pública encargada de

promover el desarrollo del potencial de las mujeres, su participación en la vida política, social y cultural del país y el ejercicio pleno de todos sus derechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2000.- Dip. **Ricardo Francisco García Cervantes**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Manuel Medellín Milán**, Secretario.- Sen. **Yolanda González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.



## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 13, 64 y 65; se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 3 y los artículos 9-A, 9-B, 9-C, 9-D y 9-E a la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XIV. ....

XV. Servicio de radiodifusión: servicio de telecomunicaciones definido por el artículo 2 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y

XVI. Servicio de radio y televisión: el servicio de audio o de audio y video asociado que se presta a través de redes públicas de telecomunicaciones, así como el servicio de radiodifusión.

**Artículo 9-A.** La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones;

II. Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones, así como elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten pertinentes;

III. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y los particulares, el desarrollo de las actividades encaminadas a la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones, así como el desarrollo tecnológico en el sector;

IV. Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación;

V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes;

VI. Coordinar los procesos de licitación para ocupar y explotar posiciones orbitales geostacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales;

VII. Establecer los procedimientos para la adecuada homologación de equipos, así como otorgar la certificación correspondiente o autorizar a terceros para que emitan dicha certificación, y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones;

VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;

IX. Llevar el registro de telecomunicaciones previsto en el Capítulo VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones;

X. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras, y determinar las condiciones que, en materia de interconexión, no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;

XI. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, y establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información incorporando criterios sociales y estándares internacionales, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica;

XII. Recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, que procedan en materia de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XIV. Intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia;

XV. Proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XVI. De manera exclusiva, las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables, y

XVII. Las demás que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Para los fines de la presente Ley, al órgano desconcentrado a que se refiere este artículo se le podrá denominar también como la Comisión.

**Artículo 9-B.** El órgano de gobierno de la Comisión es el Pleno, que se integra por cinco comisionados, incluido su Presidente.

Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para que el Pleno pueda sesionar deberán estar presentes, cuando menos, tres comisionados.

**Artículo 9-C.** Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal y deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de 35 y menor de 75 años, y

III. Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con el sector telecomunicaciones.

Los comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos o la renovación respectiva por mayoría, y cuando ésta se encuentre en receso, la objeción podrá realizarla la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver a partir de la fecha en que sea notificada de los nombramientos; vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderán como no objetados los nombramientos del Ejecutivo Federal. Los comisionados asumirán el cargo una vez que su nombramiento no sea objetado conforme al procedimiento descrito.

**Artículo 9-D.** Los comisionados serán designados para desempeñar sus cargos por periodos de ocho años, renovables por un solo período, y sólo podrán ser removidos por causa grave debidamente justificada.

**Artículo 9-E.** Los comisionados elegirán de, entre ellos mismos y por mayoría de votos, al Presidente de la Comisión, quien tendrá este encargo por un período de cuatro años renovable, y a quien le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento Interior de la Comisión:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Formular anualmente los anteproyectos de programas y presupuestos de la Comisión, para proponerlos directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Actuar como representante legal de la Comisión y celebrar los actos y convenios inherentes al objeto de la misma, o designar representantes para tal efecto;

IV. Ejecutar las resoluciones de la Comisión y proveer lo necesario para su debido cumplimiento;

V. Expedir y publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, que incluya los resultados de sus acciones y los criterios que al efecto se hubieren aplicado, y

VI. Resolver los recursos administrativos que se promuevan en contra de los actos y resoluciones que emitan las unidades administrativas de la Comisión, con excepción de los que emita el Pleno de la Comisión.

**Artículo 13.** El servicio de radiodifusión, incluyendo el otorgamiento, prórroga, terminación de concesiones, permisos y asignaciones, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias atribuidas a tal servicio, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión.

Los servicios de telecomunicaciones que se presten a través de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiodifusión se registrarán por lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 64.** La Secretaría llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán:

I. Los títulos de concesión, los permisos y las asignaciones otorgadas; en su caso, las modificaciones de carácter legal o técnico de las concesiones o permisos y los datos generales por categoría, modalidad y distribución geográfica;

II. El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y sus actualizaciones, así como la información relativa a los usuarios de cada segmento por región, con excepción de las bandas utilizadas para fines de seguridad pública y nacional;

III. Los servicios de valor agregado;

IV. Los gravámenes impuestos a las concesiones y permisos;

V. La cesión de derechos y obligaciones;

VI. Las bandas de frecuencias otorgadas en las distintas zonas del país;

VII. Los convenios de interconexión con otras redes;

VIII. Las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones;

IX. Las tarifas mínimas autorizadas a que se refiere el artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión;

X. Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a los servicios de telecomunicaciones;

XI. Los criterios adoptados por el Pleno relacionados con la interpretación administrativa de las disposiciones aplicables. Esta información deberá actualizarla la Comisión trimestralmente;

XII. El informe anual de la Comisión;

XIII. Los acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones;

XIV. Estadísticas actualizadas de los servicios de telecomunicaciones, acorde con la metodología de medición reconocida o recomendada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

XV. Las sanciones que imponga la Secretaría y, tratándose de radiodifusión, las que imponga la Secretaría de Gobernación inclusive, que hubieren quedado firmes, y

XVI. Cualquier otro documento relativo a las operaciones de los concesionarios, permisionarios o asignatarios, cuando los reglamentos y demás disposiciones de carácter general derivados de esta Ley, de la Ley Federal de Radio y Televisión, u otras disposiciones legales o reglamentarias exijan dicha formalidad.

**Artículo 65.** La información contenida en el Registro a que se refiere el artículo anterior podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que, por sus propias características, se considere legalmente de carácter confidencial; dentro de ésta se incluirá la información referente a las bandas de frecuencias de uso oficial.

Al Registro se tendrá acceso en forma remota por vía electrónica, conforme lo establezca el Reglamento respectivo.

La Comisión inscribirá la información de que se trate dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que haya autorizado el acto materia de Registro, sin costo alguno para los concesionarios, permisionarios o registratarios, salvo en el caso de la fracción III del artículo 64 de esta Ley.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La primera designación de los comisionados a que se refiere este Decreto, por única vez, se hará mediante nombramientos por plazos de cinco, seis, siete y, en dos casos, por ocho años, respectivamente. Los comisionados designados conforme a este artículo podrán ser designados para ocupar el mismo cargo por una segunda y única ocasión, por un periodo de ocho años.

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior serán realizados en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

No serán elegibles para ser comisionados o Presidente de la Comisión, las personas que ocupen dichos cargos a la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que hace a la primera designación de los comisionados y del Presidente de la Comisión.

**TERCERO.-** La primera designación del Presidente de la Comisión se hará mediante nombramiento por cuatro años, y la hará por única vez el Titular del Ejecutivo Federal, siguiendo el procedimiento a que se refiere el último párrafo del artículo 9 E de esta Ley.

El nombramiento de Presidente de la Comisión se hará de entre los comisionados designados por un plazo de ocho años, de acuerdo con el artículo inmediato anterior.

**CUARTO.-** Las referencias que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se hacen en las leyes, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos y demás ordenamientos a la Secretaría respecto de las atribuciones señaladas en el artículo 9 A de esta Ley, en lo futuro se entenderán hechas a la Comisión.

Las atribuciones de la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, serán ejercidas por la Comisión a través de la unidad administrativa que al efecto prevea su Reglamento Interno y, en su oportunidad, el Reglamento Interior a que se refiere el artículo quinto transitorio de este Decreto. Los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección General mencionada en este párrafo serán transferidos a la Comisión en un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**QUINTO.-** El Reglamento Interior de la Comisión deberá ser expedido por el Titular del Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 90 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los asuntos en trámite a cargo de unidades administrativas cuyas funciones sean transferidas a la Comisión por virtud del presente Decreto, deberán ser remitidos a esta última en un plazo máximo de 30 días a partir de la entrada en vigor del propio ordenamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 2, 3, 9, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 28; se adicionan los artículos 7-A; 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, 17-H, 17-I, 17-J, 21-A, 28-A, 72-A y 79-A; y se deroga el artículo 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el servicio de radiodifusión.

El servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

El uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sólo podrá hacerse previa concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por radio y televisión al servicio de radiodifusión.

**Artículo 3.** La industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímil o cualquier otro procedimiento técnico posible, dentro de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a tal servicio.

**Artículo 7-A.** A falta de disposición expresa en esta Ley, en su Reglamento o en los Tratados Internacionales, se aplicarán:

- I. La Ley Federal de Telecomunicaciones;
- II. La Ley de Vías Generales de Comunicación;
- III. La Ley General de Bienes Nacionales;
- IV. El Código Civil Federal;
- V. El Código de Comercio;
- VI. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y
- VII. El Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 9.** A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde:

- I. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de Telecomunicaciones, promoviendo la más amplia cobertura geográfica y de acceso a sectores sociales de menores ingresos;
- II. Promover las inversiones en infraestructura y servicios de radio y televisión en el país, impulsando su desarrollo regional;
- III. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de radiodifusión, la capacitación y el empleo de mexicanos;
- IV. Interpretar esta Ley para efectos administrativos en el ámbito de su competencia, y
- V. Las demás facultades que le confieren la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para los fines de la presente Ley, a la Dependencia a que se refiere este artículo se le podrá denominar también como la Secretaría.

La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al Secretario de Comunicaciones y Transportes.

**Artículo 16.** El término de una concesión será de 20 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros. El refrendo de las concesiones, salvo en el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley.

**Artículo 17.** Las concesiones previstas en la presente ley se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente.

**Artículo 17-A.** La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión.

Para determinar la ubicación de las estaciones de radiodifusión y las demás características de las frecuencias que serán licitadas, la Secretaría considerará:

- I. Los fines de la radio y televisión previstos por el artículo 5 de la presente ley;
- II. Las condiciones del mercado del servicio de radiodifusión en la plaza o región de que se trate, y
- III. Las solicitudes que, en su caso, le hayan sido presentadas previamente por los interesados.

Cualquier interesado podrá solicitar dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del programa, que se liciten frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas de las ahí contempladas. En estos casos, la Secretaría resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de 30 días naturales.

**Artículo 17-B.** La Comisión deberá publicar la convocatoria para la licitación de nuevas concesiones en el Diario Oficial de la Federación, poniendo a disposición de los interesados las bases de la licitación en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la citada publicación.

**Artículo 17-C.** La convocatoria deberá contener:

I. Frecuencia a través de la cual se prestara el servicio objeto de la licitación, potencia y zona geográfica de cobertura;

II. Los requisitos y plazos que deberán cumplir los interesados en participar en la licitación; y

III. Formas de adquisición de las bases de licitación.

**Artículo 17-D.** Las bases de licitación deberán contener:

I. Procedimiento y plazos;

II. Información y documentación que se requerirá de los solicitantes;

III. Montos y formas de las garantías y derechos que deberán cubrir los participantes;

IV. Especificaciones de los requisitos señalados en el artículo 17-E, y

V. Modelo del título que será otorgado.

**Artículo 17-E.** Los requisitos que deberán llenar los interesados son:

I. Datos generales del solicitante y acreditamiento su nacionalidad mexicana;

II. Plan de negocios que deberá contener como mínimo, los siguientes apartados:

a) Descripción y especificaciones técnicas;

b) Programa de cobertura;

c) Programa de Inversión;

d) Programa Financiero, y

e) Programa de actualización y desarrollo tecnológico.

III. Proyecto de producción y programación;

IV. Constituir garantía para asegurar la continuación de los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada, y

V. Solicitud de opinión favorable presentada a la Comisión Federal de Competencia.

**Artículo 17-F.** Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción, se prevendrá al solicitante de la información faltante o de aquella que no cumpla con los requisitos exigibles, quien tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles, a partir de la prevención de la Comisión, para la entrega de la información requerida.

Si no se hace requerimiento alguno de información dentro del plazo señalado, no se podrá descalificar al solicitante argumentándose falta de información.

**Artículo 17-G.** La Comisión valorará, para definir el otorgamiento de la concesión, la congruencia entre el Programa a que se refiere el artículo 17-A de esta ley y los fines expresados por el interesado para utilizar la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión, así como el resultado de la licitación a través de subasta pública.

**Artículo 17-H.** Concluido el procedimiento de licitación, quedará sin efecto la garantía que se hubiera constituido para asegurar la continuidad del trámite de solicitud.

**Artículo 17-I.** Dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución que declare al ganador de la licitación, éste deberá acreditar el pago de la contraprestación a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

**Artículo 17-J.** Una vez acreditado el pago a que se refiere el artículo anterior, la resolución que declare al ganador de la licitación deberá ser presentada al Secretario de Comunicaciones y Transportes para la emisión del título de concesión. A su vez, se deberá notificar a los participantes que no hubiesen sido seleccionados, con fundamento en la misma resolución.

El título de concesión será publicado, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 18.** (Se deroga)

**Artículo 19.** Cuando a juicio de la Secretaría las solicitudes presentadas no aseguren las mejores condiciones para la prestación de los servicios de radiodifusión, las contraprestaciones ofrecidas no sean satisfactorias o ninguna de las solicitudes cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria o las bases de licitación, declarará desierto el procedimiento concesionario a que se refiere el artículo 17-B, sin responsabilidad alguna para esa Dependencia.

**Artículo 20.** Los permisos a que se refiere la presente Ley se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:

I. Los solicitantes deberán presentar, cuando menos, la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17-E de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación;

II. De considerarlo necesario, la Secretaría podrá sostener entrevistas con los interesados que hubiesen cumplido, en su caso, con los requisitos exigidos, para que aporten información adicional con relación a su solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de la demás información que la Secretaría considere necesario recabar de otras autoridades o instancias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trate.

III. Cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá a su juicio sobre el otorgamiento del permiso.

La duración de los permisos no excederá de 20 años, renovables por plazos iguales.

**Artículo 21.** Las concesiones y permisos contendrán, cuando menos, lo siguiente:

I. El nombre del concesionario o permisionario;

II. El canal asignado;

III. La ubicación del equipo transmisor;

IV. La potencia autorizada;

V. El sistema de radiación y sus especificaciones técnicas;

VI. El horario de funcionamiento;

VII. El nombre, clave o indicativo;

VIII. Término de su duración;

IX. Área de cobertura;

X. Las contraprestaciones que, en su caso, el concesionario se hubiere obligado a pagar como consecuencia de la licitación pública prevista en el artículo 17 de esta ley, así como las demás contraprestaciones que se hubieren previsto en las bases de la licitación del procedimiento concesionario;

XI. La garantía de cumplimiento de obligaciones, y

XII. Los demás derechos y obligaciones de los concesionarios o permisionarios.

**Artículo 21-A.** La Secretaría podrá otorgar permisos de estaciones oficiales a dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, a las entidades a que se refieren los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a los gobiernos estatales y municipales y a las instituciones educativas públicas.

En adición a lo señalado en el artículo 20 de esta ley, para otorgar permisos a estaciones oficiales, se requerirá lo siguiente:

I. Que dentro de los fines de la estación se encuentre:

a) Coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación;

b) Difundir información de interés público;

c) Fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional;

d) Transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones;

e) Privilegiar en sus contenidos la producción de origen nacional;

f) Fomentar los valores y creatividad artísticos locales y nacionales a través de la difusión de la producción independiente, y

g) Los demás que señalen los ordenamientos específicos de la materia.

II. Que dentro de sus facultades u objeto se encuentra previsto el instalar y operar estaciones de radio y televisión;

III. Tratándose de dependencias de la Administración Pública Federal, acuerdo favorable del titular de la dependencia;

IV. En el caso de los gobiernos estatales y municipales, acuerdo del titular del poder ejecutivo del Estado o del presidente municipal, según corresponda;

V. En los demás casos, acuerdo favorable del órgano de gobierno de que se trate, y

VI. En todos los casos, documentación que acredite que el solicitante cuenta con la autorización de las partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo la instalación y operación de la estación, de conformidad con la legislación que le resulte aplicable.

**Artículo 22.** No podrán alterarse las características de la concesión o permiso sino por resolución administrativa en los términos de esta ley o en cumplimiento de resoluciones judiciales.

**Artículo 23.** No se podrá ceder ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión o permiso, los derechos en ellas conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a un gobierno o persona extranjeros, ni admitirlos como socios o asociados de la sociedad concesionaria o permisionaria, según corresponda.

**Artículo 25.** Los permisos para las estaciones culturales y de experimentación y para las escuelas radiofónicas sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas sin fines de lucro.

**Artículo 26.** Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme esta ley para obtenerlos y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años; que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones y se obtenga opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

**Artículo 28.** Los concesionarios que deseen prestar servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión a través de las bandas de frecuencias concesionadas deberán presentar solicitud a la Secretaría.

Para tal efecto, la Secretaría podrá requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico en la que se prestarán los servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión, la cobertura geográfica que utilizará el concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares, en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En el mismo acto administrativo por el que la Secretaría autorice los servicios de telecomunicaciones, otorgará título de concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, así como para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, a que se refieren las fracciones I y II, respectivamente, del artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Estos títulos sustituirán la concesión a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley.



Los concesionarios a quienes se hubiese otorgado la autorización a que se refiere este artículo deberán observar lo siguiente:

I. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y los servicios de telecomunicaciones que se presten en ellas, se regirán por las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones;

II. El servicio de radiodifusión se regirá por las disposiciones de la presente ley, en lo que no se oponga a la Ley Federal de Telecomunicaciones.

**Artículo 28-A.** La Secretaría emitirá disposiciones administrativas de carácter general para fines de lo previsto en el artículo 28 de esta ley atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

I. El uso eficiente del espectro radioeléctrico y de la infraestructura existente;

II. La promoción de la competitividad, diversidad, calidad y mejores precios de los servicios, y

III. El impulso de la penetración y cobertura de servicios.

La Secretaría vigilará que no se afecten en forma alguna los servicios de radiodifusión, ni la implantación futura de la digitalización de los propios servicios.

**Artículo 72-A.** Los concesionarios que cubran con producción nacional independiente cuando menos un veinte por ciento de su programación, podrán incrementar el porcentaje de tiempo de publicidad a que se refiere el Reglamento de esta ley, hasta en un cinco por ciento.

Este incentivo se aplicará de manera directamente proporcional al porcentaje de producción nacional independiente con el que se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 79-A.** En cumplimiento de la función social de la radiodifusión a que se refiere el artículo 5 de esta ley, en la difusión de propaganda electoral, los concesionarios observarán las siguientes disposiciones:

I. Tratándose de elecciones federales, deberán informar al Instituto Federal Electoral sobre la propaganda que hubiese sido contratada por los partidos políticos o por los candidatos a cualquier puesto de elección, así como los ingresos derivados de dicha contratación, conforme a la metodología y formatos que al efecto emita ese Instituto en el Reglamento de Fiscalización respectivo;

II. Atenderán los requerimientos de información en la materia que les formule el Instituto Federal Electoral;

III. Tratándose de concesionarios, éstos ofrecerán tarifas equivalentes a la publicidad comercial, y

IV. El Instituto Federal Electoral, durante los procesos electorales federales, será la instancia encargada de pagar la publicidad electoral de los partidos políticos con cargo a sus prerrogativas, y dictará las medidas necesarias para ello.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo Federal cuenta con 30 días para realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

**TERCERO.-** Las disposiciones contenidas en el artículo 79-A, entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2007.

México, D.F., a 30 de marzo de 2006.- Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Sen. **Micaela Aguilar González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.